

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 5 y 6 de octubre de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo a Canadá	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas DFI, S.A. de C.V., por aumento de su capital social	3
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila	3
Convenio de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo ..	14

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-119-SCFI-1999, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba	26
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 40/99	45

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque El Hongo de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 17,058.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación)	45
Concesión otorgada en favor de Montserrat, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, que se localizará en playa Payucán, Seybaplaya, Municipio de Champotón, Camp.	47

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica	54
Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Puebla	55
Convenio de Coordinación para fortalecer la asunción de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y	

el Estado de Quintana Roo, con la participación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos	65
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	73
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	73
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	73
Reformas al Reglamento Interior del Banco de México	74
Reformas al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México	75

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 554/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nicolás Bravo, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado San Juan Tahitic, Municipio de Zacapoaxtla, Pue.	77
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	83
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx
www.infolatina.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5 592-7919 / 5 535-4583
 Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 5 y 6 de octubre de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo a Canadá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al **ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional los días 5 y 6 de octubre de 1999, a efecto de que realice una visita de trabajo a Canadá.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de septiembre de 1999.- Sen. **José Trinidad Lanz Cárdenas**, Presidente.- Dip. **Miguel Angel Solares Chávez**, Presidente.- Sen. **Guilebaldo Silva Cota**, Secretario.- Dip. **Jesús José Villalobos Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el **TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1999.- Sen. **José Trinidad Lanz Cárdenas**, Presidente.- Sen. **Guilbaldo Silva Cota**, Secretario.- Sen. **Evangelina Pérez Zaragoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada a Fianzas DFI, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Fianzas.- 366-IV-A-4137.- 718.1/315662.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de su capital social.

Fianzas DFI, S.A. de C.V. Prolongación Frontera No. 94 Col. Progreso Tizapán México, D.F., C.P. 01090.

Con sus escritos del 26 de mayo y 1 de junio últimos, hicieron de nuestro conocimiento que con fechas 22 de abril de 1997 y 28 de abril de 1998, celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas, en las cuales se resolvió modificar el artículo sexto de sus estatutos sociales, con el fin de aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$16'300,000.00 a \$20'941,000.00 y de esta cantidad a \$25'000,000.00 y para efectos de cumplir con lo dispuesto en el punto séptimo de los acuerdos que establecen el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 1997 y 3 de abril de 1998, nos exhiben el tercer testimonio de la escritura número 70,719 del 16 de julio de 1997 y copia certificada de la escritura número 71,436 del 11 de mayo de 1998, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 98 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 104 de la que es titular el señor licenciado Julio Senties García, en donde se contiene la protocolización de las mencionadas asambleas, con el propósito de que se modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, razón por la cual esta Secretaría, considerando lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II inciso a) del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-1725 del 31 de mayo de 1994, modificada por oficios 102-E-366-DGSV-I-C-a-3630 del 26 de octubre de 1994 y 366-IV-A-7172 del 6 de diciembre de 1996, que faculta a Fianzas DFI, S.A. de C.V., para operar y funcionar como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

I.-

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 112367)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADEC).

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

Las prioridades nacionales en materia de desarrollo social siguen teniendo como centro fundamental de atención el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto entre regiones como entre grupos sociales, no sólo como imperativo ético y político, sino en cumplimiento del mandato constitucional de alcanzar un desarrollo con justicia social.

El cumplimiento de esas prioridades encuentra ahora condiciones distintas en el escenario institucional del país, fundamentalmente debido al avance sin precedentes que han tenido los procesos de descentralización del gasto social hacia los gobiernos estatal y municipales, con lo cual estos órdenes de gobierno son ahora interlocutores principales en las decisiones nacionales sobre el desarrollo, al depender esencialmente de ellos la creación de la infraestructura social básica del país.

En ese sentido, resulta un hecho que la política social en sus tres vertientes fundamentales, relativas al desarrollo de capital humano, generación de empleo y oportunidades de ingreso, y el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, depende ahora de un mayor número de actores y voluntades y, en esa medida, requiere de la puesta en marcha de estrategias capaces de movilizar a la ciudadanía, a las fuerzas políticas del país y a los tres órdenes de gobierno en torno al objetivo único de superar la pobreza y disminuir sustancialmente las desigualdades sociales.

En este nuevo contexto, el Convenio de Desarrollo Social 1999 tiene como uno de sus objetivos centrales el de servir de instrumento integrador de la política social, en el entendido de que sólo a partir de una estrategia integral será posible incidir de manera directa y simultánea en los factores que determinan las condiciones actuales de rezago en amplios sectores de la población.

Como parte de esa estrategia, en el presente Convenio el Gobierno de la República ha realizado un esfuerzo sin precedente para conjuntar en un marco único e integral la oferta institucional del Gobierno Federal en materia de desarrollo social y la del propio Estado y municipios, para dirigir de manera coordinada los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y el desarrollo regional hacia espacios definidos y consensados, identificados como regiones prioritarias y de atención inmediata, así como de las áreas y grupos sociales en situación de pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, 17, 19, 20, 68, 73 y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila; 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 20

y 21 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

- I. Promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo.
- II. Promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación.
- III. Concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales.
- IV. Impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias.
- V. Promover la igualdad de oportunidades.
- VI. Fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la Política Social y para la Superación de la Pobreza.
- VII. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo sustentable de los grupos más desprotegidos, acuerdan atender las regiones prioritarias y de atención inmediata identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, a que se refiere el Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como aquellas áreas o grupos sociales que definan las partes conforme a indicadores de pobreza.

Con base en lo anterior, las regiones prioritarias y las áreas y grupos sociales considerados son los siguientes:

Región Frontera.- Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez y Morelos.

Región Centro Desierto.- Juárez, Progreso, Cuatrociénegas, Ocampo, Sierra Mojada, Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Lamadrid, Nadadores y Sacramento.

Región Laguna.- Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

Región Sureste.- Arteaga y General Cepeda.

Otras Áreas Prioritarias y Grupos Marginados.

La integración municipal se detalla en el Anexo 1 de este Convenio.

El apoyo a estas regiones, áreas y grupos sociales partirá de la formulación de paquetes integrales de atención, que habrán de generarse con el concurso de los tres órdenes de gobierno y representantes ciudadanos y comunitarios.

TERCERA.- Este instrumento será la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución de programas y acciones, y para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que acuerden las partes, con la intervención que en su caso corresponda a los municipios, formarán parte de este Convenio y se formalizarán mediante Acuerdos o Convenios de Coordinación, Convenios de Reasignación y Anexos de Ejecución. Cuando se pretenda la ejecución de acciones o programas entre los órdenes de gobierno con la participación de los grupos sociales interesados, se suscribirán Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro específico de dichos documentos. Los Acuerdos o Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que se formalicen en el marco de este instrumento, requerirán del otorgamiento del dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de verificar su congruencia con el Convenio de Desarrollo Social.

Los Convenios de Reasignación deberán ser sometidos, previamente, a las autorizaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se ajustarán para su celebración a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

De la suscripción de los diversos instrumentos señalados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADEC)

CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan impulsar acciones conjuntas para apoyar el mejor funcionamiento del COPLADEC, para que sus actividades le den integración y perspectiva a la acción institucional y a la participación social.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal conviene en formular una estrategia orientada a perfeccionar el proceso de planeación del desarrollo regional, y especialmente del desarrollo social y a formular un programa de acción para el COPLADEC para el presente ejercicio fiscal, que dé cumplimiento a los retos y objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como al Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por su parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará en el ámbito de su competencia, los apoyos y asistencia para la realización de las actividades anteriormente citadas.

QUINTA.- Ambos Ejecutivos se comprometen a analizar la actual estructura del COPLADEC, a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el desarrollo social integral y, en su caso, promoverán las reformas legales necesarias. La integración del COPLADEC deberá considerar en su seno, entre otros, la existencia o fortalecimiento de subcomités y grupos de trabajo para áreas específicas, tales como los de Atención a Regiones Prioritarias; Desarrollo Institucional Municipal; Desarrollo Regional y Urbano; Evaluación y Seguimiento; y Especial de Control y Evaluación; en dichas áreas se establecerá una estrecha coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTA.- Las partes se comprometen a definir e instrumentar las acciones necesarias para que sus respectivas dependencias y entidades coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADEC, informando ante esta instancia sobre los avances y desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal, y los resultados y metas alcanzadas al cierre de éste.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que el Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias, actúe como instancia única de análisis y evaluación para la formación de consensos para la toma de decisiones en materia de política social. El Ejecutivo Estatal conviene en fortalecer dicho Subcomité y a procurar la representación comunitaria y ciudadana en materia de desarrollo social.

SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a promover la constitución y funcionamiento de una Comisión Nacional Coordinadora de COPLADES, así como a participar en dicha Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal determinará las directrices conforme a las cuales sus dependencias y entidades conjuntarán esfuerzos para coordinar acciones y recursos en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales a que se refiere la Cláusula Segunda y detallados en el Anexo 1 de este documento, con el objeto de fomentar el desarrollo sustentable, social y económico de los mismos. Para tal efecto, orientarán sus actividades, entre otros lineamientos, conforme a lo establecido en las Bases de Colaboración Interinstitucional, suscritas por las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes y Reforma Agraria.

Asimismo, el Ejecutivo Federal con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas de combate a la pobreza, promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para que los pobladores de esas regiones, áreas y grupos sociales tengan posibilidades de mejorar su calidad de vida. En consecuencia, las dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno, en el diseño y operación de sus programas, propiciarán:

- I. La orientación de los recursos presupuestarios a favor de las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a las áreas y los grupos sociales más desprotegidos.
- II. La articulación de los programas de trabajo, para hacer más eficientes los recursos disponibles y aprovecharlos dentro de una estrategia común de desarrollo.
- III. La creación y operación de paquetes integrales de programas y acciones en los que concurren recursos presupuestarios de las dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno.

IV. La participación de los habitantes de las comunidades beneficiarias en la planeación y realización de los programas de desarrollo regionales y comunitarios.

DÉCIMA.- El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental mediante la asignación de \$20'381,800.00 (veinte millones trescientos ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de las regiones, áreas y grupos sociales señalados en la Cláusula Segunda, conforme al Anexo 2 de este documento.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en promover que los municipios participen en la determinación de acciones, en el marco de esta estrategia integral. En el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADEC se definirá la colaboración y, en su caso, aportación de recursos de estos últimos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo Estatal acuerdan llevar a cabo conjuntamente las acciones necesarias a fin de continuar con la realización o conclusión de obras de infraestructura carretera, por lo que se comprometen a canalizar los recursos necesarios para ello.

La inversión federal y estatal que sea asignada a las obras, así como los tramos carreteros que corresponda construir o concluir a cada orden de gobierno, serán susceptibles de determinarse en documentos derivados de este Convenio, para la formalización de estas acciones las partes podrán suscribir acuerdos o convenios de coordinación o reasignación, y en su caso Anexos de Ejecución.

Asimismo, promoverán la concurrencia de los gobiernos municipales en estos esfuerzos.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado acuerdan suscribir un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con base en la distribución y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que previamente se ha determinado por ambas instancias gubernativas en los términos previstos por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- El Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, se orientará a la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en situación de pobreza, a la generación de ingresos y de empleos y al desarrollo regional, y se destinará a aquellas regiones del Estado que por sus condiciones de rezago y marginación han sido definidas en el Tomo II del Decreto antes citado y las áreas y grupos sociales convenidos conforme a indicadores de pobreza que se deberán hacer públicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999. Los beneficiarios de dichos programas serán seleccionados con base en criterios de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

DÉCIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las reglas de operación de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", mismas que se contendrán en el Manual de Operación de dicho Ramo, el cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** en el primer bimestre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en promover y realizar acciones de interés común en beneficio de los municipios a través de los programas y proyectos del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" que definan al efecto. Dichos programas y proyectos se dictaminarán en el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADEC.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" asignará al Estado recursos federales por un monto de \$80'871,400.00 (ochenta millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con los cuales se financiarán acciones a través de los fondos para el Desarrollo Productivo; para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable; para Atender a Grupos Prioritarios; y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario. Dichos fondos están integrados por programas de Empleo Temporal, Desarrollo Productivo de la Mujer, y Coinversión Social, entre otros. La distribución de estos fondos por regiones prioritarias y de atención inmediata, así como por áreas y grupos sociales con mayores rezagos sociales se señalan en los Anexos 3 y 4 de este documento. Con base en estos criterios la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se compromete a promover acciones y programas para fortalecer la planeación del desarrollo regional, la investigación y el desarrollo de nuevos proyectos.

DÉCIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan que la instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los avances de los programas que integran el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", se sujetará a los Lineamientos Generales que

establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como a las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal será responsable de la ejecución de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", que se le asignen, y se compromete a operar dichos recursos conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

En el caso de que el ejecutor sea el municipio, el Gobierno Estatal promoverá ante dicha instancia las medidas que garanticen el ejercicio de los recursos correspondientes, conforme a las reglas y objetivos inherentes a cada programa.

VIGÉSIMA.- Las partes acordarán el calendario de ministraciones de los recursos federales del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", conforme a la estacionalidad del gasto definida para dicho Ramo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a impulsar los proyectos y las actividades productivas a través de la aplicación de los instrumentos con que cuenta el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), conforme a la demanda que se dé en la entidad federativa y con respeto a los parámetros y lineamientos de operación del FONAES de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Las partes promoverán la participación de los gobiernos municipales en la aplicación de los instrumentos del FONAES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las familias en pobreza extrema son la población objetivo del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA). La identificación de las familias beneficiarias del Programa se hará siguiendo los criterios imparciales, rigurosos y objetivos establecidos por la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA).

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan promover las acciones para que las familias que formen parte del padrón del PROGRESA reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada los beneficios de los componentes básicos del Programa; así como llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios de educación y salud.

El padrón de beneficiarios del PROGRESA será actualizado y administrado por la CONPROGRESA y por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coahuila y supervisado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), en el marco de lo establecido por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y otras disposiciones legales aplicables, orientará sus esfuerzos a las regiones y localidades marginadas del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que, de acuerdo al presupuesto autorizado y en congruencia con los artículos 68 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST), continuará operando el Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, y que las familias en pobreza extrema de las zonas urbanas y suburbanas marginadas de la entidad constituyen su población objetivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan realizar las acciones necesarias para que las familias que forman parte del padrón del FIDELIST reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada el beneficio del Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, el cual consiste en apoyar la compra de un kilogramo diario de tortilla.

La administración y actualización del referido padrón corresponderá al FIDELIST.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que uno de los programas de interés común es el Programa de Abasto Rural. En consecuencia acuerdan destinar esfuerzos y recursos principalmente hacia las regiones de atención inmediata y en aquellas en las que opera el PROGRESA. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios a efecto de contar con la infraestructura municipal para el desarrollo de los programas de abasto rural.

Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V. (DICONSA), invertirá \$1'132,380.00 (un millón ciento treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para el mantenimiento y acondicionamiento de su infraestructura para sustentar el desarrollo del Programa.

Las partes convienen en incrementar el número de tiendas para la atención de las comunidades mediante la apertura de 29 (veintinueve) tiendas. El capital requerido para las tiendas es de \$435,000.00 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el Ejecutivo Estatal conviene en promover ante los ayuntamientos la obtención de recursos para dichas aperturas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal en la tarea de disminuir la desnutrición de los grupos más vulnerables de la población, y en especial en apoyo a la alimentación de los niños que se encuentran en esas condiciones, distribuirá por conducto de LICONSA, S.A. de C.V., 4'154,750 (cuatro millones ciento

cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta) litros de leche con una inversión de \$19'335,500.00 (diecinueve millones trescientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan implementar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, de acuerdo en lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, cuyo objetivo es generar una oferta de viviendas de tipo progresivo para atender a la población urbana con ingresos familiares iguales o inferiores a dos salarios mínimos, mediante un esquema que combina ahorro y subsidios directos y que alienta la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y los beneficiarios.

El marco estratégico específico, la integración de los programas de inversión, las acciones a realizar, los esquemas de participación social e institucional, y la estructura financiera entre los distintos órdenes de gobierno y los beneficiarios directos, serán acordados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado, con apego a la normatividad del citado Programa.

Las partes acuerdan, asimismo, favorecer e impulsar la participación de los municipios y de la sociedad, en los procesos de definición e integración del Programa, en su ejecución, evaluación y seguimiento, estableciendo al efecto los mecanismos e instrumentos respectivos.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de concurrencia que en materia de asentamientos humanos prevé la Constitución General de la República, se compromete a:

- I. Continuar promoviendo la congruencia de las disposiciones jurídicas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda con la Ley General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales relacionadas.
- II. Mantener actualizados sus programas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda.
- III. Conjuntar acciones y recursos con los Gobiernos Federal y municipales con el objeto de desarrollar en el Estado, el programa para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, denominado Programa de Incorporación de Suelo Social (PISO).
- IV. Continuar elaborando estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, tomando en cuenta a los sectores social y privado en la definición, orden por prioridad y vigilancia en el mejoramiento, construcción y ampliación de las acciones y las obras urbanas y de servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social mediante el cumplimiento de los siguientes compromisos en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Promover las reformas necesarias, a efecto de que se consolide o incorpore, en su caso, a los ordenamientos jurídicos correspondientes, la figura de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, como la instancia fundamental para la operación y desarrollo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y órgano de articulación y coordinación de los esfuerzos y acciones de los Ayuntamientos y la sociedad municipal, para impulsar el desarrollo de los municipios y su población.
- II. Promover ante los municipios, que los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los Comités Comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias competentes.
- III. Consolidar el papel de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal para extender su ámbito participativo a todos los programas institucionales incidentes en los municipios.
- IV. Promover la suscripción de acuerdos para orientar, impulsar y fortalecer la participación social en los diversos programas o acciones derivados de este Convenio.
- V. Promover la integración de Consejos Regionales de Desarrollo en cada una de las regiones prioritarias, con la concurrencia de representantes comunitarios y las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Con relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Ejecutivo Estatal acuerda promover ante los municipios la divulgación entre la población de los recursos, obras y acciones, así como la información relativa a las mismas; la colaboración de los beneficiarios en todo el proceso de planeación de las obras y acciones por realizar, comunicándoles de los resultados obtenidos; vigilar que las obras financiadas con recursos del Fondo citado, no afecten la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 33, fracciones I a V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convendrán con los municipios interesados las acciones correspondientes al 2%, que dispongan los municipios destinar del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el programa de desarrollo institucional, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al efecto, el Ejecutivo del Estado conviene en entregar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una evaluación de los resultados y alcances del programa instrumentado en 1998, el cual servirá de base para consolidar o adecuar, en su caso, las acciones del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal en el Estado.

Este Programa y las acciones derivadas del mismo se definirán y aprobarán con la participación de los municipios, en el seno del Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADEC.

Las partes convienen en promover la creación de un fondo orientado a fortalecer dicho Programa, mediante la aportación conjunta de recursos financieros. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social aportará \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado aportará recursos complementarios consistentes en \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para la integración del mencionado fondo, y promoverá ante los municipios, conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la aportación de recursos municipales derivados del 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para dicho fin.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Solidaridad (INSOL), con cargo a los recursos que integren el Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, llevará a cabo en la entidad los diversos programas y acciones que conforme a sus atribuciones le corresponden.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal conviene en formular y entregar al Ejecutivo Federal, por la vía de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y el impacto social de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes, así como del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", en los términos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; asimismo se debe presentar un informe general de evaluación al término del ejercicio fiscal que incluya una estimación de la evolución de los indicadores sociales para el siguiente año.

La evaluación externa sobre el impacto social de cada uno de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" deberá realizarse por un órgano consultor externo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal realizarán conjuntamente reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con el objeto de establecer indicadores de evaluación y analizar tanto los avances como los problemas registrados y proponer medidas que mejoren el impacto de los programas para superar la pobreza. Adicionalmente, ambas partes llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales definidos en la Cláusula Segunda de este Convenio, para medir los beneficios económicos que se generen con los programas y conocer la disminución de los rezagos sociales en sus municipios.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo del Estado conviene en proporcionar periódicamente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la información correlativa a la operación y desarrollo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", con las particularidades, tiempos y términos definidos por esa Secretaría. En el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la información que se entregue será la que generen y proporcionen los municipios conforme a los formatos establecidos al efecto.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que la CONPROGRESA y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila estarán a cargo de los trabajos de identificación de las familias, así como de la evaluación y seguimiento operativo del PROGRESA, por lo que será la responsable del manejo de la información estadística y geográfica que resulte de estas acciones, y de su operación.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la

instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado, de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados en la entidad con recursos federales asignados al Estado, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

En lo concerniente a la supervisión y control de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación de los programas ejecutados con recursos federales asignados al Estado. Asimismo, ambos Ejecutivos convienen en proporcionar el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los integrantes de los Comités Comunitarios y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal conviene en continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal conviene en entregar trimestralmente a través de la Coordinación General del COPLADEC, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática - presupuestaria y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADEC, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal conviene en proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que la misma requiera para efectuar la inspección y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal conviene en continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas; manifestando dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", y demás manuales de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo o de Desarrollo Social, detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", e inclusive solicitar su reintegro.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En el caso de presentarse incumplimiento a los Convenios de Reasignación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la dependencia que participe en la reasignación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas que conforme a derecho procedan.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

- I. El incumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución o Convenios de Concertación derivados del presente Convenio, a los Lineamientos Generales del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 considerados en el Tomo II del mismo, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" y demás manuales de los diversos programas federales.
- II. La aplicación de recursos federales transferidos al Estado a fines distintos de los pactados.
- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Este Convenio surte sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Coahuila, **Rogelio Montemayor Seguy**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Juaristi Septién**.-

Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Modernización Administrativa, **Juan Antonio Cedillo Ríos**.-

Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Juan Marcos Issa**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 1999, Federación-Estado de Coahuila celebrado el día 5 de febrero de 1999.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 ESTADO DE COAHUILA

ANEXOS

MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA, PRIORITARIAS Y ÁREAS Y GRUPOS MARGINADOS COAHUILA

ANEXO 1

REGIÓN	MUNICIPIOS
REGIONES PRIORITARIAS FRONTERA	ALLENDE GUERRERO HIDALGO JIMÉNEZ MORELOS
CENTRO DESIERTO	JUÁREZ PROGRESO CUATROCIÉNEGAS OCAMPO SIERRA MOJADA ABASOLO CANDELA CASTAÑOS ESCOBEDO LAMADRID NADADORES SACRAMENTO
LAGUNA	FRANCISCO I. MADERO MATAMOROS SAN PEDRO VIESCA
SURESTE	ARTEAGA GENERAL CEPEDA
OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS*	ZONAS MARGINADAS DE ALTO CRECIMIENTO POBLACIONAL Y ZONAS RURALES Y SEMIURBANAS MARGINADAS
GRUPOS MARGINADOS	

* SE REFIERE A ÁREAS MUY ESPECÍFICAS, SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN A REGIONES PRIORITARIAS (SARP), CON BASE EN INDICADORES DE POBREZA.

DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL POR PROGRAMA Y REGIÓN ESTADO DE COAHUILA (MILES DE PESOS)

REGIÓN	NÚM. DE	PROGRAMA
--------	---------	----------

	MPIOS.	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER (MUJERES)	MAESTROS JUBILADOS	SERVICIO SOCIAL (JÓVENES Y PROFESIONISTAS)
TOTAL DEL ESTADO		16,702.4	1,021.3	718.0	1,332.7
REGIONES PRIORITARIAS	23	4,980.7	553.4		49.3
OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS*		5,637.9			1,283.4
GRUPOS MARGINADOS *		6,083.8	467.9	718.0	

* SE REFIERE A ÁREAS, MUY ESPECÍFICAS, SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN A REGIONES PRIORITARIAS (SARP) CON BASE EN INDICADORES DE POBREZA.

DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN DEL RAMO GENERAL 26 POR PROGRAMA Y REGIÓN ESTADO DE COAHUILA (MILES DE PESOS)

REGIÓN	NÚM. DE MPIOS.	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER (MUJERES)	FIDA ATENCIÓN A PRODUCTORES AGRÍCOLAS	ATENCIÓN A ZONAS ÁRIDAS	MAESTROS JUBILADOS	SERVICIO SOCIAL (JÓVENES Y PROFESIONISTAS)
TOTAL DEL ESTADO		50,107.2	3,064.0	14,908.4	4,817.4	2,154.0	
REGIONES PRIORITARIAS	23	14,942.1	1,660.4				
OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS		16,913.7					
GRUPOS MARGINADOS		18,251.4	1,403.6	14,908.4	4,817.4	2,154.0	

DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL ESTADO DE COAHUILA (MILES DE PESOS)

ANEXO 4

REGIÓN	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
TOTAL	101,253.2	80,871.4	20,381.8
REGIONES PRIORITARIAS	23,996.5	17,997.4	5,999.1
OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS	27,685.3	20,764.0	6,921.3

GRUPOS MARGINADOS	49,571.4	42,110.0	7,461.4
-------------------	----------	----------	---------

CONVENIO de Desarrollo Social 1999 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL CONVENIO.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO (COPLADEHI).

CAPÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL.

CAPÍTULO NOVENO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES.

INTRODUCCIÓN

Las prioridades nacionales en materia de desarrollo social siguen teniendo como centro fundamental de atención el abatimiento de los niveles de pobreza y la disminución de la desigualdad que prevalece en el país, tanto entre regiones como entre grupos sociales, no sólo como imperativo ético y político, sino en cumplimiento del mandato constitucional de alcanzar un desarrollo con justicia social.

El cumplimiento de esas prioridades encuentra ahora condiciones distintas en el escenario institucional del país, fundamentalmente debido al avance sin precedentes que han tenido los procesos de descentralización del gasto social hacia los gobiernos estatal y municipales, con lo cual estos órdenes de gobierno son ahora interlocutores principales en las decisiones nacionales sobre el desarrollo, al depender esencialmente de ellos la creación de la infraestructura social básica del país.

En ese sentido, resulta un hecho que la política social en sus tres vertientes fundamentales, relativas al desarrollo de capital humano, generación de empleo y oportunidades de ingreso, y el desarrollo de infraestructura de servicios básicos, depende ahora de un mayor número de actores y voluntades y, en esa medida, requiere de la puesta en marcha de estrategias capaces de movilizar a la ciudadanía, a las fuerzas políticas del país y a los tres órdenes de gobierno en torno al objetivo único de superar la pobreza y disminuir sustancialmente las desigualdades sociales.

En este nuevo contexto, el Convenio de Desarrollo Social 1999 tiene como uno de sus objetivos centrales el de servir de instrumento integrador de la política social, en el entendido de que sólo a partir de una estrategia integral será posible incidir de manera directa y simultánea en los factores que determinan las condiciones actuales de rezago en amplios sectores de la población.

Como parte de esa estrategia, en el presente Convenio el Gobierno de la República ha realizado un esfuerzo sin precedente para conjuntar en un marco único e integral la oferta institucional del Gobierno Federal en materia de desarrollo social y la del propio Estado y municipios, para dirigir de manera coordinada los esfuerzos institucionales para la superación de la pobreza y el desarrollo regional hacia espacios definidos y consensados, identificados como regiones prioritarias y de atención inmediata, así como de las áreas y grupos sociales en situación de pobreza.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15, 17, 19, 20, 68, 73 y Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 71 fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2, 7, 9, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 16, 35, 36, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

- I. Promover el desarrollo regional, a través de acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleo.
- II. Promover que las acciones y recursos para el desarrollo social se orienten preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación.
- III. Concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipales.
- IV. Impulsar la participación y organización social para el desarrollo integral y promoción de las capacidades comunitarias.
- V. Promover la igualdad de oportunidades.
- VI. Fortalecer la participación estatal y municipal en el desarrollo de la Política Social y para la Superación de la Pobreza.
- VII. Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.
- VIII. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como en el Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo sustentable de los grupos más desprotegidos, acuerdan atender las regiones prioritarias y de atención inmediata identificadas por sus condiciones de rezago y marginación, a que se refiere el Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como aquellas áreas o grupos sociales que definan las partes conforme a indicadores de pobreza.

Con base en lo anterior, las regiones prioritarias y de atención inmediata y las áreas y grupos sociales considerados son los siguientes:

REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA

Huasteca. Sierra Gorda. Otomí-Tepehua.

REGIONES PRIORITARIAS

Valle del Mezquital. OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS.

OTRAS ÁREAS

Conformada por los 34 municipios restantes.

Estas áreas muy específicas están sujetas a la aprobación del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias, con base a indicadores de pobreza.

La integración municipal se detalla en el Anexo 1 de este Convenio.

El apoyo a estas regiones, áreas y grupos sociales partirá de la formulación de paquetes integrales de atención, que habrán de generarse con el concurso de los tres órdenes de gobierno y representantes ciudadanos y comunitarios.

TERCERA.- Este instrumento será la única vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la ejecución de programas y acciones, y para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que acuerden las partes, con la intervención que en su caso corresponda a los municipios, formarán parte de este Convenio y se formalizarán mediante Acuerdos o Convenios de Coordinación, Convenios de Reasignación y Anexos de Ejecución. Cuando se pretenda la ejecución de acciones o programas entre los órdenes de gobierno con la participación de los grupos sociales interesados, se suscribirán Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, llevará un registro específico de dichos documentos. Los Acuerdos o Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que se formalicen en el marco de este instrumento, requerirán del otorgamiento del dictamen que emita la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de verificar su congruencia con el Convenio de Desarrollo Social.

Los Convenios de Reasignación deberán ser sometidos, previamente, a las autorizaciones de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y se ajustarán para su celebración a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

De la suscripción de los diversos instrumentos señalados, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FORTALECIMIENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO (COPLADE)

CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan impulsar acciones conjuntas para apoyar el mejor funcionamiento del COPLADEHI, para que sus actividades le den integración y perspectiva a la acción institucional y a la participación social.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a formular una estrategia orientada a perfeccionar el proceso de planeación del desarrollo regional, y especialmente del desarrollo social y a formular un programa de acción para el COPLADEHI para el presente ejercicio fiscal, que dé cumplimiento a los retos y objetivos señalados en el Capítulo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como al Programa para Superar la Pobreza 1995-2000.

Por su parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, proporcionará en el ámbito de su competencia, los apoyos y asistencia para la realización de las actividades anteriormente citadas.

QUINTA.- Ambos Ejecutivos se comprometen a analizar la actual estructura del COPLADEHI, a efecto de identificar sus deficiencias y superarlas, adecuándola a los nuevos retos que plantea el desarrollo social integral y, en su caso, promoverán las reformas legales necesarias. La integración del COPLADEHI deberá considerar en su seno, entre otros, la existencia o fortalecimiento de subcomités y grupos de trabajo para áreas específicas, tales como los de Atención a Regiones Prioritarias; Desarrollo Institucional Municipal; Desarrollo Regional y Urbano; Evaluación y Seguimiento; y Especial de Control y Evaluación; en dichas áreas se establecerá una estrecha coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTA.- Las partes se comprometen a definir e instrumentar las acciones necesarias para que sus respectivas dependencias y entidades coordinen sus programas y actividades en el seno del COPLADE, informando ante esta instancia sobre los avances y desarrollo de los mismos durante el ejercicio fiscal, y los resultados y metas alcanzadas al cierre de éste.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que el Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias o figura similar, actúe como instancia única de análisis y evaluación para la formación de consensos para la toma de decisiones en materia de política social. El Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer dicho Subcomité y a procurar la representación comunitaria y ciudadana en materia de desarrollo social.

SÉPTIMA.- Las partes se comprometen a promover la constitución y funcionamiento de una Comisión Nacional Coordinadora de COPLADES, así como a participar en dicha Comisión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS REGIONES, MUNICIPIOS, ÁREAS Y GRUPOS SOCIALES PRIORITARIOS

OCTAVA.- El Ejecutivo Federal determinará las directrices conforme a las cuales sus dependencias y entidades conjuntarán esfuerzos para coordinar acciones y recursos en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales a que se refiere la Cláusula Segunda y detallados en el Anexo 1 de este documento, con el objeto de fomentar el desarrollo sustentable, social y económico de los mismos. Para tal efecto, orientarán sus actividades, entre otros lineamientos, conforme a lo establecido en las Bases de Colaboración Interinstitucional, suscritas por las Secretarías de Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes y Reforma Agraria.

Asimismo, el Ejecutivo Federal con el objeto de fortalecer y coadyuvar a una visión integral de los programas de combate a la pobreza, promoverá la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en coordinar sus acciones para que los pobladores de esas regiones, áreas y grupos sociales tengan posibilidades de mejorar su calidad de vida. En consecuencia, las dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno, en el diseño y operación de sus programas, propiciarán:

- I. La orientación de los recursos presupuestarios a favor de las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como a las áreas y los grupos sociales más desprotegidos.
- II. La articulación de los programas de trabajo, para hacer más eficientes los recursos disponibles y aprovecharlos dentro de una estrategia común de desarrollo.
- III. La creación y operación de paquetes integrales de programas y acciones en los que concurren recursos presupuestarios de las dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno.
- IV. La participación de los habitantes de las comunidades beneficiarias en la planeación y realización de los programas de desarrollo regionales y comunitarios.

DÉCIMA.- El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental mediante la asignación de \$17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes primordialmente del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, para el desarrollo de las regiones, áreas y grupos sociales señalados en la Cláusula Segunda, conforme al Anexo 2 de este documento.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover que los municipios participen en la determinación de acciones, en el marco de esta estrategia integral. En el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADEHI se definirá la aportación de recursos de estos últimos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Ejecutivo Estatal acuerdan llevar a cabo conjuntamente las acciones necesarias a fin de continuar con la realización o conclusión de obras de infraestructura carretera, por lo que se comprometen a canalizar recursos necesarios para ello.

La inversión federal y estatal que sea asignada a las obras, así como los tramos carreteros que corresponda construir o concluir a cada orden de gobierno, se contienen en el Anexo 5 de este Convenio del cual forman parte integrante. Para la formalización de estas acciones las partes podrán suscribir Acuerdos o Convenios de Coordinación o Reasignación, y en su caso Anexos de Ejecución.

Asimismo, promoverán la concurrencia de los gobiernos municipales en estos esfuerzos.

DÉCIMA TERCERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado acuerdan suscribir un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con base en la distribución y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que previamente se ha determinado por ambas instancias gubernativas en los términos previstos por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO EN REGIONES DE POBREZA Y SU FINANCIAMIENTO

DÉCIMA CUARTA.- El Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, se orientará a la promoción del desarrollo integral de las comunidades y familias en situación de pobreza, a la generación de ingresos y de empleos y al desarrollo regional, y se destinará a aquellas regiones del Estado que por sus condiciones de rezago y marginación han sido definidas en el Tomo II del Decreto antes citado y las áreas y grupos sociales convenidos conforme a indicadores de pobreza que se deberán hacer públicos, de acuerdo a lo que establece el Artículo 15 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999. Los beneficiarios de dichos programas serán seleccionados con base en criterios de objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad que garanticen que los apoyos se canalicen a la población objetivo.

DÉCIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá las reglas de operación de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", mismas que se contendrán en el Manual de Operación de dicho Ramo, el cual se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** en el primer bimestre del presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en promover y realizar acciones de interés común en beneficio de los municipios a través de los programas y proyectos del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" que definan al efecto. Dichos programas y proyectos se dictaminarán en el seno del Subcomité de Atención a Regiones Prioritarias del COPLADEHI, o en la figura que se determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal a través del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" asignará al Estado recursos federales por un monto de \$111'024,900.00 (Ciento once millones veinticuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.) con los cuales se financiarán acciones a través de los fondos para el Desarrollo Productivo; para Impulsar el Desarrollo Regional Sustentable; para Atender a Grupos Prioritarios; y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario. Dichos fondos están integrados por programas de Empleo Temporal, Crédito a la Palabra, Desarrollo Productivo de la Mujer, Jornaleros Agrícolas y Coinversión Social, entre otros, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal en proporción del 15% para el Programa de Empleo Temporal y el 10% para el resto de los programas que correspondan. La distribución de estos fondos por regiones prioritarias y de atención inmediata, así como por áreas y grupos sociales con mayores rezagos sociales se señalan en los Anexos 3 y 4 de este documento. Con base en estos criterios la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se compromete a promover acciones y programas para fortalecer la planeación del desarrollo regional, la investigación y el desarrollo de nuevos proyectos sociales.

DÉCIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan que la instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los avances de los programas que integran el Ramo General 26

“Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza”, se sujetará a los Lineamientos Generales que establece el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como a las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

DÉCIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal será responsable de la ejecución de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 “Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza”, que se le asignen, y se compromete a operar dichos recursos conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

En el caso de que el ejecutor sea el municipio, el Gobierno Estatal promoverá ante dicha instancia las medidas que garanticen el ejercicio de los recursos correspondientes, conforme a las reglas y objetivos inherentes a cada programa.

VIGÉSIMA.- Las partes acordarán el calendario de ministraciones de los recursos federales del Ramo General 26 “Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza”, conforme a la estacionalidad del gasto definida para dicho Ramo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal se comprometen a impulsar los proyectos y las actividades productivas a través de la aplicación de los instrumentos con que cuenta el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), conforme a la demanda que se dé en la entidad federativa y con respeto a los parámetros y lineamientos de operación del FONAES de acuerdo a lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Las partes promoverán la participación de los gobiernos municipales en la aplicación de los instrumentos del FONAES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las familias en pobreza extrema son la población objetivo del Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA). La identificación de las familias beneficiarias del Programa se hará siguiendo los criterios imparciales, rigurosos y objetivos establecidos por la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA).

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan promover las acciones para que las familias que formen parte del padrón del PROGRESA reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada los beneficios de los componentes básicos del Programa; así como llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer la calidad de los servicios de educación y salud.

El padrón de beneficiarios del PROGRESA será actualizado y administrado por la CONPROGRESA y supervisado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación (CONPROGRESA), en el marco de lo establecido por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y otras disposiciones legales aplicables, orientará sus esfuerzos a las regiones y localidades marginadas del Estado.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen que, de acuerdo al presupuesto autorizado y en congruencia con los artículos 68 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, el Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio de la Tortilla (FIDELIST), continuará operando el Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, y que las familias en pobreza extrema de las zonas urbanas y suburbanas marginadas de la entidad constituyen su población objetivo.

VIGÉSIMA QUINTA.- Las partes acuerdan realizar las acciones necesarias para que las familias que forman parte del padrón del FIDELIST reciban de manera oportuna, efectiva y adecuada el beneficio del Programa de Subsidio al Consumo de la Tortilla, el cual consiste en apoyar la compra de un kilogramo diario de tortilla.

La administración y actualización del referido padrón corresponderá al FIDELIST.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen que uno de los programas de interés común es el Programa de Abasto Rural. En consecuencia acuerdan destinar esfuerzos y recursos principalmente hacia las regiones de atención inmediata y en aquéllas en las que opera el PROGRESA. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios a efecto de contar con la infraestructura municipal para el desarrollo de los programas de abasto rural.

Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, S.A. de C.V. (DICONSA), invertirá \$473,130.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) para el mantenimiento y acondicionamiento de su infraestructura para sustentar el desarrollo del Programa.

Las partes convienen en incrementar el número de tiendas para la atención de las comunidades mediante la apertura de 53 (cincuenta y tres) tiendas. El capital requerido para las tiendas es de \$795,000.00 (Setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por lo que el Ejecutivo Estatal conviene en promover ante los ayuntamientos la obtención de recursos para dichas aperturas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal en la tarea de disminuir la desnutrición de los grupos más vulnerables de la población, y en especial en apoyo a la alimentación de los niños que se encuentran en esas condiciones, distribuirá por conducto de LICONSA, S.A. de C.V., 27'932,336 (Veintisiete millones

novecientos treinta y dos mil trescientos treinta y seis) litros de leche con una inversión de \$129'629,500.00 (Ciento veintinueve millones seiscientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la atención de las comunidades indígenas el Ejecutivo Federal y el Estatal determinarán y realizarán acciones conjuntas para que, con la participación que corresponda al Instituto Nacional Indigenista (INI), sean consideradas las propuestas de desarrollo regional y comunitario formuladas por las propias comunidades indígenas y municipios. Asimismo, promoverán la actuación del Subcomité de Etnodesarrollo del COPLADEHI, con la finalidad de priorizar las demandas y propuestas de las comunidades indígenas para que se incorporen a los programas de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan implementar el Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva, de acuerdo en lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, cuyo objetivo es generar una oferta de viviendas de tipo progresivo para atender a la población urbana con ingresos familiares iguales o inferiores a dos salarios mínimos, mediante un esquema que combina ahorro y subsidios directos y que alienta la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y los beneficiarios.

El marco estratégico específico, la integración de los programas de inversión, las acciones a realizar, los esquemas de participación social e institucional, y la estructura financiera entre los distintos órdenes de gobierno y los beneficiarios directos, serán acordados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo del Estado, con apego a la normatividad del citado Programa.

Las partes acuerdan, asimismo, favorecer e impulsar la participación de los municipios y de la sociedad, en los procesos de definición e integración del Programa, en su ejecución, evaluación y seguimiento, estableciendo al efecto los mecanismos e instrumentos respectivos.

TRIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal, en el marco de concurrencia que en materia de asentamientos humanos prevé la Constitución General de la República, se compromete a:

- I. Continuar promoviendo la congruencia de las disposiciones jurídicas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda con la Ley General de Asentamientos Humanos, y otras disposiciones legales relacionadas.
- II. Mantener actualizados sus programas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda.
- III. Conjuntar acciones y recursos con los Gobiernos Federal y municipales con el objeto de desarrollar en el Estado, el programa para constituir reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, denominado Programa de Incorporación de Suelo Social (PISO).
- IV. Continuar elaborando estudios para determinar las acciones de ordenamiento territorial de los centros de población, tomando en cuenta a los sectores social y privado en la definición, orden por prioridad y vigilancia en el mejoramiento, construcción y ampliación de las acciones y las obras urbanas y de servicios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social mediante el cumplimiento de los siguientes compromisos en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Promover las reformas necesarias, a efecto de que se consolide o incorpore, en su caso, a los ordenamientos jurídicos correspondientes, la figura de los Consejos de Desarrollo Municipal, como la instancia fundamental para la operación y desarrollo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y órgano de articulación y coordinación de los esfuerzos y acciones de los ayuntamientos y la sociedad municipal, para impulsar el desarrollo de los municipios y su población.
- II. Promover ante los municipios, que los programas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, sean ejecutados preferentemente por los Comités Comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias competentes.
- III. Consolidar el papel de los Consejos de Desarrollo Municipal para extender su ámbito participativo a todos los programas institucionales incidentes en los municipios.
- IV. Promover la suscripción de acuerdos para orientar, impulsar y fortalecer la participación social en los diversos programas o acciones derivados de este Convenio.
- V. Promover la integración de Consejos Regionales de Desarrollo en cada una de las regiones prioritarias, con la concurrencia de representantes comunitarios y las dependencias de los tres órdenes de gobierno.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Con relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Ejecutivo Estatal acuerda promover ante los municipios la divulgación entre la población de los recursos, obras y acciones, así como la información relativa a las mismas; la colaboración de los beneficiarios en todo

el proceso de planeación de las obras y acciones por realizar, comunicándoles de los resultados obtenidos; vigilar que las obras financiadas con recursos del Fondo citado, no afecten la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

Lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 33, fracciones I a V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convendrán con los municipios interesados las acciones correspondientes al 2%, que dispongan los municipios destinar del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el programa de desarrollo institucional, de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al efecto, el Ejecutivo del Estado se compromete a entregar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una evaluación de los resultados y alcances del programa instrumentado en 1998, el cual servirá de base para consolidar o adecuar, en su caso, las acciones del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal en el Estado.

Este Programa y las acciones derivadas del mismo se definirán y aprobarán con la participación de los municipios, en el seno del Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal del COPLADEHI o figura similar.

Las partes convienen en promover la creación de un fondo orientado a fortalecer dicho Programa, mediante la aportación conjunta de recursos financieros. Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social aportará recursos del Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Por su parte, el Ejecutivo del Estado aportará recursos complementarios, para la integración del mencionado fondo, y promoverá ante los municipios, conjuntamente con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la aportación de recursos municipales derivados del 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para dicho fin.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Solidaridad (INSOL), con cargo a los recursos que integren el Fondo de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, llevará a cabo en la entidad los diversos programas y acciones que conforme a sus atribuciones le corresponden.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a formular y entregar al Ejecutivo Federal, por la vía de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de evaluación que permitan conocer los beneficios económicos y el impacto social de la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos vertientes, así como del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", en los términos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; asimismo se debe presentar un informe general de evaluación al término del ejercicio fiscal que incluya una estimación de la evolución de los indicadores sociales para el siguiente año.

La evaluación externa sobre el impacto social de cada uno de los programas del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" deberá realizarse por un órgano consultor externo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Tomo II del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal realizarán conjuntamente reuniones periódicas de evaluación y seguimiento con el objeto de establecer indicadores de evaluación y analizar tanto los avances como los problemas registrados y proponer medidas que mejoren el impacto de los programas para superar la pobreza. Adicionalmente, ambas partes llevarán a cabo evaluaciones periódicas en las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como en las áreas y grupos sociales definidos en la Cláusula Segunda de este Convenio, para medir los beneficios económicos que se generen con los programas y conocer la disminución de los rezagos sociales en sus municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo del Estado se compromete a proporcionar periódicamente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, la información correlativa a la operación y desarrollo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", con las particularidades, tiempos y términos definidos por esa Secretaría. En el caso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la información que se entregue será la que generen y proporcionen los municipios conforme a los formatos establecidos al efecto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal convienen en que la CONPROGRESA estará a cargo de los trabajos de identificación de las familias, así como de la evaluación y seguimiento operativo del PROGRESA, por lo que será la responsable del manejo de la información estadística y geográfica que resulte de estas acciones, y de su operación.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- En el caso del PROGRESA, la CONPROGRESA y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de los resultados de las acciones realizadas en el Estado, de conformidad con el programa de trabajo que al efecto se acuerde.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través del órgano estatal de control, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados en la entidad con recursos federales asignados al Estado, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

En lo concerniente a la supervisión y control de los recursos del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal por conducto de su órgano de control y supervisión, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación de los programas ejecutados con recursos federales asignados al Estado. Asimismo, ambos Ejecutivos convienen en proporcionar el apoyo, capacitación y asesoría técnica a los integrantes de los Comités Comunitarios y de los Consejos de Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADEHI, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información que la misma requiera para efectuar la inspección y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran o reasignen al Estado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO

ESTIPULACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él deriven. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas; manifestando dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", y demás manuales de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo o de Desarrollo Social, detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza", e inclusive solicitar su reintegro.

De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En el caso de presentarse incumplimiento a los Convenios de Reasignación, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en coordinación con la dependencia que participe en la reasignación, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las medidas que conforme a derecho procedan.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio las siguientes:

- I. El incumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Coordinación, Anexos de Ejecución o Convenios de Concertación derivados del presente Convenio, a los Lineamientos Generales del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 considerados en el Tomo II del mismo, así como a las reglas de operación contenidas en el Manual de Operación del Ramo General 26 "Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza" y demás manuales de los diversos programas federales.
- II. La aplicación de recursos federales transferidos al Estado a fines distintos de los pactados.
- III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio.

QUINCUGÉSIMA.- Este Convenio surte sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Hidalgo, **Humberto Alejandro Lugo Gil**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gonzalo Badillo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del COPLADEHI, **José Ángel Ordóñez de la Vega**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 1999, Federación-Estado de Hidalgo celebrado el día 5 de febrero de 1999.

Convenio de Desarrollo Social 1999

Estado de Hidalgo

ANEXOS

MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA, PRIORITARIAS Y ÁREAS Y GRUPOS MARGINADOS

ESTADO DE HIDALGO

ANEXO 1

REGIÓN	MUNICIPIOS
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	
HUASTECA	ATLAPEXCO CALNALI HUAUTLA HUAZALINGO HUEJUTLA DE REYES JALTOCAN SAN FELIPE DE ORIZATLÁN TIANGUISTENGO XOCHIATIPAN YAHUALICA
SIERRA GORDA	CHAPULHUACÁN ELOXOCHITLÁN JACALA DE LEDEZMA JUÁREZ HIDALGO LOLOTLA SAN AGUSTÍN MEZQUITILÁN MEZTITLÁN LA MISIÓN MOLANGO DE ESCAMILLA PACULA PISAFLORES TEPEHUACÁN DE GUERRERO TLAHUILTEPA TLANCHINOL XOCHICOATLÁN ZACUALTIPAN DE ÁNGELES ZIMAPÁN
OTOMÍ-TEPEHUA	AGUA BLANCA DE ITURBIDE HUEHUETLA SAN BARTOLO TUTOTEPEC TENANGO DE DORIA
REGIONES PRIORITARIAS	
VALLE DEL MEZQUITAL	ACTOPAN ALFAJAYUCAN CARDONAL CHAPANTONGO CHILCUAUTLA HUICHAPAN IXMIQUILPAN NICOLÁS FLORES NOPALA DE VILLAGRÁN SAN SALVADOR

	SANTIAGO DE ANAYA TASQUILLO TECOZAUTLA
OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	ACATLÁN ACAXOCHITLÁN HUASCA DE OCAMPO METEPEC MINERAL DEL CHICO SINGUILUCAN
OTRAS ÁREAS (*)	AJACUBA ALMOLOYA APAN EL ARENAL ATITALAQUIA ATOTONILCO EL GRANDE ATOTONILCO DE TULA CUAUTEPEC DE HINOJOSA EMILIANO ZAPATA EPAZOYUCAN FRANCISCO I. MADERO MINERAL DEL MONTE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ OMITLÁN DE JUÁREZ PACHUCA DE SOTO PROGRESO DE OBREGÓN MINERAL DE LA REFORMA SAN AGUSTÍN TLAXIACA SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GRO. TEPEAPULCO TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO TEPETITLÁN TETEPANGO VILLA DE TEZONTEPEC TEZONTEPEC DE ALDAMA TIZAYUCA TLAHUELILPAN TLANALAPA TLAXCOAPAN TOLCAYUCA TULA DE ALLENDE TULANCINGO DE BRAVO ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ZEMPOALA

(*) SE REFIERE A ÁREAS MUY ESPECÍFICAS, SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL SARP, CON BASE A INDICADORES DE POBREZA

**DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN ESTATAL POR PROGRAMA Y REGIÓN ESTADO DE HIDALGO
(MILES DE PESOS)**

REGIÓN	NÚM. DE MPIOs.	PROGRAMA		TOTAL
		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	
TOTAL DEL ESTADO	5	15,000.0	2,000.0	17,000.0

REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	1	8,500.0	2,000.0	10,500.0
REGIONES PRIORITARIAS	4	6,500.0		6,500.0

NOTA: ESTA DISTRIBUCIÓN SE REFIERE ÚNICAMENTE AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS POR PROGRAMA EN REGIONES PRIORITARIAS Y DE ATENCIÓN INMEDIATA PARA 1999 ESTADO DE HIDALGO (MILES DE PESOS)

REGIÓN	NÚM. DE MPIOs.	PROG. DE EMPLEO TEMPORAL	CRÉDITO A LA PALABRA	DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUJER (MUJERES)	JORNALEROS AGRÍCOLAS	MAESTROS JUBILADOS	ZONAS ÁRIDAS
TOTAL DEL ESTADO		65,566.5	24,481.4	3,599.8	6,035.0	764.3	5,645.6
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	31	23,733.4	14,249.4	2,827.3	4,242.0	219.8	4,234.2
HUASTECA	10	8,227.2	4,688.0	980.1	3,966.2		1,411.4
SIERRA GORDA	17	9,132.9	8,506.9	1,088.0	0.0		1,411.4
OTOMÍ-TEPEHUA	4	6,373.3	1,054.5	759.2	275.8		1,411.4
REGIONES PRIORITARIAS	19	28,070.9	8,004.2	772.5	702.5	45.8	1,411.4
VALLE DEL MEZQUITAL	13	20,339.5	6,211.3	542.5	380.7	45.8	1,129.1
OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	6	7,731.4	1,792.9	230.0	321.8	0.0	282.3
OTRAS REGIONES	33	9,309.8	2,227.8		1,090.5		
GRUPOS PRIORITARIOS		4,452.4				498.7	

* NO SE DESAGREGA EN REGIONES POR CARECER DE INFORMACIÓN SOBRE LA POSIBLE DEMANDA.

DISTRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN FEDERAL Y ESTATAL ESTADO DE HIDALGO (MILES DE PESOS)

REGIÓN	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
TOTAL DEL ESTADO	127,646.3	111,024.9	16,621.4
REGIONES DE ATENCIÓN INMEDIATA	61,095.2	53,589.8	7,505.4
HUASTECA	21,413.0	18,787.8	2,625.2
SIERRA GORDA	22,548.2	19,756.2	2,792.0

(*)

OTOMÍ-TEPEHUA	10,616.9	9,180.4	1,436.5
MAESTROS JUBILADOS (3 REGIONES)	244.2	219.8	24.4
ZONAS ÁRIDAS (3 REGIONES)	6,272.9	5,645.6	627.3
REGIONES PRIORITARIAS	44,907.5	38,765.4	6,142.1
OTROS MUNICIPIOS PRIORITARIOS	12,088.0	10,424.3	1,663.7
VALLE DEL MEZQUITAL	32,819.5	28,341.1	4,478.4
OTRAS ÁREAS MARGINADAS	15,851.4	13,718.6	2,132.8
GRUPOS PRIORITARIOS	5,792.2	4,951.1	841.1

(*) NO INCLUYE LA APORTACIÓN DEL FISE

INFRAESTRUCTURA CARRETERA ESTADO DE HIDALGO (MILES DE PESOS)

TRAMO	KM	INVERSIONES	
		FEDERAL	ESTATAL
HUAUTLA-TOHUACO-CHAPOPOTE	8.0	0.0	8,800.0
TOTONICAPA-SAN CRISTÓBAL	11.3	8,800.0	0.0
TETZAMAPA-COAMILA	4.9	3,800.0	0.0
CHICHATLA-E.C.(TLANCHINOL-APANTLAZOL)	3.7	0.0	4,000.0
GARGANTILLA-TRIPUENTE	2.8	0.0	3,800.0
TOTAL	30.7	12,600.0	16,600.0

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-119-SCFI-1999, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-119-SCFI-1999, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES-CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-119-SCFI-1999, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-119-SCFI-1999, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57-29-93-00, fax 57-29-94-84 y correo electrónico lfvazquez@secofi.gob.mx para que en los términos de la ley se consideren en el seno del mismo.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicado como norma definitiva cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-1996, Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-119-SCFI-1999, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES-CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- AUTOLIV MEXICO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CHRYSLER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V.
- GRUPO DINA
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.
- NSK SAFETY TECHNOLOGY DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- Dirección General de Industrias Dirección General de Normas Dirección General de Promoción Industrial Dirección General de Tratados Comerciales Internacionales
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- Dirección General de Autotransporte Federal
- SECRETARIA DE GOBERNACION
- TAKATA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- TRW VSS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

0. Introducción

La evolución de la industria automotriz en las últimas décadas, ha traído como consecuencia el desarrollo de dispositivos de seguridad que permiten minimizar los riesgos a los que se encuentran sometidos los ocupantes de vehículos automotores, considerando el cinturón de seguridad como el dispositivo de seguridad vehicular fundamental.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cinturones de seguridad de uso automotriz de fabricación nacional e importados, diseñados para ser usados individualmente por ocupantes de vehículos automotores, con el fin de minimizar el riesgo y daño corporal en el accidente.

1.2 El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a cinturones de seguridad usados en vehículos de competencia y/o pruebas.

2. Referencias

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-1993	"Sistema General de Unidades de Medida." Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1993.
NMX-A-065-1995-INNTEX	"Materiales textiles.- Método de prueba para determinar la solidez de color de los materiales textiles, al sudor." Declaratoria de vigencia publicada el 15 de enero de 1996.
NMX-A-066-1994-INNTEX	"Materiales textiles.- Método de prueba para valorar la determinación de la transferencia de color de los materiales textiles, mediante la

	escala gris." Declaratoria de vigencia publicada el 15 de agosto de 1996.
NMX-A-070-1964	"Materiales textiles.- Método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al agua". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1964.
NMX-A-073-1995-INNTEX	"Materiales textiles.- Método de prueba para la determinación de la solidez del color de los materiales textiles al frote." Declaratoria de vigencia publicada el 15 de enero de 1976.
NMX-A-165/1,2,3,4-1995-INNTEX	"Materiales textiles.- Método de prueba para la determinación de la solidez del color a la luz, por medio de la lámpara de xenón." Declaratoria de vigencia publicada el 30 de septiembre de 1996.
NMX-CH-027-1994-SCFI	"Verificación de máquinas de ensaye uniaxiales.- Máquinas de ensaye a la tensión". Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1994.
NMX-D-050-1974	"Nomenclatura de términos técnicos empleados en la industria automotriz." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1994.
NMX-D-058-1974	"Determinación de la resistencia a la abrasión, por medio de barra hexagonal, de las cintas para cinturones de seguridad empleadas en vehículos automotores." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1974.
NMX-D-060-1974	"Determinación de la velocidad de inflamación de materiales empleados en interiores de vehículos automotores." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1975.
NMX-D-122-1973	"Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos empleados en vehículos automotores.- Método de niebla salina." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.
NMX-Z-012-1987	"Muestreo para inspecciones por atributos." Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones (ver figura ilustrativa número 1).

3.1 Angulo de instalación

Es aquel que determina la posición del retractor al instalarse en el interior del vehículo con respecto al plano horizontal.

3.2 Angulo de trabajo

Es aquel que determina el correcto funcionamiento del retractor ya instalado en el interior del vehículo, con respecto al plano horizontal.

3.3 Ciclar

Acción de extraer y retraer la cinta en el carrete.

3.4 Cinta

Es el material textil largo y angosto, usado para retener el cuerpo del ocupante.

3.5 Cinturón de seguridad

Conjunto formado por dos cintas, una lengüeta, una hebilla y un juego de herrajes y/o un retractor que tiene la finalidad de proteger al ocupante del vehículo en caso de colisión.

3.6 Cinturón pélvico

Es el que pasa sobre la región pélvica del usuario.

3.7 Cinturón torsal

Es el que pasa por la región torsal del usuario.

3.8 Cinturón torsopélvico

Es un conjunto que comprende un cinturón pélvico y un cinturón que pasa diagonalmente sobre el área torácica del usuario.

3.9 Hebilla

Artefacto de metal o combinado con otro material que asegura las dos cintas y que puede componerse de una o más piezas, según el diseño de fabricación y debe ser de accionamiento rápido y sólo abrirse cuando sea operado por medio del botón de liberación.

3.10 Herraje de fijación

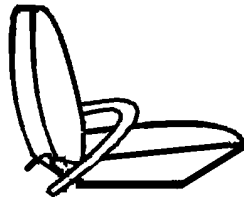
Es la parte del cinturón que lo fija al anclaje del vehículo.

3.11 Lengüeta

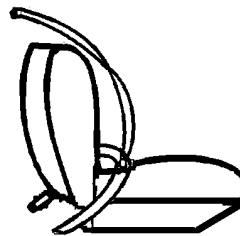
Es un dispositivo que se inserta en la hebilla para asegurar al usuario dentro del cinturón.

3.12 Retractor

Artefacto construido de metal combinado con otros materiales, que permite a la cinta regresar automáticamente después de ser desconectada de la hebilla y que permite ajustar la longitud de la cinta de acuerdo con los requerimientos del usuario.



a) Cinturón pélvico



b) Cinturón torsopélvico

- A.- Herraje de fijación lateral
- B.- Herraje de fijación al piso o asiento
- C.- Hebilla
- D.- Herraje de ajuste
- E.- Cinturón torsopélvico

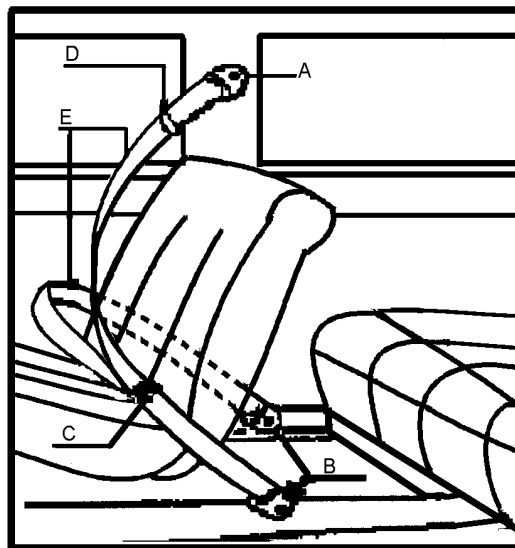


FIGURA 1. Posiciones del cinturón de seguridad

3.13 Sensibilidad a la cinta

Es aquella que provoca que un retractor correctamente instalado se trabe cuando se extrae la cinta de éste, a una aceleración elevada.

3.14 Sistema dinámico

Es aquel que tiene ajuste y retención automáticos.

3.15 Sistema estático

Es aquel que tiene ajuste manual y permanente.

3.16 Vehículos de competencia y/o prueba

Son aquellos no utilizados para un uso común y cotidiano en las vías generales de comunicación, que se utilizan en eventos deportivos o de experimentación.

4. Clasificación

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los cinturones se clasifican en dos tipos de acuerdo a su sistema de ajuste, como son:

- Cinturón pélvico.
- Cinturón torsopélvico.

5. Especificaciones

El producto objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir con las siguientes especificaciones:

5.1 Generales

5.1.1 Requerimientos del diseño

5.1.1.1 Los herrajes de ajuste utilizados, deben ser totalmente accesibles al usuario y su diseño debe ser tal que la cinta se deslice cuando no haya carga aplicada al cinturón. La hebilla de liberación, debe estar colocada de manera que pueda operarse con un sólo movimiento simple de una mano cuando el usuario se encuentre sentado y/o por otra persona en caso de emergencia. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.14 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.1.1.2 El diseño de cualquier parte separable de un cinturón debe prevenir uniones incorrectas o cualquier otra forma de conexión que afecte su función. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.14 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2 De la cinta

5.2.1 Ancho

Bajo una fuerza de $9\,800\text{ N} \pm 490\text{ N}$, el ancho de la cinta no debe ser menor de 46 mm. La medición se efectúa durante la prueba de resistencia a la tracción descrita en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La cinta después de ser cortada debe ser protegida o tratada en sus orillas para prevenir el deshilachamiento.

5.2.2 Resistencia a la tracción

La resistencia a la tracción de la cinta, no debe ser menor de 22 265 N para cinturones torsopélvicos, y de 26 754 N para cinturones pélvicos, cuando se pruebe de acuerdo a lo establecido en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2.3 Alargamiento

El alargamiento no debe ser mayor del 20% para los cinturones pélvicos y para el cinturón torsopélvico, 30% en la parte pélvica y 40% en la parte torsal, cuando se pruebe de acuerdo a lo establecido en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2.4 Solidez del color al sudor

No debe ser menor que el grado 3 de la escala gris cuando se pruebe de acuerdo a lo establecido en el método de prueba descrito en la Norma Mexicana NMX-A-066-1994-INNTEX (ver 2 Referencias), y para la evaluación de la transferencia de color cuando se pruebe de acuerdo al método descrito en la Norma Mexicana NMX-A-065-1995-INNTEX (ver 2 Referencias).

5.2.5 Solidez del color al agua

No debe ser menor que el grado 3 de la escala gris de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-A-066-1994-INNTEX (ver 2 Referencias), y para la evaluación de la transferencia de color cuando se pruebe de acuerdo al método descrito en la NMX-A-070-1964 (ver 2 Referencias).

5.2.6 Solidez del color al frote seco y húmedo

Al frote seco no debe ser menor que el grado 4-3 y al frote húmedo no debe ser menor que el grado 3 de la escala gris de acuerdo al método descrito en la Norma Mexicana NMX-A-066-1994-INNTEX (ver 2 Referencias), y para la evaluación de la transferencia de color cuando se pruebe de acuerdo al método descrito en la Norma Mexicana NMX-A-073-1995-INNTEX (ver 2 Referencias).

5.2.7 Velocidad de inflamación

La velocidad de la inflamación de cualquier parte del conjunto no debe ser mayor de 100 mm/min cuando se determine como se especifica en el inciso 7.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2.8 Solidez del color a la luz

La solidez del color a la luz de la cinta expuesta durante 100 h mínimo en lámpara de carbón, debe estar en el intervalo de 3 a 2 de la escala gris de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-A-066-1994-INNTEX (ver 2 Referencias).

5.2.9 Resistencia residual a la tracción

La cinta debe tener cuando menos 75% de su carga de ruptura original y ésta no debe ser en cualquier caso, menor de 14 700 N para las siguientes condiciones de prueba.

5.2.9.1 Solidez del color a la luz (ver inciso 7.4).

5.2.9.2 Resistencia al calor (ver inciso 7.5).

5.2.9.3 Resistencia a la tracción con la cinta mojada (ver inciso 7.6).

5.2.9.4 Resistencia a la abrasión de acuerdo a la Norma NMX-D-058-1974 (ver 2 Referencias).

5.3 Ensamble

En esta especificación deben realizarse las pruebas en los diferentes tipos de cinturones.

5.3.1 El conjunto completo del cinturón pélvico debe cumplir con los siguientes requisitos, cuando éste haya sido probado de acuerdo al procedimiento especificado en el inciso 7.2.4.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3.1.1 El conjunto debe resistir una tensión no menor de 22 246 N o sea, cada componente estructural del conjunto debe resistir una tensión de por lo menos 11 085 N.

5.3.1.2 Cada componente del conjunto no debe alargarse más de 18 cm cuando se somete a una fuerza no menor de 22 246 N o sea, la longitud del conjunto entre anclajes no debe incrementarse más de 36 cm.

5.3.1.3 Cualquier cinta que se haya dañado por el herraje durante la prueba, debe tener una resistencia a la tracción en el área dañada, no menor de 18 718 N.

5.3.1.4 No debe ocurrir durante la prueba, fractura total a través de cualquier sección sólida del herraje de sujeción.

5.3.2 Los componentes de los cinturones torsopélvicos, sistema estático, que hayan sido probados por el procedimiento especificado en el inciso 7.2.4.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con los siguientes requisitos:

5.3.2.1 Los componentes estructurales de la parte pélvica del cinturón, deben resistir una tensión no menor de 11 085 N.

5.3.2.2 Los componentes estructurales de la parte torsal del cinturón, deben resistir una fuerza no menor de 6 664 N.

5.3.2.3 Los componentes estructurales de un cinturón que sean comunes de las partes pélvico y torsal, deben resistir una tensión no menor de 13 344 N.

5.3.2.4 La longitud entre anclajes de la parte torsal del cinturón no debe incrementarse más de 50 cm, cuando es sometido a una tensión no menor de 11 085 N.

5.3.2.5 Cualquier cinta que se haya cortado por el herraje durante la prueba, debe tener una resistencia a la tracción en el área cortada no menor a 15 582 N para la parte pélvica del cinturón y no menor de 12 446 N para la parte torsal del mismo.

5.3.2.6 Durante la prueba no debe ocurrir fractura completa a través de cualquier sección sólida del herraje de sujeción metálico.

5.3.3 Cinturón torsopélvico, sistema dinámico

5.3.3.1 La caja retractora no debe trabar la cinta en ninguna dirección cuando se encuentre a 15° o menos y debe trabar a un ángulo menor de 45° de inclinación respecto a la posición de montaje del vehículo; del total de cinta enrollada, se debe extraer el 75% y en dicha longitud se deben llevar a cabo las retracciones y extracciones, cuando se prueba de acuerdo al inciso 7.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3.4 Conjunto (Prueba dinámica)

5.3.4.1 El conjunto completo del cinturón torsopélvico debe trabar la cinta cuando el cinturón se somete a un movimiento acelerado de 0,7 G máxima (G = Aceleración de la gravedad), en estas condiciones la carrera no debe ser mayor a 25 mm, cuando se determine como se especifica en el inciso 7.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3.4.2 El funcionamiento del conjunto completo del cinturón torsopélvico que cuente con sensibilidad a la cinta debe comprobarse colocando el retractor en su posición de ángulo de instalación, cuando es probado como se especifica en el inciso 7.7 del presente Proyecto de Norma, con requerimientos de que trabe a niveles de aceleración de 0,8 G hasta 3 G con menos de 50 mm de carrera de la cinta.

5.3.4.3 El conjunto del cinturón pélvico debe aplicar una fuerza de retracción no menor de 2,70 N bajo cero aceleración cuando está unido únicamente al retensor pélvico y se prueba de acuerdo al inciso 7.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3.4.4 El conjunto del cinturón torsal debe aplicar una fuerza de retracción no menor de 0,9 N y no mayor de 4,89 N cuando está unido únicamente al retensor torsal cuando se prueba de acuerdo al inciso 7.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3.4.5 El conjunto completo del cinturón torsopélvico debe ejercer una fuerza de retracción no menor de 0,9 N y no mayor de 6,67 N cuando está unido al retensor torsal y pélvico. Esto se prueba de acuerdo al inciso 7.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4 Hebillas y partes de fijación

5.4.1 Resistencia a la tracción

La hebilla debe ser ciclada 5 000 veces y una vez terminados dichos ciclos, no debe romperse, distorsionarse o abrirse, bajo una carga a la tracción de $11\,123\text{ N} \pm 98\text{ N}$ cuando se prueban de acuerdo al inciso 7.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4.2 Diseño

5.4.2.1 La forma y el tamaño de la hebilla no debe causar una presión que dañe al usuario en un accidente, debe ser un dispositivo de liberación rápida y su ancho no debe ser menor que el ancho de la cinta en cualquier parte que esté en contacto con el ocupante. Esto se verifica conforme al procedimiento descrito en el inciso 7.15 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4.2.2 La hebilla y la lengüeta que abrochan el cinturón, deben ser examinadas para determinar si es posible que queden sólo parcialmente enganchadas, en cuyo caso, la fuerza máxima de separación no debe

exceder a 22,2 N cuando es probada de acuerdo al método descrito en el inciso 7.10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4.2.3 Cuando la lengüeta y la hebilla del cinturón puedan insertarse por ambas caras, debe verificarse que satisfagan las especificaciones de los incisos 5.4.1 y 5.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.4.3 Acabado

Todas las partes metálicas y herrajes de fijación, deben estar libres de filos cortantes; las partes en las superficies significativas (superficies que puedan ser tocadas por una bola de metal de 2 cm de diámetro), deben estar libres de corrosión después de haber sido sometidas al método de prueba de exposición en niebla salina de acuerdo a lo descrito en la Norma Mexicana NMX-D-122-1973 (ver 2 Referencias), durante un periodo de 50 h mínimo, que consiste de dos ciclos de 24 h de exposición a la niebla salina, seguido por una hora de secado, cada uno. Los herrajes que no se encuentren en el piso o cerca de él, deben someterse a un periodo de 25 h (24 h mínimo de exposición y 1 h mínimo de secado).

5.4.4 Las partes plásticas y no metálicas no deben deformarse ni deteriorarse de manera que causen un funcionamiento inadecuado del conjunto, cuando se sometan al método de prueba de resistencia a la temperatura descrito en el inciso 7.17 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.5 Liberación de la hebilla

La hebilla del cinturón debe liberar mediante la aplicación de una fuerza no mayor a 49 N a una carga máxima de 15,57 N. Esto se verifica de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.11 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.5.1 El accionador del mecanismo de liberación de la hebilla, debe ser de un color contrastante al de ésta, tener una área mínima de 4,5 cm² con una dimensión lineal mínima de 10 mm para aplicación de la fuerza de liberación. Esto se verifica de acuerdo con el procedimiento descrito en el inciso 7.16 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.5.2 La hebilla no debe liberar bajo una fuerza de compresión de $1\,764\text{ N} \pm 98\text{ N}$ aplicados como se describe en el inciso 7.2.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. La hebilla debe seguir funcionando después de que la fuerza de compresión ha sido removida.

5.6 Durabilidad del retractor

Después de aplicar el procedimiento descrito en el inciso 7.13 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el retractor debe seguir cumpliendo con lo establecido en los incisos 5.3.3 y 5.3.4 del mismo.

6. Muestreo

Cuando se requiera efectuar un muestreo del producto objeto de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, las condiciones de éste pueden establecerse de común acuerdo entre productor y consumidor, recomendándose para tal efecto la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987 (ver 2 Referencias).

7. Métodos de prueba

Para verificar las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben aplicarse los métodos de prueba referidos en el capítulo 2 Referencias, así como los que se describen a continuación:

7.1 Ancho, alargamiento y resistencia a la tracción de la cinta.

7.1.1 Aparatos

- a) Máquina de prueba de tensión (ver figura ilustrativa No. 2), con $\pm 1\%$ de exactitud cuando se compruebe de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-CH-027-1994-SCFI (ver 2 Referencias) y cuya capacidad sea superior a 29 400 N.
- b) La máquina puede tener una velocidad constante de carga tal que, el tiempo que necesite para alcanzar la carga de ruptura especificada sea de $60\text{ s} \pm 10\text{ s}$, o una que tenga una velocidad constante de 100 mm/min.
- c) Anillo deslizante (ver figuras ilustrativas 2 y 4).
- d) Mordazas similares a las ilustradas en la figura 5.
- e) Extensómetro de puntas de aguja.

7.1.2 Preparación de probetas

7.1.2.1 Las probetas deben ser cuando menos tres cintas de 3 cinturones que no hayan sido sometidos previamente a esfuerzos.

7.1.2.2 Las probetas se acondicionan antes de la prueba durante 24 h mínimo en la atmósfera con una humedad relativa de $65\% \pm 26\%$ y una temperatura de $293\text{ K} \pm 2\text{ K}$ ($20^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$).

7.1.2.3 Si la prueba no se lleva a cabo durante los 5 min posteriores al acondicionamiento, las muestras deben colocarse en un recipiente cerrado herméticamente hasta el inicio de la misma.

7.1.3 Procedimiento

7.1.3.1 Montar la probeta entre las mordazas de la máquina de prueba en forma tal que la longitud libre entre mordazas sea de $220\text{ mm} \pm 20\text{ mm}$.

7.1.3.2 Aplicar una precarga de $225 \text{ N} \pm 19 \text{ N}$ sobre la probeta montada en las mordazas de la máquina.

7.1.3.3 Colocar inicialmente dos agujas a una distancia de 100 mm a 200 mm entre sí, registrando esta medida inicial como M1. Insertar las puntas de aguja en un extensómetro en el centro de la probeta, en el cual las puntas deben permanecer paralelas durante la prueba.

7.1.3.4 Operar la máquina e incrementar la carga. Cuando ésta corresponda al valor de $9\,800 \text{ N} \pm 490 \text{ N}$, se debe medir el ancho de la cinta y registrar el valor.

7.1.3.5 Incrementar la carga y cuando la fuerza sobre la probeta alcance el valor mínimo de $11\,074 \text{ N}$, tomar la lectura del extensómetro, registrándose como medida final de alargamiento M2.

7.1.3.6 Retirar el extensómetro e incrementar la carga hasta alcanzar la ruptura y registrar el valor.

7.1.3.7 Si cualquiera de las probetas se desliza o se rompe a una distancia menor de 10 mm de cualquiera de las mordazas con una carga menor que la carga mínima especificada para la resistencia residual a la tracción de $14\,700 \text{ N}$ mínimo, el resultado de la prueba se descarta y por lo tanto se repite la prueba.

7.1.4 Expresión de resultados

Se debe expresar el ancho de la probeta, la carga de ruptura y el porcentaje de alargamiento.

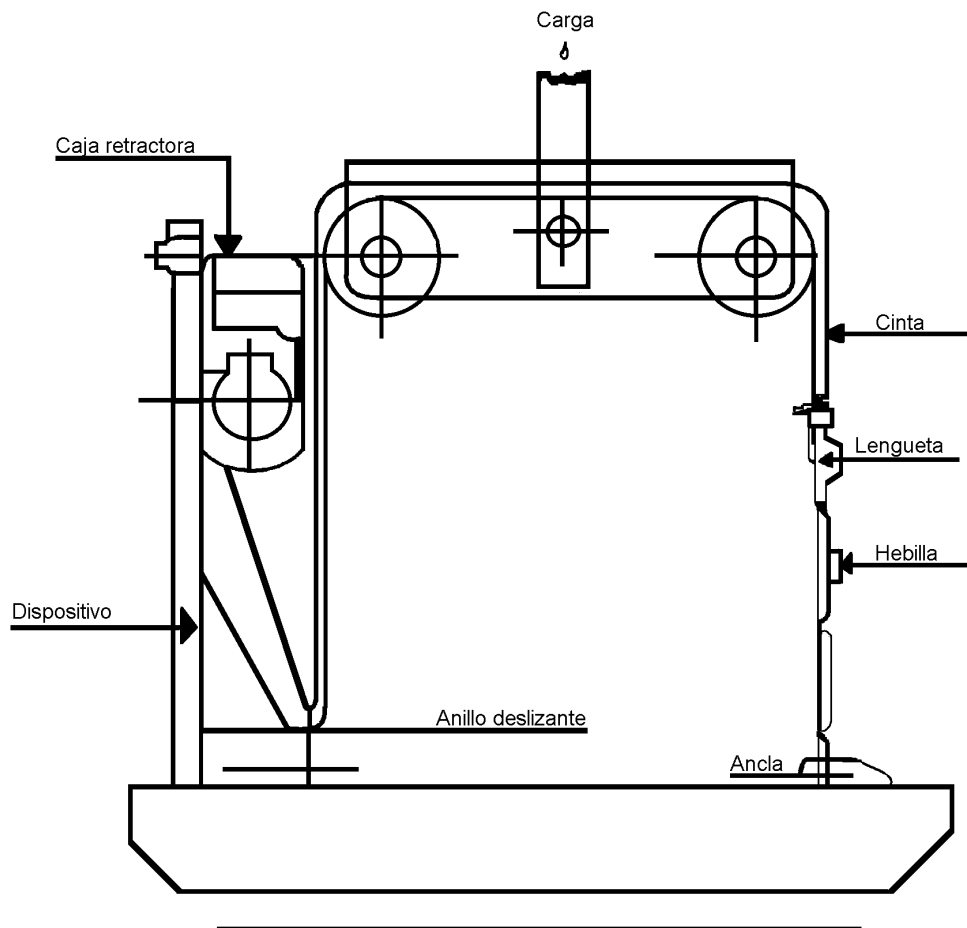


FIGURA 2.- Máquina para prueba de tensión

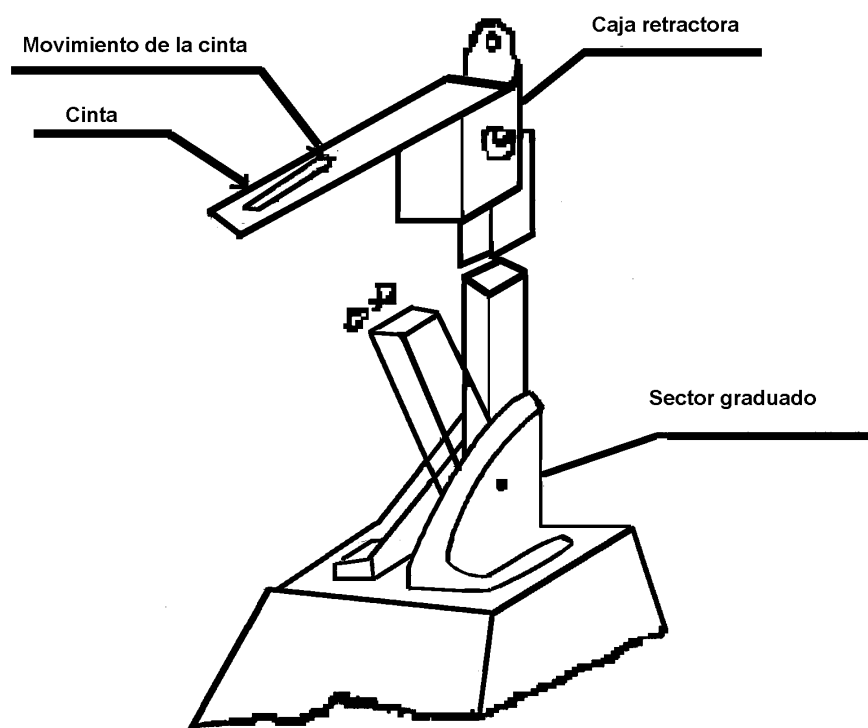


FIGURA 3.- Dispositivo para prueba de bloqueo estático

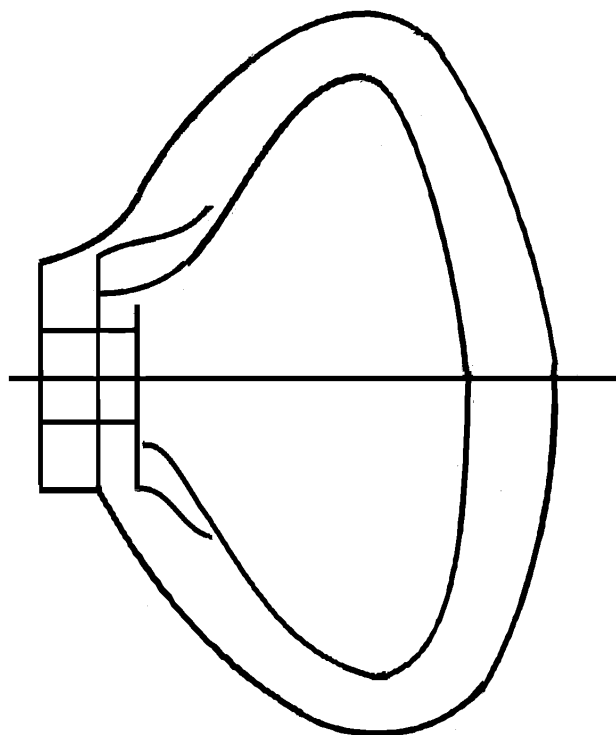
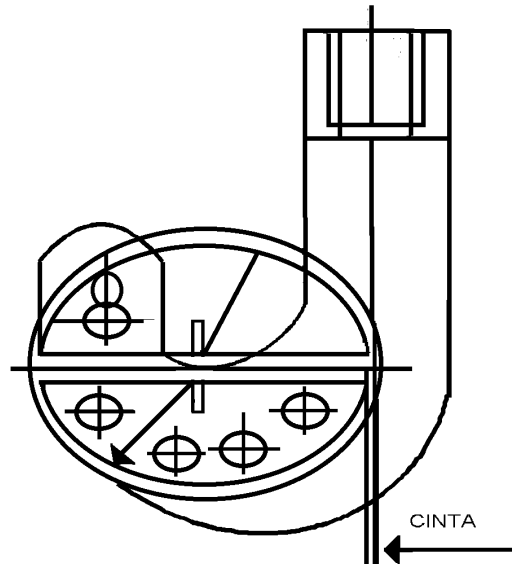


FIGURA 4.- Anillo deslizante



A = 25 mm a 50 mm

B = A - 1,5 mm

Figura 5.- Máquina de prueba de tensión

El porcentaje de alargamiento se calcula de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$\% A = \frac{M2 - M1}{M1} \times 100$$

En donde:

% A es el porcentaje de alargamiento;

M1 es la medida inicial del largo de la probeta, en milímetros;

M2 es la medida final del largo de la probeta, en milímetros.

7.2 Pruebas de ensamble

7.2.1 Aparatos y equipo

a) Máquina de prueba de tensión como la descrita en el inciso 7.1.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

b) Dinamómetro digital.

7.2.2 Acondicionamiento de la máquina de prueba

En la cabeza superior de la máquina se monta un dispositivo consistente de dos rodillos de 10 cm $\pm$ 0,5 cm de diámetro, con una longitud que permita el libre acceso del ancho de la cinta y de la cabeza de tensión; los cuales deben montarse en cojines antifricción, conservando un espacio de 30 cm entre su centro.

Para medir el alargamiento del conjunto, se monta en la base de la máquina una barra de anclaje y se instala una escala graduada.

7.2.3 Preparación de la muestra

El montaje del conjunto debe ser similar al ilustrado en la figura 6.

7.2.3.1 Los herrajes de sujeción suministrados con cada uno de los conjuntos de cinturones de seguridad, deben sujetarse a la barra de anclaje. Los puntos de anclaje deben espaciarse de tal forma que las cintas estén paralelas.

7.2.3.2 Los tornillos de sujeción deben estar paralelos, o a un ángulo de 45° o 90° con respecto a la cinta (la condición que permita el ángulo más cercano a 90° entre la cinta y los herrajes) a excepción de los tornillos con cabeza armella, que deben estar verticales y los tornillos de sujeción o anclajes sin cuerdas, diseñados para uso en modelos especificados; éstos deben instalarse con el ángulo máximo de uso indicado por las instrucciones de instalación, utilizando si es necesario, dispositivos especiales para prevenir que la cinta se dañe cuando el tornillo de sujeción se apriete, si es necesario se puede utilizar una roldana bajo una placa giratoria u otro herraje de fijación.

7.2.3.3 La hebilla debe estar en una posición tal que no toque los rodillos durante el desarrollo de la prueba (ver figura ilustrativa No. 6). Para facilitar la realización de la prueba de desenganche de la hebilla, ésta debe estar entre los rodillos o cerca de uno de ellos.

7.2.3.4 Se ajusta la longitud del cinturón a 130 cm $\pm$ 2 cm de perno a perno, para quitar cualquier doblez en la cinta, se le aplica una fuerza no menor de 245 N a todo el cinturón.

7.2.4 Procedimiento**7.2.4.1 Para el cinturón pélvico**

Deben probarse tres conjuntos completos de cinturones de la siguiente manera:

7.2.4.1.1 Montar un cinturón en la máquina de prueba como se indica en el inciso 7.2.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y proceder a aplicar una fuerza de $22\,246\text{ N} \pm 196\text{ N}$ al cinturón con una velocidad de separación de las cabezas de máquina de 5 cm/min a 10 cm/min.

7.2.4.1.2 El incremento en longitud del ensamble del cinturón de seguridad, se debe determinar midiendo la separación de las cabezas de la máquina antes y después de aplicada la fuerza.

7.2.4.1.3 Reducir la fuerza hasta $666\text{ N} \pm 39\text{ N}$ y en seguida medir la fuerza de liberación de la hebilla como se indica en el inciso 7.2.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Después de liberar la hebilla, debe examinarse la cinta para verificar que no existe algún daño producido por el herraje.

7.2.4.1.4 Si los hilos de la cinta son parcial o completamente dañados en línea; en una distancia de 10% o más del ancho de la cinta; la cinta cortada debe someterse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, localizando el corte en la longitud libre entre las mordazas de la máquina de prueba. Si la longitud de la cinta es insuficiente, debe usarse otro cinturón con la cinta repuesta en el herraje. Después debe aplicarse una fuerza de $11\,123\text{ N} \pm 98\text{ N}$ a uno de los dos componentes del conjunto o bien una fuerza de $22\,246\text{ N} \pm 196\text{ N}$ a un cinturón completo. En seguida retirar la fuerza y si la cinta está cortada, debe someterse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.4.2 Para los cinturones torsopélvicos deben probarse tres conjuntos completos de cinturones de la siguiente forma:

7.2.4.2.1 Montar el cinturón torsal en la máquina de prueba como se indica en el inciso 7.2.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y se aplica una tensión de $22\,246\text{ N} \pm 196\text{ N}$ con una velocidad de separación en las cabezas de la máquina de 5 cm/min a 10 cm/min.

7.2.4.2.2 El incremento en longitud del conjunto del cinturón, debe determinarse midiendo la separación de las cabezas de la máquina, antes y después de aplicar la tensión.

7.2.4.2.3 La tensión debe disminuirse y mantenerse hasta $666\text{ N} \pm 39\text{ N}$ y en seguida medirse la fuerza de liberación de la hebilla, como se indica en el inciso 7.2.5.

7.2.4.2.4 Montar el cinturón pélvico en la máquina de prueba como se indica en el inciso 7.2.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y proceder a aplicar una tensión de $13\,328\text{ N} \pm 98\text{ N}$ con una velocidad de separación en las cabezas de la máquina de 5 cm/min a 10 cm/min. El incremento de la longitud del cinturón debe determinarse, midiendo la separación de las cabezas de la máquina, antes y después de aplicada la tensión.

7.2.4.2.5 Si la máquina de prueba lo permite, el cinturón torsal y el cinturón pélvico, deben probarse simultáneamente aplicando una tensión de $2\,246\text{ N} \pm 196\text{ N}$ con una velocidad de separación de las cabezas de la máquina de 5 cm/min a 10 cm/min. La tensión debe disminuirse y mantenerse hasta $333\text{ N} \pm 20\text{ N}$ y en seguida medir la fuerza de liberación de la hebilla como se indica en el inciso 7.2.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.4.2.6 Cualquier componente que sea común tanto al cinturón torsal como al pélvico, debe sujetarse a una tensión de $13\,328\text{ N} \pm 98\text{ N}$. Después que la hebilla ha sido liberada en las pruebas de cinturones torsales y pélvicos, la cinta debe examinarse para ver si tiene algún daño hecho por el herraje. Si los hilos de la cinta están parcial o completamente dañados en una línea, en una distancia de 10% o más del ancho de la cinta, ésta debe sujetarse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, localizando el daño o el corte en longitud libre entre las mordazas. Si la longitud de la cinta es insuficiente para hacer la prueba de resistencia a la tracción, debe usarse otro cinturón. Después aplicar una tensión de $11\,074\text{ N} \pm 98\text{ N}$ a uno de los dos componentes del cinturón pélvico y de $6\,664\text{ N} \pm 49\text{ N}$ a uno de los dos componentes del cinturón torsal.

7.2.4.2.7 Después que la tensión es retirada, la cinta dañada debe someterse a la prueba de resistencia a la tracción como se especifica en el inciso 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.5.7 La barra debe colocarse en el centro de la hebilla en dirección paralela a la cinta. La hebilla debe acoplarse, y aplicársele una fuerza mínima de 333 N a la cinta durante la aplicación de la fuerza de compresión.

7.2.5.8 Las hebillas de tres ensambles deben cumplir con los requerimientos establecidos en los incisos 5.3, 5.4.1 y 5.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.3 Determinación de la velocidad de inflamación

7.3.1 Aparatos

- Cámara de flamabilidad.

7.3.2 Procedimiento

Acondicionar 6 probetas por 24 h mínimo a una temperatura de $291\text{ K} \pm 1\text{ K}$ ($18^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$) y $50\% \pm 5\%$ de humedad relativa. Posteriormente tres probetas se someten al método de prueba descrito en la Norma Mexicana NMX-D-060-1974 (ver 2 Referencias).

7.3.3 Expresión de resultados

Verificar el resultado conforme a lo establecido en el inciso 5.2.7 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.4 Prueba de solidez del color a la luz

7.4.1 Aparatos

- Cámara de arco de carbón de flama abierta.

7.4.2 Procedimiento

7.4.2.1 La cinta es suspendida verticalmente dentro del soporte y cerca de la línea central horizontal del dispositivo de radiación de la cámara. El aparato es operado a una velocidad de $1\text{ r/min} \pm 1\%$ a una temperatura de $333\text{ K} \pm 2\text{ K}$ ($60^{\circ}\text{C} \pm 2^{\circ}\text{C}$) y la cinta es expuesta a la luz del arco de carbón durante 100 h mínimo.

7.4.2.2 Con el fin de proveer condiciones de exposición uniformes sobre la superficie, la posición de la probeta debe cambiarse diariamente rotándola del tambor o soporte a cuatro lugares del original. Utilizando la misma secuencia se deben intercambiar las probetas de la línea inferior colocándolas en los lugares de la línea superior.

7.4.2.3 Después de 100 h de exposición, las probetas deben probarse como se describe en la Norma Mexicana NMX-A-065-1995-INNTEX (ver 2 Referencias).

7.4.2.4 Como procedimiento alternativo, puede someterse la cinta a la prueba de solidez del color a la luz durante 100 h mínimo en lámpara de xenón, aplicando la Norma Mexicana NMX-A-165-1995-INNTEX (ver 2 Referencias).

7.4.3 Expresión de resultados

El resultado de la prueba debe compararse con lo establecido en el inciso 5.2.8 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.5 Determinación de la resistencia al calor

7.5.1 Aparatos

- a) Cámara climática que cumpla con las condiciones de la prueba requerida.
- b) Máquina de prueba de tensión.

7.5.2 Procedimiento

7.5.2.1 Cortar una probeta del mismo cinturón o cinta del cual se cortaron las probetas para la prueba de resistencia a la tracción.

7.5.2.2 Introducir las probetas a la cámara climática y mantenerse en un medio ambiente durante tres horas a una temperatura de $333\text{ K} \pm 5\text{ K}$ ($60^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$) y una humedad relativa de $65\% \pm 5\%$.

7.5.2.3 Sacar de la cámara climática las probetas y efectuar el procedimiento del inciso 7.1.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Esta prueba debe realizarse en un intervalo no mayor de 5 min después de haber sacado las probetas del medio ambiente especificado.

7.5.3 Expresión de resultados

Comparar el resultado de la prueba con lo establecido en el inciso 5.2.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.6 Determinación de la resistencia a la tracción con la cinta mojada.

7.6.1 Aparatos

- Máquina de prueba de tensión.

7.6.2 Procedimiento

7.6.2.1 Cortar una probeta del mismo cinturón o cinta del cual se cortaron las probetas, a fin de comprobar la resistencia a la tracción de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.6.2.2 Sumergir completamente la probeta durante 3 h mínimo en agua destilada a temperatura ambiente.

7.6.2.3 Sacar la probeta del agua y efectuar la prueba de resistencia a la tracción de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.1.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Esta prueba debe efectuarse en un intervalo no mayor de 10 min después de haberla sacado del agua.

7.6.3 Expresión de resultados

El resultado de la prueba debe compararse con lo especificado en el inciso 5.2.9 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.7 Prueba de bloqueo dinámico

7.7.1 Aparatos

a) Máquina para verificación del bloqueo dinámico.

b) Acelerómetro.

7.7.2 Procedimiento

Colocar el retractor del cinturón en la máquina para verificación del bloqueo dinámico. Un ejemplo de esta máquina se da en la figura ilustrativa No. 7. Este debe tener en su carrete 25% de la capacidad de almacenamiento del mismo. Accionar la palanca y el carro se desplaza con un movimiento acelerado de 0,7 G máximo.

7.7.3 Expresión de resultados

La extracción de la cinta no debe ser mayor a 25 mm. A continuación, comparar el resultado de la prueba con lo especificado en el subinciso 5.3.4.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.8 Fuerza de retracción

7.8.1 Aparatos

a) Caja retractora

b) Anillo deslizante

c) Graficador

7.8.2 Procedimiento

7.8.2.1 Para cada tipo de cinturón, deben probarse tres conjuntos completos de cinturones de la siguiente manera:

7.8.2.1.1 Montar la caja retractora y el anillo deslizante (si lo tiene) en el dispositivo, de tal manera que quede fijo en la posición de instalado en el vehículo.

7.8.2.1.2 Ajustar los rieles del aparato de pruebas de acuerdo a los ángulos especificados para la instalación del vehículo.

7.8.2.1.3 Marcar la cinta de la caja retractora o bien ajustar los topes apropiados en el aparato de prueba, a fin de indicar la extracción y almacenamiento nominal completos.

7.8.2.1.4 Ajustar a ceros en los ejes X-Y del graficador en las escalas de desplazamiento y fuerza utilizadas.

7.8.2.1.5 Fijar la cinta a la celda de carga, de tal manera que la longitud especificada regrese a la caja retractora hasta que alcance el almacenamiento establecido por diseño.

7.8.2.1.6 Repetir los incisos 7.8.2.1.1 al 7.8.2.1.5 para los conjuntos adicionales de cinturones.

7.8.3 Expresión de resultados:

Comparar el resultado de la prueba con lo establecido en los subincisos 5.3.4.3, 5.3.4.4 o 5.3.4.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, según sea el caso.

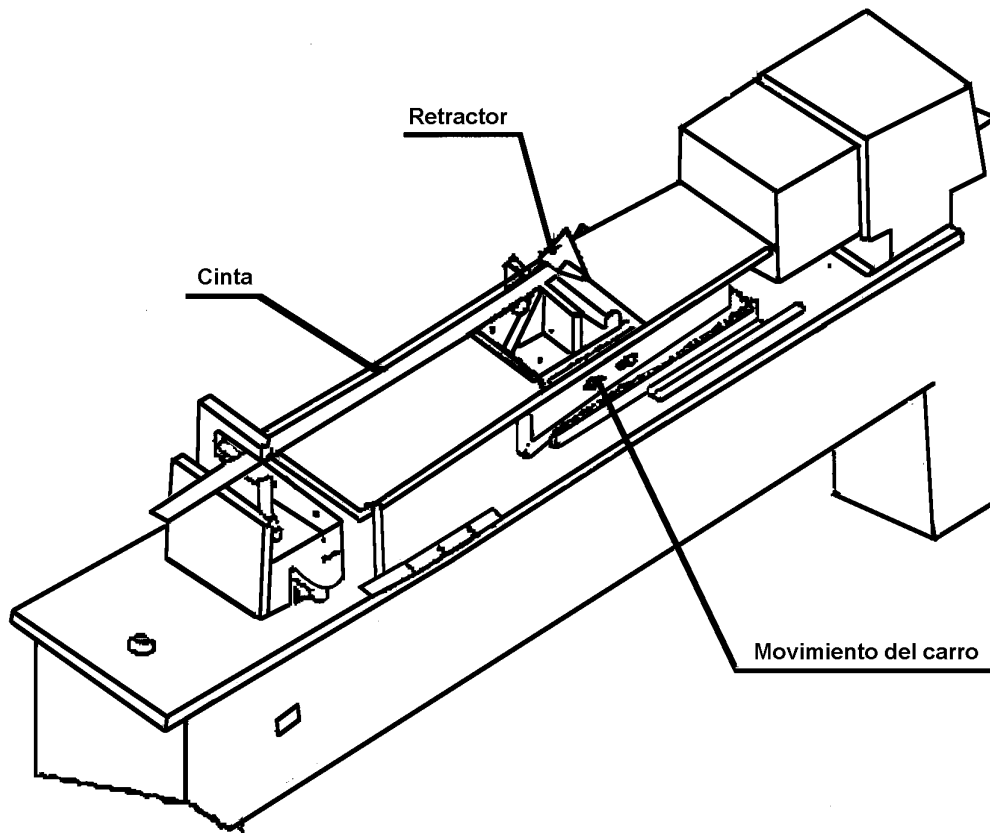


FIGURA 7.- Máquina para verificación del bloqueo dinámico

7.9 Angulo estático de trabado de la cinta

7.9.1 Aparatos

- a) Mesa rotatoria.
- b) Nivel.
- c) Caja retractora.

7.9.2 Procedimiento

7.9.2.1 Los cinturones que funcionan por inercia, deben ser probados de la siguiente manera:

7.9.2.1.1 Girar la mesa rotatoria hasta alcanzar el plano horizontal y verificar con un nivel.

7.9.2.1.2 Colocar la caja retractora y el dispositivo de montaje de manera que tenga la inclinación y dirección de instalado en el vehículo, sobre la mesa ya nivelada.

7.9.2.1.3 Girar la mesa rotatoria lentamente, de tal manera que el mecanismo de trabado de la caja retractora sea activado en la dirección frontal.

7.9.2.1.4 La cinta debe ser extraída al mismo tiempo, hasta que la barra se atore, trabe con el diente del carrete.

7.9.2.1.5 Girar la caja retractora sobre la mesa giratoria para probar la sensibilidad en las otras tres direcciones a cada 90°. Para cada nueva orientación, repetir los pasos de los incisos 7.9.2.1.1 al 7.9.2.1.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.9.3 Expresión de resultados

Comparar los resultados de la prueba con lo establecido en el subinciso 5.3.3.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.10 Fuerza máxima de separación por el enganche parcial

7.10.1 Aparatos

- a) Dispositivo para retomar la hebilla.
- b) Dinamómetro.

7.10.2 Procedimiento

7.10.2.1 Se prueba la fuerza máxima de separación para el enganche parcial de la hebilla, cuando se determine que es posible, de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.10.2.1.1 Colocar la hebilla en el dispositivo que la va a retener rígidamente en el plano horizontal.

7.10.2.1.2 Insertar la lengüeta en la hebilla y reproducir el ajuste parcial.

7.10.2.1.3 Medir la fuerza necesaria para separar completamente las partes, en la dirección horizontal, con un dinamómetro que se aplica a la lengüeta.

7.10.2.1.4 Instalar la lengüeta en la posición invertida y repetir el paso del inciso 7.10.2.1.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.10.3 Expresión de resultados:

Comparar el resultado de las pruebas con lo establecido en el inciso 5.4.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.11 Liberación del mecanismo de la hebilla sin carga

7.11.1 Aparatos

- Dinamómetro.

7.11.2 Procedimiento

Para cada tipo de hebilla, deben probarse tres ensambles, de acuerdo al siguiente procedimiento.

7.11.2.1 Accionar diez veces la hebilla, insertando la lengüeta y activando el mecanismo de liberación, antes de la medición.

7.11.2.2 Colocar la hebilla en el dispositivo, de tal manera que se tenga acceso al mecanismo de liberación, y que quede colgando una carga máxima de 15,57 N.

7.11.2.3 Aplicar con el dinamómetro una fuerza gradual, hasta que active el mecanismo y la lengüeta sea liberada.

7.11.3 Expresión de resultados

Comparar los resultados de la prueba con lo establecido en el inciso 5.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.12 Exposición al polvo

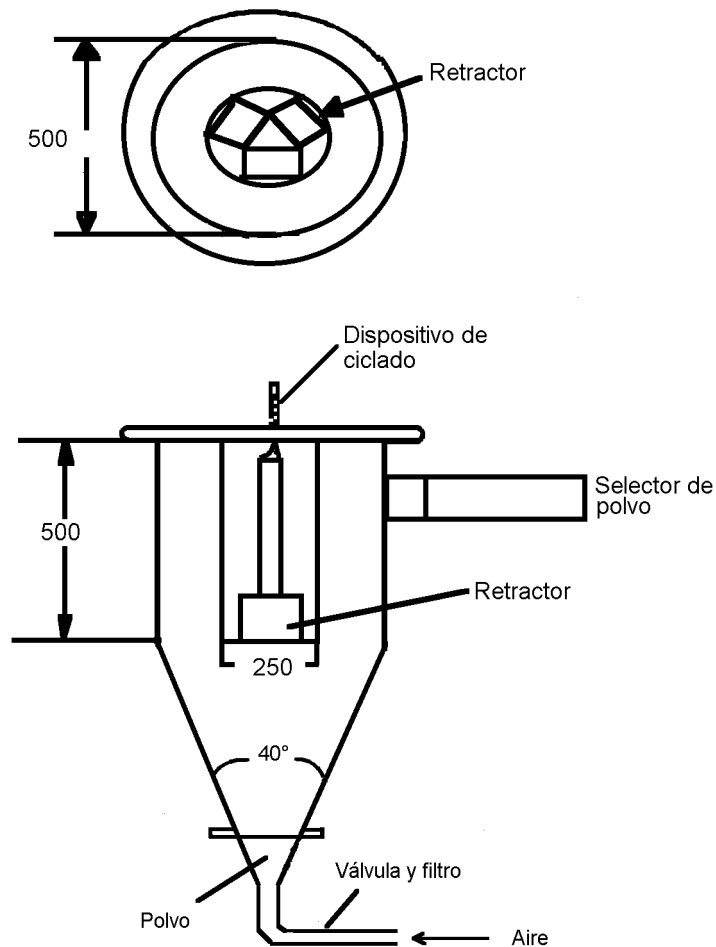
7.12.1 Aparatos

- Cámara para la prueba de polvo (ver figura ilustrativa No. 8).

7.12.2 Procedimiento

7.12.2.1 Los cinturones de seguridad deben ser sometidos al polvo en una cámara similar a la que se muestra en la figura ilustrativa No. 8, bajo el siguiente procedimiento:

7.12.2.1.1 La cinta debe ser extendida hasta la parte superior de la cámara de polvo y mantenerse extendida, excepto cuando se cicle 10 veces dentro del intervalo de 1 min a 2 min a extracción-retracción completas después de cada agitación del polvo.



Acotaciones en mm.

FIGURA 8.- Cámara para prueba de polvo

7.12.2.1.2 La cámara debe contener 0,9 kg aproximadamente de polvo (ver apéndice A).

7.12.2.1.3 El polvo debe ser agitado cada 20 min aproximadamente durante 5 s mínimo por medio de aire comprimido, libre de aceites y humedad a una presión de $0,54 \text{ MPa} \pm 0,06 \text{ MPa}$, que penetre a través de un orificio de $1,5 \text{ mm} \pm 0,1 \text{ mm}$ de diámetro.

7.12.2.1.4 Estas condiciones de prueba se mantienen durante un periodo de 5 h, después del cual, los ensambles son removidos de la cámara de polvo.

7.12.2.1.5 La cinta debe ser completamente extraída manualmente y dejarla regresar durante 25 ciclos.

7.12.3 Expresión de resultados

Los cinturones deben permanecer funcionales después de la exposición al polvo.

7.13 Durabilidad del retractor

7.13.1 Aparatos

a) Tres retractores.

b) Máquina capaz de extender la cinta completamente.

7.13.2 Procedimiento

7.13.2.1 Someter tres retractores a la siguiente secuencia de pruebas.

7.13.2.1.1 Empleando el procedimiento descrito en la Norma Mexicana NMX-D-122-1973 (ver 2 Referencias), someter los tres retractores a la resistencia a la corrosión y a continuación extender la cinta completamente para secarla durante 24 h mínimo bajo las condiciones normales del laboratorio, luego el ensamble debe ser examinado para ver si hay corrosión que pueda ser transferida directamente o por medio

de la cinta a la vestimenta y/o ocupante del vehículo durante el uso del cinturón de seguridad. Verificar que no haya corrosión ferrosa en los herrajes estructurales del cinturón.

7.13.2.1.2 La cinta debe ser extraída manualmente y permitir que se retraiga 25 veces.

7.13.2.1.3 El retractor debe ser montado en una máquina capaz de extender la cinta completamente, aplicarle una fuerza de 88 N mínimo y permitir que regrese libre y completamente.

7.13.2.1.4 La cinta debe ser sometida a extracciones y retracciones continuas hasta completar 2 500 ciclos.

7.13.2.1.5 El retractor y la cinta deben ser expuestos a la prueba de resistencia a la temperatura, como se describe en el inciso 7.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.13.2.1.6 Someter el retractor y la cinta a 2 500 ciclos adicionales de extracción-retracción y luego exponerlos al polvo, de acuerdo al procedimiento descrito en el inciso 7.12 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y después de 5 h removerlos de la cámara. Posteriormente someter la cinta manualmente a 25 extracciones-retracciones completas.

7.13.2.1.7 Los retractores de trabado automático, deben ser sometidos a 5 000 ciclos adicionales de extracción-retracción de la cinta.

7.13.2.1.8 Los retractores de trabado de emergencia, deben ser sujetos a 45 000 ciclos adicionales de extracción-retracción de la cinta, con una extensión de la misma del 50% al 100%.

7.13.2.1.9 El mecanismo de trabado debe ser activado por lo menos 10 000 veces dentro del 50% al 100% de extensión de la cinta, durante los 45 000 ciclos especificados en el inciso 7.13.2.1.8 anterior.

7.13.3 Expresión de resultados

Al término de esta prueba se determina el cumplimiento de lo especificado en los incisos 5.3.3 y 5.3.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.14 Inspección del cinturón

Tomar tres ensambles completos y verificarlos como sigue:

7.14.1 Verificar que el ajuste se haga de acuerdo al tipo de cinturón y que se pueda liberar fácilmente.

7.14.2 Que se conecte fácilmente su lengüeta a la hebilla y no provoque uniones incorrectas.

7.14.3 Que ninguna parte del cinturón tenga lados filosos o pueda provocar daño al usuario.

7.14.4 La expresión de resultados debe ser de cumplimiento para los cinturones que hayan demostrado cumplir con lo anterior y de no cumplimiento para aquellos que no hayan pasado cualquiera de los literales descritos anteriormente.

7.15 Inspección de la hebilla

Tomar tres hebillas y una lengüeta.

7.15.1 Comparar el ancho de la hebilla contra el de la cinta y verificar que su liberación sea fácil y sin problemas.

7.15.2 La expresión del resultado debe ser de cumplimiento o de no cumplimiento, según sea el caso.

7.16 Dimensiones de la hebilla

7.16.1 Aparatos

- Calibrador digital.

7.16.2 Procedimiento

7.16.2.1 Tomar tres hebillas, medir y calcular el área de contacto del botón, de acuerdo a la forma que tenga.

7.16.2.2 Medir la longitud más larga del botón (área de contacto).

7.16.3 Expresión de resultados

El resultado se expresa en cm² para el área y en mm para la longitud.

7.17 Resistencia a la temperatura de las partes plásticas

a) Aparatos.

b) Cámara ambiental, capaz de mantener la temperatura y humedad relativa requerida con una variación de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1°K (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 1°C) y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 5% en humedad relativa.

7.17.2 Procedimiento

7.17.2.1 Colocar en el interior de la cámara los especímenes de prueba sin que se toque uno del otro.

7.17.2.2 Someter las muestras bajo el siguiente ciclo de prueba:

- 1.** 296,16°K **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°K (23°C **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°C) durante 5 min.
- 2.** De 296,16°K **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°K (23°C **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°C) a 353,16°K **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°K (80°C **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 2°C) y 90% **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 5% de humedad relativa en 30 min.

3. 353,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (80°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) y 90% ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5% de humedad relativa durante 24 h.
4. De 353,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (80°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) y 90% ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5% de humedad relativa a 296,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (23°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) y 10% ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5% de humedad relativa en 30 min.
5. 296,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (23°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) durante 5 min.
6. De 296,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (23°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) a 353,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (80°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) en 30 min.
7. 353,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (80°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) y 10% ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5% de humedad relativa durante 24 h.
8. De 353,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (80°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) y 10% ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 5% de humedad relativa a 296,16°K ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°K (23°C ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2°C) y 50% ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 10% de humedad relativa en 30 min.

7.17.3 Expresión de resultados

Sacar los especímenes y evaluar el resultado conforme al inciso 5.4.4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8. Información comercial

8.1 Marcado y etiquetado

Los cinturones que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar impreso o en etiqueta en forma legible los siguientes datos en idioma español; sin perjuicio de que puedan expresarse además en otros idiomas:

8.1.1 Nombre o razón social del fabricante y/o importador cuando proceda.

8.1.2 Fecha de fabricación.

8.1.3 Designación de esta norma.

8.1.4 La leyenda "HECHO EN MEXICO" o designación del país de origen.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación** como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones.

10. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad del producto objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que éste sea publicado como norma definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

APENDICE A

A.1 Características del polvo grado fino y áspero

A.1.1 Las características del polvo grado fino y áspero son las siguientes:

Análisis típico del polvo:

Químico	% peso
SiO ₂	65 - 76
Fe ₂ O ₃	2,5 - 5
Al ₂ O ₃	11 - 17
CaO	3 - 6
MgO	0,5 - 1,5
Total de alcalinos	3 - 5
Pérdida de ignición	2 - 4

A.1.2 Distribución de partículas por volumen en % (medidos con el analizador Microtac L & N).

Tamaño en micrones	Grado fino	Grado áspero
5,5	38 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	13 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3

11	54 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	24 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
22	71 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	37 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
44	89 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	56 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
88	97 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	84 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
176	100	100

A.1.3 Distribución de partículas por volumen en % (medidos con el analizador Roller).

Tamaño en micrones	Grado fino	Grado áspero
0 - 5	39 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2	12 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2
5 - 10	18 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	12 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
10 - 20	16 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	14 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
20 - 40	18 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	23 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
40 - 80	9 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3	30 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3
80 - 200	-	9 ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 3

11. Bibliografía

- a) ISO 3776-1989 Tractor for agriculture- seat belt anchorage.
- b) ISO 1417-1974 Automobiles - Anchorages for seat belts.
- c) Regulation No. 16 Agreement concerning the adoption of uniform conditions of approval and reciprocal recognition of approval for motor vehicle equipment and part. 1958 (última edición 73-11-27).
- d) FMVSS 209 1993 Seat belt assemblies.
- e) FMVSS 210 1993 Seat belt assembly anchorages.
- f) FMVSS 302 1993 Flammability of interior materials.
- g) SAE-J-4 c 1991 Motor vehicle seat belts assemblies.
- h) SAE-J-140a 1990 Seat belt hardware test procedure.
- i) SAE-J-141 1990 Seat belt hardware. Performance requirements.
- j) SAE-J-117 1992 Dynamic test procedure type I and type II. Seat belt assemblies.
- k) SAE-J-787 1993 B motor vehicle seat belt assembly installations.
- l) SAE-J-339 1994 Seat belt assembly webbing abrasion test procedure.
- m) SAE-J-114 1993 Seat belt assembly webbing abrasion test requirements.
- n) SAE-J-726-1993 Air cleaner test code.

12. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es parcialmente equivalente con las normas internacionales ISO-1417-1974 e ISO-3776-1989.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 40/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 40/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
186286	EX-TORREON, COAH.	17119	EL LAMAJO	92.5000	CUENCAME, DGO.	N.D.
194481	GUANAJUATO, GTO.	8217	LAS MARAVILLAS	16.0000	JERECUARO, GTO.	N.D.
192951	CHILPANCINGO, GRO.	7317	LA ESPERANZA	200.0000	ATENANGO DEL RIO, GRO.	N.D.
190321	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3921	AMPL. DEL REAL	314.0000	TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.	N.D.
190171	GUADALAJARA, JAL.	13775	LA NUEVA ESTRELLA SEGUNDA	35.0000	ATEMAJAC, JAL.	N.D.
193713	MORELIA, MICH.	6664	VISTA HERMOSA 4	500.0000	E. HUERTA-JERECUARO, MICH.	N.D.
194964	QUERETARO, QRO.	14908	MINA LA JOYA	14.0000	TEQUISQUIAPAN, QRO.	N.D.
184173	HERMOSILLO, SON.	10703	MANTOS NEGROS	100.0000	SAHUARIPA, SON.	N.D.
194491	MEXICO, D.F.	6879	COAYUCATZIN	56.0000	CHIETLA, PUE.	N.D.
192636	CULIACAN, SIN.	6182	REY DAVID	152.0000	MOCORITO, SIN.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Entronque El Hongo de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 17,058.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, B.C. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63,

fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque El Hongo de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, ubicados en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación que permitirá enlazar la carretera federal Mexicali-Tijuana y la autopista Mexicali-Tijuana; mejorará la afluencia vehicular a través de los carriles de aceleración, desaceleración y retorno, proporcionando un acceso directo a las citadas carreteras, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque El Hongo de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Rumorosa-Tecate, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 17,058.24 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California, dividida en 4 fracciones, localizada a la altura del Kilómetro=92+135.42 de la autopista Mexicali-Tijuana, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 1,854.22 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 2.24 m. a la derecha del eje del ramal 13 en el PST=13+255.36 de la carretera federal, continúa tangente de 18.26 m. y $Rac=N\ 57^{\circ}20'20''\ E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 167.86 m. y $Rac=N\ 36^{\circ}18'01''\ W$ hasta el vértice 3, continúa tangente de 3.83 m. y $Rac=S\ 54^{\circ}31'05''\ W$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 64.90 m. y $Rac=S\ 28^{\circ}11'43''\ E$ hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=8^{\circ}23'$ izquierda, $Gc=2^{\circ}12'$, $St=38.54\ m.$, $Rc=525.30\ m.$, $Lc=77.00\ m.$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,620.94 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista Mexicali-Tijuana en el PST=92+399.99, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=90^{\circ}46'$ derecha, $Gc=32^{\circ}28'$, $St=30.02\ m.$, $Rc=35.30\ m.$, $Lc=49.77\ m.$ hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=10^{\circ}38'$ derecha, $Gc=3^{\circ}10'$, $St=33.74\ m.$, $Rc=362.47\ m.$, $Lc=67.31\ m.$ hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=5^{\circ}26'$ derecha, $Gc=3^{\circ}10'$, $St=17.22\ m.$, $Rc=362.47\ m.$, $Lc=34.45\ m.$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.47 m. y $Rac=N\ 30^{\circ}35'02''\ W$ hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=12^{\circ}31'$ derecha, $Gc=5^{\circ}38'$, $St=22.28\ m.$, $Rc=203.21\ m.$, $Lc=44.40\ m.$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 49.67 m. y $Rac=N\ 85^{\circ}14'07''\ W$ hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=28^{\circ}32'$ izquierda, $Gc=11^{\circ}40'$, $St=24.95\ m.$, $Rc=98.15\ m.$, $Lc=48.88\ m.$ hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=20^{\circ}32'$ derecha, $Gc=10^{\circ}48'$, $St=19.26\ m.$, $Rc=106.35\ m.$, $Lc=38.12\ m.$ hasta el vértice 9, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=3^{\circ}51'$ derecha, $Gc=2^{\circ}18'$, $St=16.78\ m.$, $Rc=499.29\ m.$, $Lc=35.56\ m.$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 108.15 m. y $Rac=S\ 78^{\circ}38'30''\ E$ hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 10,437.68 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la autopista Mexicali-Tijuana en el PST=92+740.32, continúa tangente de 8.22 m. y $Rac=S\ 54^{\circ}31'05''\ W$ hasta el vértice 2, continúa tangente de 125.43 m. y $Rac=S\ 78^{\circ}38'30''\ E$ hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=10^{\circ}34'$ derecha, $Gc=2^{\circ}52'$, $St=36.79\ m.$, $Rc=397.84\ m.$, $Lc=73.38\ m.$ hasta el vértice 4, continúa tangente de 54.15 m. y $Rac=S\ 56^{\circ}09'26''\ E$ hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=7^{\circ}14'$ derecha, $Gc=2^{\circ}19'$, $St=31.22\ m.$, $Rc=493.67\ m.$, $Lc=62.41\ m.$, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=22^{\circ}33'$ izquierda, $Gc=2^{\circ}19'$, $St=98.45\ m.$, $Rc=493.67\ m.$, $Lc=194.40\ m.$ hasta el vértice 6, continúa tangente de 65.94 m. y $Rac=S\ 85^{\circ}57'20''\ E$ hasta el vértice 7, continúa tangente de 35.00 m. y $Rac=N\ 48^{\circ}42'30''\ W$ hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=6^{\circ}44'$ izquierda, $Gc=8^{\circ}18'$, $St=8.11\ m.$, $Rc=137.94\ m.$, $Lc=16.21\ m.$ hasta el vértice 9, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=24^{\circ}19'$ derecha, $Gc=2^{\circ}22'$, $St=104.00\ m.$, $Rc=482.67\ m.$, $Lc=204.91\ m.$ hasta el vértice 10, continúa tangente de 7.20 m. y $Rac=S\ 59^{\circ}38'11''\ W$ hasta el vértice 11, continúa curva simple con las siguientes características: $\Delta c=6^{\circ}57'$ derecha,

Gc=2°20', St=29.69 m., Rc=488.67 m., Lc=59.33 m. hasta el vértice 12, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=68°07' derecha, Gc=26°36', St=29.10 m., Rc=43.05 m., Lc=51.18 m. hasta el vértice 13, continúa tangente de 323.70 m. y Rac=N 78°38'30" W hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,145.40 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 10.00 m. a la derecha del eje del ramal 23 en el PST=23+236.91, continúa tangente de 133.99 m. y Rac=N 36°18'05" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.22 m. y Rac=S 59°50'09" W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=1°50' derecha, Gc=3°36', St=75.09 m., Rc=318.17 m., Lc=10.19 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 24.65 m. y Rac=N 48°45'03" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 33.18 m. y Rac=S 34°36'25" E hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=6°36' derecha, Gc=2°12', St=29.99 m., Rc=519.30 m., Lc=59.86 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 21.71 m. y Rac=S 43°02'23" hasta el vértice 8, continúa tangente de 54.44 m. y Rac=S 43°02'42" E hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.**- Rúbrica.

CONCESION otorgada en favor de Montserrat, S.A. de C.V., para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima, para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, que se localizará en playa Payucán, Seybaplaya, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ciudadano Carlos Ruiz Sacristán, en favor de Montserrat, S.A. de C.V., representada por su Apoderado Legal ciudadano Felipe Barrio Esquivel, en lo sucesivo "La Secretaría" y "La Concesionaria", respectivamente, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, que se localizará en playa Payucán, Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** La Concesionaria está constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de las escrituras públicas 32,307 de 5 de agosto de 1953, otorgada ante la fe del notario público 9 de México, Distrito Federal, licenciado Antonio Jáuregui, cuyo primer testimonio se inscribió el 4 de noviembre de 1953, con el número 321, a fojas 116, volumen 311, libro 3o. del Registro Público de Comercio de la citada ciudad; 41,534 de 15 de

noviembre de 1982, otorgada ante la fe del notario público 62 de México, Distrito Federal, licenciado Heriberto Román Talavera, cuyo primer testimonio se inscribió el 25 de enero de 1984, con el número 40,424 del Registro público antes indicado, y 64,836 de 15 de abril de 1998, otorgada ante la fe de este último notario público, cuyo primer testimonio se inscribió en el mismo folio mercantil el 30 de abril de 1998, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MON820114N15, documentos que se agregan como anexo uno.

- II. **Representación.** El ciudadano Felipe Barrio Esquivel es apoderado legal de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública 62,262 de 12 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe notario público 62 de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el folio mercantil citado en el antecedente I el 16 de abril de 1996, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio: Camino a las Minas 888, San Francisco Tlaltenco, Tláhuac, México, 13400, D.F., y el área concesionada.
- IV. **Terreno colindante.** La Concesionaria se encuentra en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acredita la propiedad de los lotes 89, 90, 93, 94, 96, 97, 98, 103, 104 y 105 del predio rústico denominado Punta Morro, en el poblado de Seybaplaya, municipio de Champotón, Estado de Campeche, colindante con la zona federal marítimo terrestre contigua al área solicitada, según consta en el primer testimonio de la escritura pública 65,690 de 30 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del notario público 62 de México, Distrito Federal, inscrito el 10 de febrero de 1999 en el folio mercantil 40424 documento que se agrega como anexo tres.
- V. **Autorización del INE.** En oficio D.O.O.DGOEIA-07915 de 19 de diciembre de 1997, el Instituto Nacional de Ecología, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, autorizó a La Concesionaria, para efectuar las obras y actividades del proyecto "Campeche 2000", en el predio denominado Punta Morro al que se alude en el antecedente IV, cuya copia se agrega como anexo cuatro.
- VI. **Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría, mediante oficio 320-A-00079, de 24 de marzo de 1999, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación, en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, cuya copia se agrega como anexo cinco.
- VII. **Solicitud.** Mediante escritos de 6 de mayo, 10 de agosto, 10 de diciembre de 1998, 8 de marzo y 19 de julio de 1999. La Concesionaria solicitó ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría, concesión para construir y operar una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, destinada para sus propios fines o los de terceros mediante contrato, en playa Payucán, Seybaplaya, Estado de Campeche, en el área contigua al inmueble que se describe en el antecedente IV.
- VIII. **Acreditación de los recursos financieros, materiales y humanos.** La Concesionaria acreditó que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para ejecutar el proyecto de la terminal materia de esta concesión, conforme a los documentos, que se agregan como anexo seis.
- IX. **Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de La Secretaría obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere a la instauración del procedimiento de solicitud de concesión presentada por La Concesionaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción IV, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63 y 64 de la Ley de Puertos; 3o. y 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones I, II y IV, 16, 20, 26, 29, 30, 51, 96, 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 8o., 10, 11, 12, 13, 15, 17, 20 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria la presente

CONCESION

Para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, para la construcción y operación de una terminal portuaria especializada de carga, almacenamiento, manejo, distribución y trituración de calizas, de uso particular, destinada a los propios fines de La Concesionaria y los de terceros mediante contrato, afectando un área de 3,648.40 m2 de zona marítima y 19,770.54 m2 de zona marítimo-terrestre, que comprenderá, entre otras instalaciones, un rompeolas de 575.60 m de longitud, un atracadero marginal formado por 5 duques de alba al norte, así como una banda de atraque para barcos roll on-roll off formada por 5 duques de alba y una plataforma de desembarque al sur de dicho rompeolas, contigua al predio denominado "Punta Morro" al que se alude en el

antecedente IV, en Playa Payucán, Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche. Se acompaña como anexo siete el plano D.G.P.T.01, de 29 de junio de 1998, EXP. S.PLAY.98.05.06, aprobado por la Dirección de Obras Marítimas de la Dirección General de Puertos, en el que se detallan las medidas, colindancias y localización del área concesionada.

El presente Título de Concesión queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción de la terminal concesionada, conforme a los proyectos general y ejecutivo que autorice previamente La Secretaría, el cual deberá presentar dentro de los 90 días naturales siguientes al otorgamiento del presente Título, en la inteligencia de que las mismas requieren de una inversión aproximada de ciento nueve millones de pesos.

SEGUNDA.- Efectos de la concesión. La presente Concesión no surtirá efectos si La Concesionaria no acredita ante La Secretaría en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento, el concesionamiento de las zonas federales por parte de las autoridades competentes que involucre el proyecto.

TERCERA. Ejecución de las obras. Las obras se efectuarán conforme al programa y calendario de ejecución de las mismas, por lo que La Concesionaria deberá iniciarlas, y habrán de concluirse en un plazo no mayor de 12 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

CUARTA.- Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta y en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

QUINTA.- Señalamiento Marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente.

SEXTA.- Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutará durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte anual y fotografías de los trabajos de conservación y mantenimiento correspondiente, en el mes de enero de cada año, durante la vigencia de la concesión, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y escrita de La Secretaría.

SEPTIMA.- Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, hasta que cuente con el dictamen favorable de impacto ambiental emitido por el Instituto Nacional de Ecología, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte integrante del presente Título;

- X.** Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los accesos que considere necesarios;
- XI.** Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene, el área concesionada y observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73/78);
- XII.** Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII.** No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de los bienes concesionados, y
- XVI.** Cumplir las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente Título de Concesión y La Secretaría.

OCTAVA.- Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

NOVENA.- Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión los seguros que cubran la responsabilidad civil del operador de los bienes concesionados, robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros o a las construcciones e instalaciones materia de este Título y accidentes de personas.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezca como beneficiario el Gobierno Federal y La Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMA.- Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Cobros a terceros mediante contrato. Los cobros por el uso de la infraestructura como son el atraque, embarque y desembarque, así como los relativos a los servicios necesarios para la operación de los bienes concesionados, se fijarán en los contratos que al efecto celebre La Concesionaria con terceros, previamente aprobados por La Secretaría.

DECIMA SEGUNDA.- Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente Título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$10'900,000.00 (diez millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifiquen en las presentes condiciones y en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente, por parte de La Concesionaria, de acuerdo con el incremento del valor de los bienes concesionados, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente Título, en la inteligencia de que, las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de este evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o perito valuador independiente registrado en dicha Comisión o en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DECIMA TERCERA.- Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto total anual del aprovechamiento será equivalente al 6% del valor de los bienes concesionados para el primer año de vigencia de la concesión, sin considerar las áreas de agua no ocupadas;
- II. A partir del segundo año y, hasta la conclusión de la vigencia del título, el aprovechamiento será de 7.5%;
- III. El valor de los bienes concesionados se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o algún perito valuador independiente registrado en dicha Comisión o en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá practicar u ordenar el avalúo de los bienes concesionados, considerados únicamente en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras o adiciones que se llegaren a efectuar por parte de La Concesionaria.
- V. Cuando el avalúo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea superior en un 20% o más al valor del avalúo del concesionario, éste deberá pagar la diferencia que corresponda, conforme se señala a continuación:
 - a) La diferencia será aquélla que resulte de restar, a la contraprestación calculada a partir del valor del inmueble, resultante del avalúo practicado u ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la efectivamente pagada por La Concesionaria;
 - b) Esta diferencia deberá ser enterada con la correspondiente actualización y recargos, desde la fecha en que se causó el pago de la misma;
 - c) La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 de dicho ordenamiento.
- VI. El área de agua concesionada ocupada, comprende la superficie sobre la que se encuentran las instalaciones construidas de carácter permanente y temporal para el apoyo de la navegación, obras de protección, atraque y muelle, destinadas a la atención de las embarcaciones y las zonas urbanizadas para las personas y vehículos que hagan uso de las instalaciones.
- VII. El valor comercial del área de agua concesionada ocupada será equivalente al promedio del valor de los terrenos a cargo de La Concesionaria o del terreno alledaño de mayor valor comercial, si no tuviera terrenos bajo su cargo.
- VIII. Cada cinco años, como máximo, se practicará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura y superestructura concesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte de La Concesionaria, durante la vigencia de la concesión.
- IX. El costo de los avalúos será pagado por La Concesionaria y, en ningún caso, será acreditable al pago de la contraprestación.
- X. El dictamen de los avalúos se exhibirá ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le sea entregado a La Concesionaria.
- XI. La contraprestación se actualizará cada primero de enero, multiplicando el monto de la misma, por el factor de actualización que se señala en el punto siguiente.
- XII. El factor de actualización de la contraprestación será el que resulte, de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse la actualización, entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.
- XIII. La contraprestación se causará mensualmente y será cubierta mediante pagos que se efectuarán, a más tardar, el 17 del mes inmediato posterior a aquél en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de dicha contraprestación.
- XIV. Los pagos serán realizados mediante la forma F-16 -"declaración general de pago de productos y aprovechamientos"-, o en los formatos oficiales que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.
- XV. La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al pago, para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.
- XVI. La contraprestación podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y surtirán efecto a partir de la notificación a La Concesionaria.
- XVII. La contraprestación está en función del valor de los bienes concesionados, independientemente que La Concesionaria esté en operación.

XVIII. Observará las indicaciones expresadas en el oficio a que se alude en el punto VI del capítulo de antecedentes, así como cualesquiera instrucciones posteriores que sobre el particular haya emitido o emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, señalamiento marítimo y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de estas obligaciones fiscales, lo acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

DECIMA QUINTA.- Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras, instalaciones y servicios concesionados, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, por sí o por conducto de terceros quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y sus reglamentos, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

DECIMA SEXTA.- Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y productividad en general y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMA SEPTIMA.- Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

DECIMA OCTAVA.- Derechos reales. Esta Concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

DECIMA NOVENA.- Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes a favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento.

VIGESIMA.- Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por veinte años a partir de la fecha de firma de este Título.

La concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia, por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

VIGESIMA PRIMERA.- Sustitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este Título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que sustituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este Título, así como los plazos, condiciones y contraprestación que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras, instalaciones y servicios concesionados, que deberá pagar La Concesionaria a la administración portuaria integral.

VIGESIMA SEGUNDA.- Terminación. La presente Concesión terminará por cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMA TERCERA.- Causas de revocación. La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones establecidos en el presente Título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de los bienes concesionados, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;

- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en esta Concesión;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes Concesionados, sin autorización de La Secretaría;
- X. No cubrir puntualmente la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este Título;
- XI. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este Título;
- XII. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente;
- XIII. Dar a los bienes, objeto de la concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XIV. No obtener o mantener en vigor la concesión de las zonas federales que involucre el presente Título;
- XV. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y en el presente Título.

VIGESIMA CUARTA.- Reversión. Al concluir la vigencia de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en el caso antes precisado. La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA QUINTA.- Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMA SEXTA.- Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta Concesión, La Concesionaria estará obligada por su cuenta y costo a demoler y remover las obras e instalaciones que por sus condiciones no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

VIGESIMA SEPTIMA.- Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este Título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

VIGESIMA OCTAVA.- Legislación aplicable. La presente Concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, la normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, La Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos, desde el momento en que entren en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

VIGESIMA NOVENA.- Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación de la misma, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMA.- Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa la publicación de la presente Concesión en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este Título.

TRIGESIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión implica la aceptación incondicional de sus términos por La Concesionaria.

Se otorga la presente Concesión mediante título que se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Felipe Barrio Esquivel**.- Rúbrica.

(R.- 112435)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 261 por el que se establecen criterios y normas de evaluación del aprendizaje de los estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracciones I inciso a) y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones I, VI, XI y XIII, 47 fracción IV y 50 de la Ley General de Educación, y 5o. fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el mejoramiento de la calidad educativa demanda actualizar los procedimientos para evaluar los resultados de la enseñanza y convertirlos en elemento orientador del trabajo escolar;

Que es propósito central del fortalecimiento de la evaluación lograr que las estrategias, las formas y los instrumentos que utilicen los profesores de educación normal en esta actividad permitan valorar adecuadamente los conocimientos, habilidades, actitudes y valores establecidos en los planes y programas de estudio para la formación de profesores de educación básica;

Que los profesores de educación básica deben conocer y aplicar distintas estrategias y formas de evaluación que les permitan valorar efectivamente el aprendizaje de los estudiantes y la calidad de su desempeño docente;

Que en su formación, los alumnos normalistas deben ser evaluados conforme a criterios y estrategias congruentes con los que utilizarán durante su desempeño como profesores, motivo por el cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 261 POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y NORMAS DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA PARA LA FORMACION DE PROFESORES DE EDUCACION BASICA

ARTICULO PRIMERO.- La evaluación del aprendizaje de los educandos de las instituciones del sistema educativo nacional que imparten estudios de licenciatura para la formación de profesores de educación básica, se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) La evaluación es un componente fundamental del proceso educativo. Las estrategias y actividades de evaluación que pongan en práctica los maestros deben ser congruentes con el perfil de egreso que se persigue a través de la formación docente, las orientaciones académicas de los planes de estudio y los enfoques de enseñanza y propósitos específicos de los programas de cada asignatura o curso.
- b) La evaluación debe cumplir una función eminentemente formativa. El proceso de evaluación debe permitir al maestro disponer en todo momento de información significativa sobre el desarrollo académico de los alumnos, para identificar los aciertos y las dificultades de la enseñanza y el aprendizaje, así como las causas que las originan, y para diseñar estrategias de perfeccionamiento de la actividad educativa.
- c) La evaluación debe ser sistemática, continua e integral. Sistemática, porque debe responder a un plan establecido en la programación docente, de acuerdo con los momentos seleccionados para su realización; continua, porque forma parte del propio proceso educativo, llevándose a cabo durante el ciclo lectivo; integral, porque debe considerar los diversos aspectos del desarrollo de los alumnos, en particular los que corresponden a su formación como profesores.
- d) Con la finalidad de retroalimentar los procesos de enseñanza y aprendizaje, el profesor debe analizar junto con los estudiantes los resultados de la evaluación de las actividades educativas que se realizan en su grupo, así como la valoración del aprovechamiento académico de cada uno de ellos.

- e) Los estudiantes deben ser evaluados en el contexto de las actividades de aprendizaje que realizan, tanto en el aula como en el desarrollo de las prácticas docentes. Los profesores deben diseñar y aplicar diversas estrategias de evaluación para mejorar el diagnóstico del proceso de enseñanza, sostener el interés de los estudiantes y reconocer los logros y experiencias educativas que obtienen, contribuyendo a desarrollar su capacidad de reflexión crítica y de formulación de juicios propios.
- f) Las estrategias, las formas y los instrumentos de evaluación que se utilicen para valorar el aprendizaje de los alumnos deben promover el reconocimiento y el logro de una amplia gama de conocimientos, habilidades, actitudes y valores establecidos en el correspondiente plan de estudios.
- g) Para mejorar la atención y ayuda a los alumnos, la evaluación que se ponga en práctica debe formar parte de un programa de trabajo en la institución. Es obligación de los maestros y directivos de los planteles dedicados a la formación de profesores de educación básica realizar la planeación de las tareas de enseñanza y evaluación, para aprovechar al máximo la información que se obtiene durante el proceso y asegurar el logro de los propósitos educativos.

ARTICULO SEGUNDO.- La evaluación del aprendizaje, a que se refiere el artículo anterior, se ajustará a las siguientes normas:

- a) Para un uso apropiado y eficaz de la evaluación, es obligación del profesor hacer explícitos, al inicio del curso, los criterios, estrategias e instrumentos que se utilizarán para valorar el avance personal de los estudiantes y el procedimiento que seguirá para asignar calificaciones.
- b) La asignación de calificaciones será congruente con la evaluación del aprendizaje que realice el profesor, misma que se basará en los criterios expuestos en el presente acuerdo.
- c) La escala oficial de calificaciones será numérica y se asignará en números enteros del 5 al 10.
- d) Las calificaciones parciales serán dos como mínimo y se asignarán de acuerdo con el avance en el tratamiento de los contenidos de cada asignatura y el logro de los propósitos formativos del programa correspondiente. El número de estas calificaciones y los tiempos para asignarlas se determinarán por las academias o grupos colegiados de profesores y directivos de cada plantel, con base en la planeación de las actividades académicas de la institución.
- e) El estudiante aprobará una asignatura cuando obtenga como calificación final un promedio mínimo de 6.
- f) La calificación final de cada asignatura será el promedio de las calificaciones parciales.
- g) Los directivos de las instituciones educativas promoverán la comunicación permanente entre maestros y alumnos, para atender las necesidades que la evaluación del proceso educativo determine.
- h) El conocimiento de las calificaciones por parte de los alumnos, en periodos preestablecidos por la autoridad educativa de cada institución, no limita el derecho de éstos a informarse sobre su aprovechamiento escolar en el momento en que lo deseen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones concernientes a la educación normal contenidas en el Acuerdo 200, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de septiembre de 1994, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1999.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, que suscriben las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE EDUCACION PUBLICA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SEP", "LA SHCP" Y "LA SECODAM", RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, MIGUEL LIMON ROJAS, JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, EN LO SUBSECUENTE EL "CONALEP", REPRESENTADO POR SU TITULAR, ANTONIO ARGÜELLES Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL

SECRETARIO DE GOBERNACION, CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MARIA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO; Y EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, AMADO CAMARILLO SANCHEZ; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con lo previsto por los artículos 3o. fracción VIII y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión le otorga pleno reconocimiento y validez al federalismo educativo, mediante la conveniente distribución del ejercicio de la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, así como fijar las aportaciones económicas para la prestación de este servicio público, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República.

2.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

3.- Para fortalecer el pacto federal, el Plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Asimismo, se establece como un imperativo, la reforma del SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de los servicios mediante la reestructuración de las instituciones, y ampliar la cobertura de los servicios.

4.- El programa de desarrollo educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Federal ha venido alentando una mayor participación de los Gobiernos Estatales para abatir el rezago educativo.

5.- El Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000 manifiesta que la presente administración tiene el propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los Gobiernos Estatales y Municipales, así como a la descentralización administrativa; es decir, a aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la función social educativa para organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, así como la de promover el establecimiento de centros que requiera el desarrollo de la educación técnica, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con entidades públicas y privadas.

I.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con la participación de "LA SHCP" y "LA SECODAM".

I.4.- Que el "CONALEP" se encuentra agrupado dentro del sector que coordina, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.5.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Argentina número 28, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

II.- De "LA SHCP":

II.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

II.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la

celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SECODAM".

II.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, 3er. piso, patio central número 3025, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06029, en México, Distrito Federal.

III.- De "LA SECODAM":

III.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

III.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como el desarrollo administrativo integral de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo tiempo la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

III.3.- Que en el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 se establece como estrategia, y con el propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de la descentralización, utilizar la celebración de convenios de coordinación entre las Dependencias responsables y los Gobiernos de los Estados, con su participación y de "LA SHCP".

III.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1735, último piso, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

IV.- Del "CONALEP":

IV.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 del mismo mes y año, reformado por su similar de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 8 de diciembre de ese mismo año.

IV.2.- Que para cumplir con los fines que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido 260 planteles en todo el territorio nacional, correspondiendo 10 en el Estado de Puebla.

IV.3.- Que comparece en este acto en su calidad de Director General, el ciudadano Antonio Argüelles, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Presidente de la República.

IV.4.- Que la Junta Directiva del organismo en su primera sesión extraordinaria de fecha 31 de julio de 1998, mediante acuerdo número 1.JEXT98, autorizó la celebración del presente instrumento jurídico.

IV.5.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Conalep número 5, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52140, en Metepec, Estado de México.

V.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

V.1.- Que el Estado de Puebla, de acuerdo con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; quien para el despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

V.2.- Que es su propósito mejorar el nivel educativo de la población en su circunscripción territorial e impulsar el desarrollo económico y social en el Estado, de manera articulada, congruente y eficaz, a través de la prestación de servicios relativos a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria que el "CONALEP" realiza en la entidad.

V.3.- Que en los términos previstos por el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está de acuerdo en convenir la asunción de la prestación de los servicios de educación profesional técnica y la transferencia de sus recursos y funciones que haga a su favor el "CONALEP", conforme al proceso de descentralización que está llevando a cabo en los términos del Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.

V.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Reforma número 711, de la ciudad de Puebla.

Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 3o. fracciones V y VIII, 26, 73 fracción XXV y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, 31, 37, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 4o., 5o., 6o., 13, 17, 24, 30, 40 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 25 fracción VI, 42, 43 fracción II, 46 fracciones I y II, y segundo transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal; 1o., 7o., 10, 11, 12, 13, 14, 25, 27, 29, 30, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley General de Educación; 2o. fracción V, 8o., 28o., 34o. fracción VI, 58o., 59o., 64o., 70o., 81o., 82o. y demás relativos de Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 9o. fracción VI, 14 fracción VIII y demás relativos del Decreto que crea al "CONALEP"; 70, 79 fracciones II, XVI, XXVIII y XXXIV, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2, 3, 8, 15 fracciones I, II, III y X, 29, 30, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; las partes son conformes en suscribir el presente Convenio de Coordinación y para tal efecto, otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, operación y transferencia tanto de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado de Puebla, así como para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, que permitan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el ejercicio de las facultades que le otorga este instrumento jurídico y las demás disposiciones legales aplicables; debiendo suscribirse para tal efecto los "ACUERDOS ESPECIFICOS" que determinarán detalladamente los elementos fundamentales que garanticen el cumplimiento de los compromisos acordados.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente instrumento se entenderá por:

"SISTEMA":	Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los Organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.
"SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA":	Educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, y servicios de apoyo y atención a la comunidad impartida por los integrantes del "SISTEMA".
"ORGANISMO PUBLICO":	Organismo Público Descentralizado que será creado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con su normatividad estatal.
"ANEXOS TECNICOS":	Documentos en donde se especifican lineamientos, criterios y disposiciones para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se transfieren, los cuales se agregan al presente Convenio formando parte integrante del mismo.
"ACUERDOS ESPECIFICOS":	Instrumentos consensuales que formarán parte del presente Convenio y mediante los cuales se precisan los derechos y obligaciones de las partes para la instrumentación del mismo, los cuales se suscribirán por los representantes de las partes que intervienen en el presente Convenio.
"COMITE ESTATAL DE VINCULACION":	Organo Colegiado integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar en su operación al "CONALEP", de conformidad con sus Estatutos y el Reglamento del Comité.
"CUOTAS DE RECUPERACION":	Los ingresos que perciben con motivo del otorgamiento de un servicio de enseñanza educativa, de capacitación, asistencia técnica, servicios tecnológicos y los derivados de cualquier servicio que participen en el proceso educativo.
"FONDO ASIGNABLE":	El monto total de los recursos financieros que se transfieren al "ORGANISMO PUBLICO" para la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio, a promover las acciones legales que procedan conforme a la legislación estatal aplicable para crear en dicho plazo el "ORGANISMO PUBLICO", que asumirá las funciones, responsabilidades y recursos de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" en el Estado transferidos en este Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la creación del "ORGANISMO PUBLICO", se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía orgánica y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y estará agrupado dentro del sector coordinado por el Secretario de Educación Pública del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;
- II. Formará parte del "SISTEMA", en los términos definidos en el presente Convenio;
- III. Constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran, destinen o adquiera; los recursos que se le asignen por el Gobierno Federal; los ingresos propios que genere; las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen; los subsidios que le otorguen los Gobiernos Federal Estatal y Municipal; y los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera;
- IV. Tendrá a su cargo la administración de los recursos de su patrimonio;
- V. Contará con un Organismo de Gobierno como autoridad suprema, integrado con un máximo de nueve miembros: cuatro representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá; tres representantes del "COMITE ESTATAL DE VINCULACION"; y dos representantes del Gobierno Federal, uno designado por "LA SEP" y otro por el "CONALEP".
- VI. El titular del "ORGANISMO PUBLICO" será nombrado por su Organismo de Gobierno, a propuesta del Gobernador del Estado. En tanto que los directores de los planteles que lo integren serán designados en forma directa por el citado Organismo de Gobierno, a propuesta del titular del "ORGANISMO PUBLICO";
- VII. Se identificará al "ORGANISMO PUBLICO" y a sus planteles utilizando las siglas "EL CONALEP DEL ESTADO DE PUEBLA"; y "PLANTEL CONALEP", con la denominación que le corresponda, respectivamente, y
- VIII. Contará con autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para la ejecución de los planes y programas de Educación Profesional Técnica que estén a su cargo y que hayan sido aprobados por el "CONALEP".

QUINTA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las disposiciones específicas previstas en los "ANEXOS TECNICOS" y "ACUERDOS ESPECIFICOS"; los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

Los "ANEXOS TECNICOS" son:

- A. Antecedentes y Cultura Organizacional;
- B. Aspectos Jurídico-Administrativos;
- C. Soporte Técnico:
 1. Educación Profesional Técnica;
 2. Capacitación;
 3. Promoción y Vinculación;
 4. Planeación, Programación y Presupuestación;
 5. Evaluación y Desarrollo Institucional;
 6. Administración y Desarrollo de Personal;
 7. Adquisición de Bienes y Servicios;
 8. Remodelación, Mantenimiento y Equipamiento;
 9. Informática y Comunicaciones;
 10. Apoyo Jurídico, y
 11. Promoción y Vinculación Internacional.
- D. Transferencia de Recursos Financieros, y
- E. Apoyos Específicos:
 1. Plantilla de Personal;
 2. Bases para la Regulación de las Relaciones de Trabajo, y
 3. Status Inmobiliario.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

SEXTA.- Las partes acuerdan que corresponderá al "CONALEP":

- I. Definir la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", conjuntamente con el "ORGANISMO PUBLICO" y el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION";
- II. Autorizar la oferta educativa y la de los servicios de capacitación y tecnológicos en el ámbito nacional y regional, en el seno del "SISTEMA";
- III. Realizar, junto con el "ORGANISMO PUBLICO", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

- IV. Normar, planear y evaluar los planes y programas de educación profesional técnica, los servicios de capacitación y tecnológicos, el desarrollo curricular, la operación de los servicios educativos y sus mecanismos de control en el seno del "SISTEMA";
 - V. Normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del "SISTEMA", así como establecer y registrar la normatividad que para tal efecto se emita a fin de estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios;
 - VI. Normar, planear y definir las estrategias de evaluación que se apliquen en el "SISTEMA";
 - VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a los planteles del "SISTEMA" y del "ORGANISMO PUBLICO";
 - VIII. Otorgar, en el ámbito de su competencia, reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen incorporarse al "SISTEMA" para impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como otorgar reconocimientos a los cursos de capacitación que se impartan en instituciones públicas y privadas que cumplan con las disposiciones y lineamientos que emita el "SISTEMA";
 - IX. Normar y definir los contenidos y características genéricas de los materiales didácticos y promover su producción y distribución;
 - X. Establecer las políticas y procedimientos para el otorgamiento de becas, considerando los planteamientos que al respecto formule el "ORGANISMO PUBLICO";
 - XI. Establecer los lineamientos y criterios generales de equipamiento educativo para la impartición de educación profesional técnica y prestación de servicios de capacitación y tecnológicos; escuchando la opinión del "ORGANISMO PUBLICO";
 - XII. Planear y, junto con el "ORGANISMO PUBLICO", identificar el equipamiento de los planteles y centros de capacitación y servicios tecnológicos, así como realizar su adquisición de manera centralizada conforme a la disponibilidad presupuestaria;
 - XIII. Establecer junto con el "ORGANISMO PUBLICO" las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
 - XIV. Integrar en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los proyectos de programa-presupuesto de este último;
 - XV. Establecer en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO", los lineamientos para fijar las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" que presten los planteles;
 - XVI. Convocar a los Organos Colegiados del "CONALEP";
 - XVII. Establecer coordinadamente con el "ORGANISMO PUBLICO", las políticas y criterios generales para la aplicación de los recursos propios que generen los planteles, de conformidad con las normas aplicables;
 - XVIII. Promover y evaluar junto con el "ORGANISMO PUBLICO", las políticas de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo, así como de intercambio con organismos e instituciones internacionales;
 - XIX. Planear, normar, implementar y evaluar el diseño de los programas de atención a la comunidad, así como administrar las unidades móviles que otorgan el apoyo a estos programas;
 - XX. Evaluar en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO" las políticas generales y normas de promoción y difusión;
 - XXI. Administrar los sistemas de telecomunicaciones, de educación a distancia, los sistemas informáticos de cobertura nacional y evaluar las acciones que en materia de informática y telecomunicaciones realice el "ORGANISMO PUBLICO";
 - XXII. Fijar las características técnicas del equipo y el tipo de bienes y servicios que se deban adquirir o contratar para la educación profesional técnica y servicios de capacitación y tecnológicos, en coordinación con el "ORGANISMO PUBLICO";
 - XXIII. Promover y apoyar, en el marco del "SISTEMA", el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitado, en beneficio del "ORGANISMO PUBLICO" y de la sociedad en general;
 - XXIV. Asesorar y brindar apoyo en el ámbito jurídico al "ORGANISMO PUBLICO", cuando lo solicite, y
 - XXV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.
- SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que corresponderá al "ORGANISMO PUBLICO", en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:
- I. Operar, por medio de los planteles que se transfieren en este acto, la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";

- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que realicen los planteles que se le transfieren en este acto, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar junto con el "CONALEP" en la definición de la oferta de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- IV. Realizar, en coordinación con el "CONALEP", la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles que se transfieren y con el "COMITE ESTATAL DE VINCULACION", los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que de manera conjunta establezca con el "CONALEP" en lo que compete al ámbito estatal, sujetándose a la normatividad que defina el "CONALEP" en el ámbito federal.
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles, en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, de conformidad con los lineamientos que establezca el "CONALEP" y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- X. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos en la operación de los planteles;
- XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al "CONALEP", y realizar su distribución en sus planteles, una vez autorizada su producción;
- XII. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, incluyendo el de sus planteles;
- XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo, mismas que serán acordadas previamente con el "CONALEP";
- XIV. Intervenir en la definición de los montos de las "CUOTAS DE RECUPERACION" de los servicios y supervisar su cobro y aplicación;
- XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XVI. Consolidar, validar y remitir la información de los planteles requerida por el "CONALEP";
- XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice se ajusten a la normatividad aplicable;
- XVIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA";
- XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitado, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXI. Administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de los planteles que formen parte de su patrimonio, y supervisar su uso y destino;
- XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad técnico-administrativa en los planteles a su cargo;
- XXIII. Impulsar y supervisar en sus planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- Las partes acuerdan promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de los sectores productivos, público, social, privado y educativo para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA". Esta participación consistirá, entre otras actividades, en:

- I. Opinar sobre la definición de la oferta educativa y de capacitación, así como en el diseño de los contenidos de planes y programas;
- II. Apoyar la realización de prácticas profesionales;
- III. Promover el otorgamiento de becas y donaciones;
- IV. Apoyar con recursos económicos la operación de los planteles de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación de la operación del "SISTEMA" de acuerdo con la normatividad aplicable;

- VI. Promover programas de colocación de egresados en actividades demandadas en el mercado de producción de bienes y servicios, y
- VII. Emitir opinión respecto a la creación de planteles.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

NOVENA.- Las partes convienen que para formalizar la transferencia de bienes y recursos humanos, materiales y financieros de los servicios educativos materia de este Convenio, se instrumentarán actas administrativas de entrega-recepción, las cuales una vez perfeccionadas formarán parte de este instrumento.

SECCION PRIMERA

PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

DECIMA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" ejercerá los recursos presupuestarios que se le asignen de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente instrumento y en la normatividad aplicable, observando criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

DECIMA PRIMERA.- El "ORGANISMO PUBLICO", con la aprobación de la Coordinadora de Sector Estatal, elaborará tanto los Programas Operativos Anuales como los anteproyectos de presupuesto, en los que se describirán los objetivos, diagnóstico, líneas de acción, las metas y la distribución presupuestal prevista, acorde con prioridades y estrategias establecidas por el "CONALEP", de conformidad con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, el Programa Institucional 1995-2000 del "CONALEP", el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y demás documentos análogos que en lo futuro se elaboren.

A partir de la elaboración del Programa Operativo Anual del 2000, el "ORGANISMO PUBLICO" podrá distribuir los recursos que de conformidad con sus disponibilidades le asigne el Gobierno Federal con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación, ajustándose a las estrategias nacionales de educación profesional técnica que al efecto establezca el "CONALEP" y a la apertura programática vigente.

Asimismo, presentará ante el "CONALEP", en su carácter de coordinador del "SISTEMA", los Programas Anuales de Trabajo en los cuales se precisen los objetivos y la distribución presupuestal prevista por el Estado, acorde con las prioridades identificadas en dicho diagnóstico.

DECIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", con la aprobación de la Coordinadora de Sector Estatal, presentará anualmente la actualización del diagnóstico sexenal sobre la problemática que se enfrenta en la entidad respecto a la pertinencia, impacto y calidad de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" y de los requerimientos de los sectores productivos, público, privado y social en esa materia. Esta actualización será presentada al "CONALEP" con la finalidad de integrar el diagnóstico de todos y cada uno de los organismos que conforman el "SISTEMA".

Ambas partes convienen en que el "ORGANISMO PUBLICO", y a solicitud del "CONALEP", elaborará y enviará a este último los reportes periódicos, así como la información que le sea requerida para efectos del seguimiento y evaluación institucional.

DECIMA TERCERA.- Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la medida de la disponibilidad de recursos, en su caso, podrá proponer en su presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, los recursos financieros que destinará para el fortalecimiento de los programas de educación profesional técnica materia de este Convenio.

SECCION SEGUNDA

RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- En el proceso de federalización materia de este Convenio, se garantizarán los derechos adquiridos por los trabajadores, consagrados en las disposiciones legales aplicables, por lo que las partes acuerdan que en todo momento y durante el proceso de federalización iniciado en el presente instrumento, se respetarán los derechos laborales de los trabajadores que actualmente laboran en el "CONALEP".

Al efecto, las partes reconocen como trabajadores del "CONALEP" al personal que se encuentra relacionado en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 1.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes reconocen que las relaciones laborales de los trabajadores a que se hace referencia en la cláusula anterior, se regirán en los términos y condiciones señaladas en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 2.

DECIMA SEXTA.- El "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reconocen al "Sindicato Unico de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" como representante legal, legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que le prestan sus servicios.

SECCION TERCERA RECURSOS MATERIALES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

DECIMA SEPTIMA.- El "CONALEP", atendiendo lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, transferirá en donación a título gratuito al "ORGANISMO PUBLICO" los bienes muebles y materiales disponibles para la prestación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", que se contienen en las actas administrativas de entrega-recepción una vez perfeccionadas, a efecto de que los utilice estrictamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- Respecto a los bienes muebles y servicios en materia de informática y telecomunicaciones que el "CONALEP" entregará al "ORGANISMO PUBLICO", como parte de su patrimonio, deberán utilizarse y ejecutarse en estricto apego a la normatividad que se disponga en el marco del "SISTEMA", sin poder usarse en actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", en actividades particulares o estatales que no correspondan al objeto de dicho "SISTEMA".

DECIMA NOVENA.- Los bienes inmuebles propiedad del "CONALEP" serán transferidos a título gratuito al "ORGANISMO PUBLICO", de acuerdo a las características específicas que se detallan en el "ANEXO TECNICO" identificado con la letra "E" número 3, observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA.- En el caso de bienes inmuebles que no sean propiedad del "CONALEP", pero de los que se tenga posesión formal, éste realizará lo conducente para que los derechos de posesión de estos bienes sean transferidos al "ORGANISMO PUBLICO", atendiendo las disposiciones de la legislación aplicable, así como la realización de los actos jurídicos para su regularización e incorporación, cuando así proceda, al patrimonio de dicho organismo.

VIGESIMA PRIMERA.- Respecto de los bienes inmuebles que se encuentran en proceso de regularización tendiente a acreditar la propiedad o la posesión formal en favor del "CONALEP", éste procederá a realizar la conclusión de los trámites iniciados y una vez regularizados perfeccionará su transferencia al "ORGANISMO PUBLICO", observando lo dispuesto por los artículos 59, 64 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes inmuebles y derechos que se transfieren, así como aquellos que se transferirán en el futuro por el "CONALEP", sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En los casos de terrenos utilizables en los inmuebles transferidos no se podrá construir instalaciones para actividades ajenas a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

SECCION CUARTA

RECURSOS FINANCIEROS

VIGESIMA TERCERA.- El Gobierno Federal, a través de "LA SHCP", de conformidad con la normatividad vigente, transferirá recursos financieros suficientes a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los diferentes capítulos de gasto, para que por conducto del "ORGANISMO PUBLICO" se garantice la continuidad de la operación de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA".

Las transferencias de los recursos financieros se harán conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, y a la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con las fechas y calendarios que para tal efecto establezca "LA SHCP".

VIGESIMA CUARTA.- Las transferencias de recursos que realice el Gobierno Federal a partir del 2000, se sujetarán a las previsiones dispuestas por "LA SHCP" y se efectuarán a través de reglas para la actualización del fondeo, etiquetados y calendarizados al "ORGANISMO PUBLICO" por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, comprometiéndose a realizar las comprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA QUINTA.- Las transferencias a las que se hace referencia en la cláusula anterior se sujetarán a los planteamientos expuestos en los "ANEXOS TECNICOS".

VIGESIMA SEXTA.- El "CONALEP", de conformidad con su disponibilidad presupuestal, constituirá un fondo extraordinario para apoyar el proceso de federalización materia del presente instrumento de acuerdo con la legislación aplicable; ministrándose dicho fondo a partir del ejercicio fiscal de 1999. El monto asignado para el "ORGANISMO PUBLICO" será calculado por el "CONALEP" considerando las características y condiciones de operación en cada plantel y su cálculo se establecerá en los "ANEXOS TECNICOS", quedando facultado el citado organismo para ejercerlo, previo acuerdo de su Organismo de Gobierno.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "ORGANISMO PUBLICO" reportará al "CONALEP" los avances en el ejercicio del presupuesto de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con el objeto de que este último cuente con los elementos que le permitan estimar el presupuesto de ejercicios subsecuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aplicará los recursos financieros que reciba con base en el presente Convenio, exclusivamente en los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", a través del "ORGANISMO PUBLICO".

VIGESIMA NOVENA.- Para realizar las funciones de vigilancia, inspección y control las partes convienen en destinar el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se transfieren en términos del presente instrumento, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla. La ministración de estos recursos se hará proporcionalmente conforme a las transferencias que se realicen y se ejercerán de acuerdo con el convenio de coordinación suscrito entre la citada Dependencia Estatal y "LA SECODAM".

TRIGESIMA.- Los recursos para gasto de inversión se aplicarán de acuerdo a los programas institucionales que fijen las partes, conforme a las directrices acordadas en el seno del "SISTEMA".

SECCION QUINTA

CUOTAS DE RECUPERACION

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el "ORGANISMO PUBLICO" recaudará y aplicará las "CUOTAS DE RECUPERACION" que se obtengan de sus planteles y otras que se reciban por los servicios que se transfieren, mismas que forman parte de su patrimonio.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El "ORGANISMO PUBLICO", en su carácter de miembro del "SISTEMA" podrá autorizar la exención a los usuarios del pago de "CUOTAS DE RECUPERACION" por los servicios que presta, de conformidad con los criterios establecidos en el "SISTEMA".

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA TERCERA.- "LA SECODAM", de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley para organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, tendrá a su cargo inspeccionar y vigilar que en el proceso de federalización a que se refiere este Convenio, se cumpla con las normas y disposiciones en materia de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, formulación de inventarios y actualización de avalúos que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello.

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones de vigilancia a que se refiere esta cláusula, de conformidad con el convenio de coordinación suscrito entre la referida Dependencia Estatal y "LA SECODAM".

De igual manera, "LA SECODAM", "LA SHCP" y la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo la vigilancia de los recursos federales que por virtud de este Convenio se transfieren a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TRIGESIMA CUARTA.- La creación de nuevos planteles con el apoyo de recursos federales quedará sujeta a los criterios establecidos por "LA SEP", quien será la responsable de autorizar las solicitudes en este sentido; correspondiéndole al "CONALEP" emitir previamente la opinión técnica. Una vez autorizado se formalizará mediante la suscripción de un "ACUERDO ESPECIFICO".

TRIGESIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que para la creación de nuevos planteles en la entidad, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el predio y lo dotará de los servicios necesarios para su operación. Por su parte el "CONALEP", dependiendo de la disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso de la Unión, de conformidad con su presupuesto y de acuerdo con las autorizaciones de las autoridades competentes, proporcionará los recursos económicos para la construcción de las instalaciones físicas y realizará el equipamiento, otorgando, además, la asesoría correspondiente para su funcionamiento.

Las partes acuerdan que para garantizar los niveles de calidad y eficiencia de los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", solamente podrán operar aquellos planteles autorizados dentro del "SISTEMA".

TRIGESIMA SEXTA.- Para efectos de la cláusula anterior, los gastos de operación, incluidos los servicios personales, respecto a los "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" serán financiados en partes iguales por el "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Los municipios y los sectores productivos, público, social y privado podrán hacer las aportaciones que consideren necesarias para contribuir a la operación de los nuevos planteles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan celebrar reuniones con la periodicidad que consideren necesaria, y establecer conjuntamente mecanismos de seguimiento, control y evaluación permanente.

TRIGESIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno Federal, por conducto del "CONALEP", expresan su conformidad para que los convenios y acuerdos celebrados entre ambos con anterioridad a la firma del presente documento, continúen en vigor en todo lo que no se oponga a las condiciones y términos establecidos en las leyes vigentes y en el presente instrumento.

TRIGESIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito. Asimismo, formarán parte integrante de este instrumento, los "ANEXOS TECNICOS", "ACUERDOS ESPECIFICOS" y actas administrativas de entrega-recepción que se deriven del mismo. Los "ACUERDOS ESPECIFICOS" deberán comprender, entre otros, los aspectos siguientes:

- I. La determinación de atribuciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones derivadas;
- II. La descripción de los bienes y recursos que se transferirán con la especificación del régimen normativo a que quedarán sujetos, así como la indicación de la obligación a cargo del Gobierno

Federal de responder a cualquier contingencia que pudiera derivarse de reclamos legítimos hechos por terceros, anteriores a la firma de este Convenio;

- III. La realización de reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo cuestiones laborales, financieras, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, lleguen a presentarse y no estén expresamente resueltas, con el fin de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio;
- IV. La definición y establecimiento de los lineamientos de coordinación entre "LA SEP", a través del "CONALEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el ejercicio de las funciones que serán objeto de descentralización;
- V. El establecimiento de los lineamientos para la elaboración de los proyectos de programas y presupuestos anuales;
- VI. La determinación de las bases para el manejo de los ingresos que se lleguen a obtener por el ejercicio de las facultades transferidas, de conformidad con la legislación fiscal y los acuerdos que celebran el Ejecutivo Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- VII. La indicación de las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento de este Convenio;
- VIII. El establecimiento de las normas, criterios y procedimientos de control, seguimiento y evaluación para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que quedarán a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y
- IX. La determinación de los tiempos y plazos en que se cumplirán cada una las actividades y acciones previstas.

CUADRAGESIMA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día seis del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Director General del CONALEP, **Antonio Argüelles**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos Alberto Julián y Nácer**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **María Teresa Noemí Tello y Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Amado Camarillo Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para fortalecer la asunción de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Quintana Roo, con la participación del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y PARA FORTALECER LA ASUNCION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS, Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR MARIO VILLANUEVA MADRID, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HECTOR ESQUILIANO SOLIS; EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, ALFREDO DIAZ JIMENEZ; EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSE GABRIEL POLANCO BUENO; Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, REYNA ARCEO ROSADO; Y EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL IEAA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL RUBEN REYES PEREZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- EL FEDERALISMO COMO PARTE DEL LEGADO HISTORICO Y POLITICO DE LA NACION, SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN EL ARTICULO 40 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, ACORDE CON ESTA DISPOSICION, LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO PARA FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION RECOGE ESE MANDATO CONSTITUCIONAL AL INSTITUIR UN CAPITULO ESPECIAL AL FEDERALISMO EDUCATIVO Y AL EFECTO DISTRIBUYE LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXCLUSIVA CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y LOCALES, ASI COMO LAS QUE CON CARACTER CONCURRENTES CORRESPONDEN A AMBOS NIVELES DE GOBIERNO, SIN OMITIR LA OBLIGACION DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA, LA CUAL COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

4.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

5.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

6.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES A FIN DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO; Y PARA LOS EFECTOS DEL AVANCE DE ACCIONES Y PERSPECTIVAS EN EL AMBITO EDUCATIVO, "EL INEA", HA INCLUIDO EN SU PROGRAMA DE FEDERALIZACION DE LA EDUCACION DE ADULTOS A "EL ESTADO" QUE CUENTA CON UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CUYOS FINES EDUCATIVOS INSTITUCIONALES COINCIDEN Y SE IDENTIFICAN PLENAMENTE CON "EL INEA".

7.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- CABE MENCIONAR QUE PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS, PREVISTOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO

EDUCATIVO, ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN PARTICULAR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ESPECIALMENTE DE AQUELLAS QUE, COMO "EL INEA" Y "EL IIEA", TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER ESTA MODALIDAD EDUCATIVA Y OFRECER A LA POBLACION ADULTA UNA EDUCACION PERMANENTE Y DE BUENA CALIDAD QUE RESPONDA A SUS ASPIRACIONES Y REQUERIMIENTOS TANTO INDIVIDUALES COMO SOCIALES.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUEN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o. REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION Y 6, 13, 17, 29 Y 30 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN ASUMIR PLENAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION QUE DE SUS RECURSOS Y FUNCIONES HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE ESTA LLEVANDO A CABO EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

DE "EL IEAA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA LOCALIDAD EL 15 DE DICIEMBRE DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO SEGUNDO FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DE SU DECRETO DE CREACION, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, ASI COMO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A SU COMPETENCIA Y DE COMUN ACUERDO CON EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL IEAA" CONFORME A LOS PROGRAMAS APROBADOS; Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON INSTITUCIONES QUE OFREZCAN SERVICIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.

III.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA 294, COLONIA CENTRO, ENTRE JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CODIGO POSTAL 77010, CHETUMAL, QUINTANA ROO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 30. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90 Y 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10., 20., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 40., 50., 60., 13 Y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 20., 30., 40., 50., 60., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 10., 20. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, Y 80. FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 9 SEGUNDO PARRAFO, 32, 78 Y 91

FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 1o., 2o., 7o., 13, 15 FRACCIONES I Y IX, 19, 27, 35 Y 44 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ASI COMO LOS ARTICULOS 6, 13, 17, 29, 30, 31, 33, 34 Y 42 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y PRIMERO, SEGUNDO FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, Y OCTAVO FRACCION II DEL DECRETO DE CREACION DE "EL IEEA"; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APPLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CITADO CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA FORTALECER LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA A "EL IEEA", DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" LO HA VENIDO APOYANDO EN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN PARA COMPLEMENTAR EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- "EL ESTADO" SE COMPROMETE A QUE "EL IEEA" CONSERVARA SU CARACTER DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, PARA CONTINUAR PRESTANDO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

2.- LA JUNTA DIRECTIVA DE "EL IEEA" ASUMIRA ENTRE OTRAS RESPONSABILIDADES LA DE SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APPLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

3.- "EL IEEA" SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y POR EL DECRETO DE SU CREACION, Y SEGUIRA OBSERVANDO LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS RIJA A NIVEL NACIONAL.

4.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

5.- "EL INEA" Y "EL IEEA" PODRAN CELEBRAR LOS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- REASIGNACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A "EL IEEA", QUE ESTE HA VENIDO APLICANDO EN LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS A "EL IEEA".

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APPLICABLES.

3.- "EL IEEA" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA, CON LA PARTICIPACION

QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO LAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- SE LEVANTARA UN INVENTARIO DE LOS PROGRAMAS Y GUIAS DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA, DEL MODELO EDUCATIVO, LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL A "EL IEEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER POR ESTE ULTIMO EN 1998, AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR "EL IEEA" PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA ESTATAL, TRANSFERIRA A "EL IEEA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS QUE PRESTAN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DEL PERSONAL, ADSCRITO A ESTE ULTIMO ORGANISMO, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS, PRESTACIONES Y REPERCUSIONES, Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL ADSCRITO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; POR LO QUE, "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEEA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" SEGUIRA PROPORCIONANDO A "EL IEEA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU

DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA.

QUINTA.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

1.- EL REGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE "EL IEEA" NO VARIARA Y MEDIANTE EL CONVENIO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CON LA INTERVENCION DE "EL IEEA" Y "EL INEA", SE REVALIDARA SU INCORPORACION A DICHO REGIMEN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 10. FRACCION III DE LA LEY DEL MENCIONADO INSTITUTO Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 21 DE LA PROPIA LEY, "EL INEA" PROPORCIONARA, CON TODA OPORTUNIDAD, AL MENCIONADO ORGANISMOS DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE.

2.- POR SU PARTE, "EL IEEA" CONTINUARA HACIENDO LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL MENCIONADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16 DE LA REFERIDA LEY DE LA MATERIA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- "EL IEEA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEEA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE "EL IEEA" TRANSFERIDOS POR "EL INEA", A FIN DE FORMALIZAR SU TRASPASO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- ANUALMENTE "EL IEEA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN, A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS Y REASIGNACION DE RECURSOS A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE "EL ESTADO" E IGUAL NUMERO DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL IEEA" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS,

SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 14 DE OCTUBRE DE 1998 LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" O CON "EL IEEA", ANTERIORES A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- UNA VEZ FORMALIZADA LA REASIGNACION PRESUPUESTARIA Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS A FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA DE SU PATRIMONIO LOS RECURSOS Y BIENES QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

7.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO CONVENIOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

8.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

9.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL _____ POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

10.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **MARIO VILLANUEVA MADRID**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **HECTOR ESQUILIANO SOLIS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, **ALFREDO DIAZ JIMENEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA, **JOSE GABRIEL POLANCO BUENO**.- RUBRICA.- LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COORDINADOS FEDERACION-ESTADO DE QUINTANA ROO, **REYNA ARCEO ROSADO**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, **RUBEN REYES PEREZ**.- RUBRICA.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3483 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.43	Personas físicas	11.38
Personas morales	10.43	Personas morales	11.38
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.76	Personas físicas	11.70
Personas morales	10.76	Personas morales	11.70
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.97	Personas físicas	12.49
Personas morales	10.97	Personas morales	12.49

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 30 de septiembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 21.7450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

REFORMAS al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 4o., párrafos primero a tercero, 8o., párrafo cuarto, 13, 14 Bis, 15, 17, fracción V, 28, 32, 54 y 55 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Dirección General de Investigación Económica.
Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.
Dirección General Jurídica.
Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.
Dirección General de Administración Interna.
Dirección de Emisión.
Dirección de Relaciones Externas.
Dirección de Operaciones.
Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.
Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.
Dirección de Trámite Operativo.
Dirección de Estudios Económicos.
Dirección de Medición Económica.
Dirección de Análisis Macroeconómico.
Dirección de Precios, Salarios y Productividad.
Dirección de Sistematización de Información Económica y Servicios.
Dirección de Análisis del Sistema Financiero.
Dirección de Información del Sistema Financiero.
Dirección de Disposiciones de Banca Central.
Dirección Jurídica.
Dirección de Intermediarios Financieros de Fomento.
Dirección de Administración.
Dirección de Contabilidad.
Dirección de Seguridad.
Dirección de Sistemas.
Contralor.

Las Direcciones Generales tendrán adscritas las Direcciones que señala el presente Reglamento. Las Direcciones de Emisión, Relaciones Externas, Sistemas, así como el Contralor, dependerán del Gobernador.

Los Directores y el Contralor se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajero Principal, Subgerentes, Superintendentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales y las Direcciones podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

..."

"Artículo 8o.- ...

...

...

Para la expedición de disposiciones y la imposición de sanciones, los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ocupar puestos de Gerente, Cajero Principal o bien alguno de rango superior o equivalente a los mencionados.

...

..."

"Artículo 13.- La Dirección General de Investigación Económica tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 21 a 24 Bis.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Estudios Económicos, Medición Económica, Análisis Macroeconómico, de Precios, Salarios y Productividad, y de Sistematización de Información Económica y Servicios."

"Artículo 14 Bis.- La Dirección General Jurídica tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 17 y 28 de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Disposiciones de Banca Central y Jurídica."

"Artículo 15.- La Dirección General de Administración Interna tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 26, 27 y 28 Bis de este Reglamento.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Administración, Contabilidad y de Seguridad, así como la Gerencia de Inmuebles, la cual contará con las atribuciones relativas a la formalización de los actos, convenios y contratos relacionados con la adquisición, uso, mantenimiento, administración, enajenación, construcción, adaptación y demolición de bienes inmuebles, sus instalaciones y equipos, así como los bienes muebles que integran el mobiliario y equipo de oficina, ya sean propiedad del Banco o que ocupe bajo cualquier título, y administrar el almacén."

"Artículo 17.- La Dirección de Disposiciones de Banca Central tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV. ...

V. Emitir las reglas de operación de los fideicomisos de Fomento Económico a que se refiere la fracción I del artículo 25 Bis 1, así como formalizar los instrumentos en que se contengan las operaciones que realicen los fideicomisos a que se refiere esta fracción;

VI a XI. ..."

"Artículo 28.- La Dirección Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I a X. ...

XI. Desempeñar las funciones encomendadas al Banco en los fideicomisos a que se refiere el tercer párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley, con excepción del Fideicomiso para el Desarrollo de Recursos Humanos, y

XII. Interpretar para efectos internos, las disposiciones emitidas conforme a lo señalado en la fracción XII del artículo 46 de la Ley."

"Artículo 32.- La Comisión prevista en el artículo 61 de la Ley será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella y contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el titular de la Dirección Jurídica y el de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Asuntos Laborales, respectivamente."

"Artículo 54.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley, durante las ausencias del Gobernador, Directores Generales, Directores, Contralor, Gerentes y Cajero Principal, éstos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate. El funcionario que ejercite la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo."

"Artículo 55.- En el juicio de amparo y en otros asuntos judiciales, administrativos o del trabajo, en ausencia del Gobernador podrán firmar los informes o promociones respectivas, el Director General Jurídico o el Director Jurídico."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica tendrá la atribución de coordinar los actos que correspondan para la extinción de los Fideicomisos Fondo Bancario de Protección al Ahorro y Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.

Para efectos de lo anterior, a la Dirección General Jurídica estará adscrita la Gerencia Técnica de Liquidación de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores.

Estas reformas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, fracción XVI de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 22 de septiembre de 1999.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1999.

Gobernador del Banco de México

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

REFORMAS al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL BANCO DE MEXICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción I de la Ley del Banco de México y 8o. de su Reglamento Interior, se publica la presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para los efectos previstos en el artículo citado en segundo término.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"ARTICULO UNICO. ...

IV.- DIRECCION GENERAL JURIDICA

GERENCIA TECNICA DE LIQUIDACION DE LOS FONDOS DE APOYO A LA BANCA Y AL MERCADO DE VALORES

SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD E INFORMES

DIRECCION DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL

GERENCIA DE DISPOSICIONES AL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE DISPOSICIONES AL SISTEMA FINANCIERO

SUBGERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS DE BANCA CENTRAL

GERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD Y DE ASUNTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE INSTRUMENTACION LEGAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL
SUBGERENCIA DE INSTRUMENTACION LEGAL

DIRECCION JURIDICA

GERENCIA JURIDICA CONSULTIVA Y FIDUCIARIA
SUBGERENCIA JURIDICA CONSULTIVA
SUBGERENCIA JURIDICA FIDUCIARIA
GERENCIA JURIDICA DE LO CONTENCIOSO Y ASUNTOS LABORALES
SUBGERENCIA JURIDICA DE LO CONTENCIOSO Y ASUNTOS LABORALES

V. ...

VI.- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION INTERNA

GERENCIA DE INFORMATICA
SUBGERENCIA DE PROCESO DE LA INFORMACION
SUBGERENCIA DE INFORMATICA
GERENCIA DE INMUEBLES
SUBGERENCIA DE COORDINACION DE OBRAS
SUBGERENCIA DE OPERACION DE INMUEBLES
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SUBGERENCIA DELEGACION LEGARIA
GERENCIA DE PERSONAL
SUBGERENCIA DE TRAMITE DE SUELDOS Y PRESTACIONES
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
SUBGERENCIA DE REGISTROS Y PENSIONES
GERENCIA DE RELACIONES LABORALES
SUBGERENCIA DE ASUNTOS SINDICALES
SUBGERENCIA DE RELACIONES DE PERSONAL
SUBGERENCIA DE CREDITO EDUCATIVO PARA EL FOMENTO ECONOMICO (FIDERH)
GERENCIA DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
SUBGERENCIA DE SERVICIOS A LA INSTITUCION
SUBGERENCIA DE SERVICIOS AL PERSONAL

DIRECCION DE CONTABILIDAD

GERENCIA DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTOS E INFORMACION FINANCIERA
SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD
GERENCIA DE AUDITORIA
SUBGERENCIA DE AUDITORIA DE OPERACIONES BANCARIAS
SUBGERENCIA DE AUDITORIA DE OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FIDEICOMISOS

DIRECCION DE SEGURIDAD

...

VII. DIRECCION DE EMISION

...

VIII. DIRECCION DE RELACIONES EXTERNAS

GERENCIA DE ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES
SUBGERENCIA DE ECONOMIA INTERNACIONAL
SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES
GERENCIA DE RELACIONES EXTERNAS

IX. DIRECCION DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE TRANSICION AÑO 2000
GERENCIA DE INFORMATICA
SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLOGICO
SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS
SUBGERENCIA DE PLANEACION Y REGULACION
GERENCIA DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE COMPUTO
SUBGERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

X. CONTRALOR

GERENCIA DE CONTROL
SUBGERENCIA DE CONTROL DE GESTION ADMINISTRATIVA
SUBGERENCIA DE CONTROL DE EGRESOS ADMINISTRATIVOS
SUBGERENCIA DE CONTROL DE EFECTIVOS, METALES Y VALORES

GERENCIA DE NORMATIVIDAD
SUBGERENCIA DE NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA
TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1999.

Gobernador del Banco de México

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 554/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Nicolás Bravo, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado San Juan Tahictic, Municipio de Zacapoaxtla, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 554/97, que corresponde al expediente inicial 2996, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Juan Tahictic", ubicado en el Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, que de constituirse se denominará "Nicolás Bravo", y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "San Juan Tahictic", Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, presentó ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Nicolás Bravo"; manifestaron su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se estableciera; señalaron como predios de probable afectación los denominados "Calatepec", y "Zapotepec", propiedad de Carlos y Rafael Mazipe.

SEGUNDO.- El procedimiento respectivo fue instaurado por la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, registrándose bajo el número 2996; la solicitud de referencia se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número 23, tomo CCXXXVII y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 9, segunda sección, tomo CCLXII.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Marcelino Peña, Claudio Cárcamo y Antonio Aguilar, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes se les expidieron los nombramientos correspondientes, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

CUARTO.- Mediante oficio número 00215, de catorce de enero de mil novecientos sesenta, la Delegación Agraria en el Estado de Puebla instruyó al ingeniero Enrique Zea Viveros, para que procediera a ejecutar los trabajos técnicos e informativos; profesionista que rindió su informe el veintiséis de febrero de ese mismo año (legajo I, a fojas 26 a 35); señaló que investigó la capacidad agraria del grupo solicitante de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obteniendo como resultado a 252 (doscientos cincuenta y dos) habitantes en general, de los cuales 55 (cincuenta y cinco) son jefes de familia, y 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados; por lo que se refiere a los trabajos técnicos e informativos, el comisionado indicó que las propiedades que aparecen en el plano son inafectables, al igual que todas las propiedades comprendidas en toda la región; que en los archivos de esa Delegación, y concretamente en los expedientes de tierras e inafectabilidad, existían suficientes elementos para informar sobre la situación legal de cada propiedad, siendo innecesario la práctica de trabajos topográficos, que las fincas que se localizaban dentro del radio de siete kilómetros eran las siguientes:

a).- "Rancho Zapotepec", con superficie de 422-40-00 (cuatrocientas veintidós hectáreas, cuarenta áreas) de monte alto y agostadero, propiedad de Rafael Macip; este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad número 1482, según Acuerdo Presidencial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

b).- "Fracción del Rancho Zapotepec", con superficie de 156-50-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto y agostadero, propiedad de Daniel Mora, Nieve Molina Ramón Báez y Emilio López.

c).- "Rancho Calatepec", con superficie de 545-00-00 (quinientas cuarenta y cinco hectáreas), de monte alto y agostadero, propiedad de Julia Macip; este inmueble está amparado con certificado de inafectabilidad número 1483, según acuerdo presidencial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

d).- "Rancho Tacopitzacta", con superficie de 240-50-00 (doscientas cuarenta hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto y agostadero, propiedad de María C. Luque.

e).- "Rancho Pueblo Viejo", con superficie de 118-50-00 (ciento dieciocho hectáreas, cincuenta áreas) de monte alto y temporal, propiedad de Manuel de la Calleja.

f).- "Finca Cahuatzalpan", con superficie de 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas) de temporal y monte alto, propiedad de la sucesión a nombre de Joaquín Varela.

QUINTO.- Mediante oficio número 1030, de catorce de febrero de mil novecientos ochenta, la entonces Delegación Agraria del Estado de Puebla, instruyó al ingeniero Víctor Manuel Avila Huerta, a fin de que llevara a cabo una investigación tendente a demostrar si el grupo solicitante radicaba efectivamente en el poblado "San Juan Tahictic", Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla; el profesionista referido rindió su informe el veintidós de febrero de ese mismo año (legajo I, a foja 61); indicó que ninguna de las personas que suscribieron la solicitud inicial de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, radican en ese lugar, por lo tanto, debería considerarse que el grupo promovente se había desintegrado.

SEXTO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, mediante oficio número 1085, de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta, emitió un acuerdo, por medio del cual ordenó archivar el expediente número 2996, instaurado por la vía de nuevo centro de población ejidal, denominado "Nicolás Bravo" del Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, en razón de haberse demostrado la desintegración total del grupo peticionario (legajo I, a foja 69).

SEPTIMO.- En sesión de veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un acuerdo, mediante el cual declaró improcedente la acción de nuevo centro de población ejidal en estudio, en virtud de haberse desintegrado el núcleo promovente.

OCTAVO.- Con base en múltiples gestiones efectuadas por los campesinos promoventes, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, aprobó un nuevo acuerdo en el que declaró procedente la acción de nuevo centro de población ejidal, al haberse demostrado la existencia y capacidad del grupo promovente, y ordenó se realizaran trabajos técnicos e informativos complementarios para la localización de predios susceptibles de afectación en el Estado de Puebla, o en cualquier otra entidad federativa.

NOVENO.- Mediante escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y seis, los campesinos solicitantes se inconformaron del acuerdo referido, argumentando que en vez de investigarse primero las tierras del Estado de Veracruz, deberían de analizarse los terrenos del Municipio de Zacapoaxtla, donde existen fincas susceptibles de afectación.

DECIMO.- Mediante oficio número 461144, de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal solicitó a la Delegación Agraria en el Estado de Puebla, comisionara personal de su adscripción a fin de que se practicaran trabajos técnicos e informativos complementarios, en los predios señalados como de probable afectación "Calatepec" y "Zapotepec", propiedad de Carlos y Rafael Mazipe.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Delegación Agraria de esa entidad federativa, designó al ingeniero Antonio Martínez Covarrubias, mediante oficio número 1466, de nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete, quien rindió su informe el quince de julio de ese mismo año (legajo I a fojas 325 a 330); indicó que investigó los siguientes predios:

a).- "Calatepec", con superficie de 615-20-00 (seiscientos quince hectáreas, veinte áreas) de agostadero para la cría de ganado, propiedad de Angel Macip Cruz; señaló que la topografía del terreno es totalmente cerril, con pendientes hasta de 45° (cuarenta y cinco) grados, pues está localizado en el centro de la Sierra Norte del Estado; que gran parte de este inmueble está ocupado por barrancas y cantiles, que hace inútil su explotación tanto a la agricultura como a la ganadería. Al momento de la inspección ocular, los terrenos se encontraron destinados a la agricultura y a la ganadería; se observaron siembras de maíz, frijol, una huerta de naranja y una de café; que en los terrenos de agostadero se cría ganado vacuno de la raza cebú, cruzando con suizo y criollo, habiendo un total de 86 (ochenta y seis) cabezas de ganado mayor, así como treinta cabezas de ganado ovino, de la raza pedihuey; que la propiedad tiene un casco de construcción antigua totalmente útil y habitado, con corrales, baño para ganado y casas para los empleados; que este predio se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad 1483.

b).- Predio "Zapotepec", con superficie de 430-40-00 (cuatrocientas treinta hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero de buena calidad, propiedad de Rafael Macip Haquet; la topografía de este terreno es cerril, con pendientes muy fuertes, es decir también se localiza en el centro de la Sierra Norte del Estado, este predio también está ocupado en gran parte por barrancas y cantiles; que al momento de la inspección ocular se encontró dedicado a la agricultura, con cultivos de café; que actualmente el predio se encuentra dividido en cuatro fracciones, las cuales se encuentran totalmente cultivadas de café; que el predio está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 1482.

El comisionado señaló que el recorrido de los predios los hizo en compañía de los solicitantes y sus autoridades, así como con los dueños, empleados y encargados de las fracciones investigadas.

UNDECIMO.- El trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete, los campesinos solicitantes invadieron los predios "Calatepec" y "Zapotepec", ubicados en el Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, originando que sus propietarios pidieran la intervención del Gobernador de la entidad federativa, para el efecto de que se les restituyera la posesión de las tierras.

Con la finalidad de llegar a un acuerdo, se celebraron diversas reuniones de trabajo en el Comité de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado, en las que intervinieron los solicitantes y sus dirigentes, así como los propietarios afectados, en donde se acordó la ejecución de trabajos técnicos complementarios sobre los inmuebles referidos.

DUODECIMO.- Con base en lo anterior, la Delegación Agraria en el Estado de Puebla, mediante oficios números 5413, 5414, 5836, 5837, 6651 y 6652, de veintisiete de julio, nueve de agosto y seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, instruyó a los ingenieros Tomás Humberto Fajardo Cruz y Víctor Manuel Díaz Flores, quienes rindieron su informe el cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve (legajo 1 a fojas 114 a 120); indicaron haber investigado los siguientes inmuebles:

a).- "Calatepec", con superficie de 615-20-00 (seiscientos quince hectáreas, veinte áreas) de diversas calidades, propiedad de Angel Macip Cruz, según escritura pública número 269, de veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 218, a fojas 146 frente, tomo XIII, libro I, de dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos; esta escritura ampara el 50% (cincuenta) por ciento de la superficie total del predio; la superficie restante está amparada por escritura pública de veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscrita en el Registro Público, bajo la partida número 208, a fojas 206 frente, tomo X, libro I, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. La finca cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 1483. Al momento de la inspección ocular se observó una huerta de 15-00-00 (quince hectáreas), cultivadas de café; 3-00-00 (tres hectáreas) de naranja; sesenta y nueve cabezas de ganado mayor de la raza cebú cruzado con suizo y criollo, de los cuales 14 (catorce) se encontraron sin marca; además se detectaron 29 (veintinueve) cabezas de ganado bovino de la raza pedihuey y 2 (dos) caballos; el predio tiene una casa habitación, una troje, una cisterna de agua y un corral.

b).- "Zapotepec", con superficie de 430-00-00 (cuatrocientas treinta hectáreas) de diversas calidades, propiedad de Rafael Macip Haquet, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 218, a fojas 308 y 309, tomo XX, libro I, de siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. El predio cuenta con certificado de inafectabilidad agrícola número 1482.

Actualmente este predio tiene una superficie de 124-92-70 (ciento veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas y setenta centiáreas), en razón de que la superficie restante fue enajenada. Al momento de la inspección ocular se observaron 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de café; 15-00-00 (quince hectáreas) de maíz; 10-00-00 (diez hectáreas) de frijol; 5-00-00 (cinco hectáreas) de naranja; y 4-00-00 (cuatro hectáreas) de plátano; además se detectaron 8 (ocho) mulas, 6 (seis) cabezas de ganado, 30 (treinta) cochinos, y aves de corral; el predio tiene una casa habitación, bodegas para secar café, un potrero de 10-00-00 (diez hectáreas) y un almacén para consumo y venta.

El resto del predio fue fraccionado y vendido de la siguiente manera:

a).- Fracción XIII, con superficie de 56-43-08 (cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, ocho centiáreas) propiedad de Serafín, Nicolás, Federico y Teresa todos de apellidos Báez Parra.

b).- Fracción XIV, con superficie de 1-39-20 (una hectárea, treinta y nueve áreas, veinte centiáreas) de Artemio Hernández Parra.

c).- Fracción II, con superficie de 19-48-12 (diecinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, doce centiáreas) propiedad de Anastasio Sotero Talsinian y Celestino Sotero Hernández.

d).- Fracción VI, con superficie de 1-27-60 (una hectárea, veintisiete áreas, sesenta centiáreas) de Manual Capoltitán Aparicio.

e).- Fracción VI, con superficie de 2-02-46 (dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas) propiedad de Concepción Cartano Tepancalt.

f).- Fracción X, con superficie de 5-50-00 (cinco hectáreas, cincuenta áreas) de Amador Esteban Brígido.

g).- Fracción VII, con superficie de 4-50-00 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas) propiedad de Emilio Reyes Angeles.

h).- Fracción XI, con superficie de 4-10-00 (cuatro hectáreas, diez áreas) de Ricardo Molina Tilihuit.

i).- Fracción sin número, con superficie de 2-67-00 (dos hectáreas, sesenta y siete áreas) propiedad de Bernardino Peña Xochiateno.

j).- Fracción XIV, con superficie de 1-75-00 (una hectárea, setenta y cinco áreas) de Raymundo Urbano Lera.

k).- Fracción sin número, con superficie de 27-32-00 (veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas) propiedad de Evaristo Cabrera Mora.

l).- Fracción XII, con superficie de 7-00-00 (siete hectáreas) de Adán y Gustavo Omar Mora Báez.

II).- Fracción sin número, con superficie de 52-00-00 (cincuenta y dos hectáreas) propiedad de Aarón Facundo Mora.

m).- Fracción sin número, con superficie de 117-87-56 (ciento diecisiete hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas) de Adán Mora Báez.

n).- Fracción sin número, con superficie de 1-56-33 (una hectárea, cincuenta y seis áreas, treinta y tres centiáreas) de Facundo Fernando Esteban M.

Al momento de la inspección ocular todas estas fracciones se encontraron en explotación, con cultivos propios de la región como son: maíz, frijol, caña de azúcar, café, naranja y plátano.

DECIMOTERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios, hoy Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, por oficio número 465266, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, señaló que del estudio practicado a los trabajos técnicos realizados por los ingenieros Tomás Humberto Fajardo y Víctor Manuel Díaz Flores, relativo a los predios "Calatepec" y "Zapotepec", se llegó al conocimiento de que éstos actualmente se encuentran fraccionados en diferentes lotes, los cuales siempre han estado explotados por sus propietarios, destinándolos a la agricultura y a la ganadería, motivo por el cual no es posible su afectación, en razón de no adecuarse a la hipótesis que establece el artículo 210 fracción III incisos a) y b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMOCUARTO.- El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró contrato de compraventa (legajo X, a fojas 17 a 33) con Rafael Macip Haquet y Manuel Capoltitán Aparicio, ambos por su propio derecho y en representación de Artemio Hernández Parra, Maximina Ramírez Vázquez, José Bernardino Peña Xochiatenc, Indalecia Cárcamo Villa, Raymundo Urbano Lera, Vicente Vázquez Hernández, Amador Esteban Brígido, Margarito Moreno López, Concepción Cárcamo Tepancalt, Emilio Reyes Angeles, Ricardo Molina Telehuít, Fortunata Xochiateno Ramírez, y Evangelina Carreto López, respecto a nueve fracciones rústicas del predio denominado rancho "Zapotepec", con superficies de: 1-39-20 (una hectárea, treinta y nueve áreas, veinte centiáreas); 2-57-00 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas); 1-13-43 (una hectárea, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas); 1-27-00 (una hectárea, veintisiete áreas); 2-02-46 (dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas); 4-04-10 (cuatro hectáreas, cuatro áreas, diez centiáreas); 4-08-36 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas); 124-92-70 (ciento veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas, setenta centiáreas) y 1-27-60 (una hectárea, veintisiete áreas, sesenta centiáreas), que sumadas arrojan una superficie total de 142-71-85 (ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y cinco centiáreas).

DECIMOQUINTO.- Mediante oficio número 254, de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Coordinación Agraria del Estado de Puebla designó a los ingenieros Arturo Razo Lezama y Víctor Manuel Díaz Flores, a fin de dar posesión precaria a los solicitantes originales del nuevo centro de población en estudio; los profesionistas referidos rindieron su informe el seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres (legajo X, a fojas 5 a 7); señalaron que las 9 (nueve) fracciones en conjunto arrojaron una superficie total de 142-71-85 (ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y cinco centiáreas). Para tal efecto anexaron acta de posesión precaria, de veintiséis de noviembre de ese mismo año (legajo X, a fojas 9 a 11).

DECIMOSEXTO.- El diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de la Reforma Agraria, celebró contrato de compraventa, (legajo VII, a fojas 12 a 21) con la sucesión testamentaria a bienes del extinto Evaristo Cabrera Mora, representada por su apoderado legal Rafael Macip Haquet, Celestino Sotero Hernández, por su propio derecho y como albacea y heredero universal de la sucesión testamentaria, a bienes del finado Anastacio Sotero Taltzintan y su cónyuge, Elodia Hernández Rodríguez, respecto a dos fracciones rústicas del predio denominado rancho "Zapotepec", con superficies de: 19-48-12 (diecinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, doce centiáreas); y 27-32-00 (veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas) respectivamente, que sumadas arrojan una superficie total de 46-80-12 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas, doce centiáreas) las cuales también serían destinadas para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de nuevo centro de población ejidal del poblado peticionario.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante oficio número 0081, de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, la Coordinación Agraria del Estado de Puebla instruyó al ingeniero Arturo Razo Lezama, a fin de dar posesión precaria a los solicitantes originales del nuevo centro de población en estudio; el profesionista referido rindió su informe el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres (legajo VII, a fojas 5 y 6); indicó que las dos fracciones arrojaron una superficie total de 46-80-12 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas, doce centiáreas). Para tal efecto levantó acta de posesión precaria de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro (legajos VII, fojas 8 y 9).

DECIMOCTAVO.- En sesión efectuada el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión en sentido positivo; propuso constituir el nuevo centro de población ejidal que se tramita con el nombre de "Nicolás Bravo", Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, en una superficie de 189-51-97 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, noventa y siete centiáreas) del predio "Zapotepec", propiedad de la Federación.

DECIMONOVENO.- No obra en autos antecedentes de que el Gobernador del Estado de Puebla haya emitido su opinión, no obstante que por oficio número 1145, de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, de esa entidad federativa, se la haya solicitado.

VIGESIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete aprobó dictamen positivo sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción para emitir sus fallos, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

VIGESIMOPRIMERO.- El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este órgano jurisdiccional el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

VIGESIMOSEGUNDO.- Por auto de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 554/97, se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De los trabajos censales practicados por el ingeniero Enrique Zea Viveros, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta (legajo I, a fojas 26 a 35) en el poblado denominado "San Juan Tahictic", Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla, se llegó al conocimiento, de que la capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que existen 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Marcelino Peña Xochiateno, 2.- Claudio Cárcamo Aparicio, 3.- Antonio Aguilar Aparicio, 4.- Antonio Sandoval Ramiro, 5.- Joaquín Santiago Xochiateno, 6.- Josefa Zapexpan Colos, 7.- Desiderio Domínguez Loma, 8.- José Telihiuc Sotero, 9.- Mario Telihiuc Sotero, 10.- Eulogia Telihiuc Campo, 11.- Faustino H. Huello Lipa, 12.- Fernando Ramos Aparicio, 13.- Gabriel Rodríguez Talquexpan, 14.- Ángel Zacapexpan Ramiro, 15.- Carlos Zacapexpan Colos, 16.- Mariano Zacapexpan Colos, 17.- Manuel Zacapexpan Colos, 18.- Miguel Muñoz, 19.- Vicente Molina, 20.- Herminio Guzmán, 21.- Gumercindo Muñoz, 22.- Juan Ortega, 23.- Marcelino Santiago, 24.- Feliciano Cárcamo, 25.- Adán Sandoval Zacapexpan, 26.- Miguel Villa Taques, 27.- Hermelindo Organista Atoxcac, 28.- Facundo Zacapexpan Tacomul, 29.- Santos Talcinta Tacomul, 30.- Manuel Teluhiuc Mora, 31.- Vicente Zacapexpan Tacomoti, 32.- Isidro Ramiro Vázquez, 33.- Cristóbal Teluhiuc Teta, 34.- Roque Castañeda Zacapexpan, 35.- Antonio Ramos Taquexpan, 36.- Gumercindo Sandoval Zacapexpan, 37.- Ángel López Organista, 38.- Jorge Teluhiuc Mira, 39.- Pastor Ramiro Loma, 40.- Facundo Damián Camilo, 41.- Andrés Ramos Talcuexpan, 42.- Carlos Castañeda Ateno, 43.- Francisco Joaquín Remicio, 44.- Eraclio Rodríguez González, 45.- Antonio Hipólito Martínez, 46.- Ponciano Talcinta Peña, 47.- Samuel Hernández Santos, 48.- Antonio Teluhiuc Zacapexpan, 49.- Carmela Villa Telihiuc, 50.- Aurora Cacapexpan Ramiro, 51.- Candelaria Santiago Organista, 52.- Angelina Sánchez Gómez, 53.- Rosalino Ramiro Julián, 54.- Aurora Rodríguez Sánchez, 55.- Eugenio Ateno Montiel, 56.- Pedro Ateno Talquiexpan, 57.- Modesto Ateno Talquiexpan, 58.- Tranquilino Luna Martínez, 59.- Clemente Ateno Alvarez, 60.- Ignacio Ateno Guzmán, 61.- Eraclio Cárcamo Guerrero, 62.- Pascual Ateno Tlaquixpan, 63.- Herminio Tepicila Molina, 64.- Andrés Reyes Acosta, 65.- Gaudencio Rita Reyes, 66.- Felicitas Talquexpan Tecolac, 67.- Virginia Talquexpan Tecolamac, 68.- Mateo Talquexpan Ortigoza, 69.- Elvira Molina Urbano, 70.- Cristina Santiago Urbano, 71.- Rosa Telihiuc Mora, 72.- Angelina Talquexpan Ateno, 73.- Sergio Zacatexpan Santiago, 74.- Rosendo Zacatexpan Tamanic y 75.- Hermilo Lipa Ateno.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 17, 327, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a las notificaciones hechas a los propietarios de los predios propuestos en afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Del estudio realizado al expediente y concretamente a los trabajos técnicos e informativos practicados por los ingenieros Enrique Zea Viveros, Antonio Martínez Covarrubias, Tomás Humberto Fajardo Cruz y Víctor Manuel Díaz Flores, el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete y el cinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, respectivamente (legajo I, a fojas 26 a 35; legajo I, a fojas 325 a 330; y legajo I, a fojas 114 a 120); se llega al conocimiento de que los predios señalados como de probable afectación para la creación del nuevo centro de población ejidal en estudio, concretamente los denominados "Calatepec" y "Zapotepec", así como las 15 (quince)

fracciones en que fue dividido este último, al momento de la inspección ocular se encontraron debidamente explotados por sus propietarios, destinados a la agricultura, con cultivos propios de la región como son maíz, frijol, caña de azúcar, café, naranja y plátano; de igual manera, se comprobó que también son destinados a la explotación ganadera, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos, amparados con certificados de inafectabilidad agrícola números 1482 y 1483, de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos, los que por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley anteriormente citada.

SEXTO.- Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente motivo de estudio, se llegó al conocimiento de que con el fin de satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Nicolás Bravo", la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres y el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro (legajo X, a fojas 17 a 33 y legajo VII, a fojas 12 a 21) celebró contratos de compraventa, con Rafael Macip Haquet y Manuel Capoltitán Aparicio, ambos por su propio derecho y en representación de Artemio Hernández Parra, Maximina Ramírez Vázquez, José Bernardino Peña Xochiatenc, Indalecia Cárcamo Villa, Raymundo Urbano Lera, Vicente Vázquez Hernández, Amador Esteban Brígido, Margarito Moreno López, Concepción Cárcamo Tepancalt, Emilio Reyes Angeles, Ricardo Molina Telehuit, Fortunata Xochiateno Ramírez y Evangelina Carreto López, así como con la sucesión testamentaria a bienes del extinto Evaristo Cabrera Mora, representada por su apoderado legal Rafael Macip Haquet, Celestino Sotero Hernández, por su propio derecho y como albacea y heredero universal de la sucesión testamentaria, a bienes del finado Anastacio Sotero Taltzintan y su cónyuge, Elodia Hernández Rodríguez, respecto a 11 (once) fracciones rústicas del predio denominado rancho "Zapotepec", con superficies de: 1-39-20 (una hectárea, treinta y nueve áreas, veinte centiáreas); 2-57-00 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas); 1-13-43 (una hectárea, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas); 1-27-00 (una hectárea, veintisiete áreas); 2-02-46 (dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas); 4-04-10 (cuatro hectáreas, cuatro áreas, diez centiáreas); 4-08-36 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas); 124-92-70 (ciento veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas, setenta centiáreas); 1-27-60 (una hectárea, veintisiete áreas, sesenta centiáreas) 19-48-12 (diecinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, doce centiáreas); y 27-32-00 (veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas) respectivamente, que sumadas arrojan una superficie de 189-51-97 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, noventa y siete centiáreas) las cuales fueron entregadas en posesión precaria por los ingenieros Arturo Razo Lezama y Víctor Manuel Díaz Flores, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro (legajo X, a fojas 9 a 11 y legajos VII, fojas 8 y 9).

SEPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que las fracciones señaladas resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede disponer de una superficie de 189-51-97 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, noventa y siete centiáreas) que se tomarán de 11 (once) fracciones del predio denominado rancho "Zapotepec", con superficies de: 1-39-20 (una hectárea, treinta y nueve áreas, veinte centiáreas); 2-57-00 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas); 1-13-43 (una hectárea, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas); 1-27-00 (una hectárea, veintisiete áreas); 2-02-46 (dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas); 4-04-10 (cuatro hectáreas, cuatro áreas, diez centiáreas); 4-08-36 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas); 124-92-70 (ciento veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas, setenta centiáreas); 1-27-60 (una hectárea, veintisiete áreas, sesenta centiáreas) 19-48-12 (diecinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, doce centiáreas); y 27-32-00 (veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas), respectivamente, todas propiedad de la Federación; la superficie objeto de afectación se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta sentencia; extensión que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y de ser necesario podrá reservarse el área para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga su reglamento interno.

OCTAVO.- Toda vez que se considera necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correo, telégrafo, teléfono, establecimientos de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás infraestructuras necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir, conforme a su competencia, el Gobierno del Estado de Puebla y las siguientes

secretarías: de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Reforma Agraria, de Educación Pública, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Banco Nacional de Crédito Rural, así como la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Juan Tahictic", ubicado en el Municipio de Zacapoaxtla, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Constitúyase el nuevo centro de población ejidal con el nombre de "Nicolás Bravo", en una superficie de 189-51-97 (ciento ochenta y nueve hectáreas, cincuenta y un áreas, noventa y siete centiáreas) que se tomarán de 11 (once) fracciones del predio denominado rancho "Zapotepec"; con superficies de: 1-39-20 (una hectárea, treinta y nueve áreas, veinte centiáreas); 2-57-00 (dos hectáreas, cincuenta y siete áreas); 1-13-43 (una hectárea, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas); 1-27-00 (una hectárea, veintisiete áreas); 2-02-46 (dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y seis centiáreas); 4-04-10 (cuatro hectáreas, cuatro áreas, diez centiáreas); 4-08-36 (cuatro hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas); 124-92-70 (ciento veinticuatro hectáreas, noventa y dos áreas, setenta centiáreas); 1-27-60 (una hectárea, veintisiete áreas, sesenta centiáreas) 19-48-12 (diecinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, doce centiáreas); y 27-32-00 (veintisiete hectáreas, treinta y dos áreas), respectivamente, todas propiedad de la Federación; y que resulta afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria; extensión que se destinará para beneficiar a 75 (setenta y cinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y de ser necesario podrá reservarse el área para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme a lo que disponga su reglamento interno.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, y procédase a hacer las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y para los efectos de los artículos 248 y 334, de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, y a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Salud, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Reforma Agraria, de Educación Pública, al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, al Banco Nacional de Crédito Rural, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen L. López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

A René Herrera Hermosillo.

En los autos del Juicio de Amparo 1346/98, promovido por Jacqueline Villagómez Corona, contra actos del Juez de lo Civil de Huejotzingo, Puebla, acto reclamado consistentes en la tramitación y dictado de la sentencia definitiva desde la

falta de emplazamiento, dentro del expediente número 665/98, radicado en el Juzgado de lo Civil de Huejotzingo, donde se lleva a efecto juicio de divorcio necesario, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley anterior, se le emplazará por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Heraldo de México, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda de garantías, señalándose para audiencia constitucional las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año en curso.

Puebla, Pue., a 24 de agosto de 1999.

El Actuario

Lic. Fausto García Ayala

Rúbrica.

(R.- 111114)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Primera Sala

EDICTO

Gabriela Ortiz Eudave de Figueroa.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de catorce de los corrientes, dictado en el cuaderno amparo respectivo, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido por Covarrubias Iturralde Susana en contra de Gabriela Ortiz Eudave de Figueroa, se ordenó emplazarla por este medio, la interposición del Juicio de Garantías promovido por Susana Covarrubias Iturralde en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha nueve de marzo del año en curso, en el toca 698/99, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el hoy quejoso en contra de la sentencia definitiva pronunciada por la ciudadana Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el expediente 159/98, a efecto de que acuda ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 20 de abril de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos Auxiliar

Lic. Mónica L. Nava de Avila

Rúbrica.

(R.- 111119)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil, Mesa V

Juicio Ordinario Mercantil 65/99

EDICTO

Unión del Crédito del Comercio, los Servicios y el Turismo de la República Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En auto de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve se admitió el Juicio Ordinario Mercantil 65/99, promovido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores en contra de Unión de Crédito del Comercio, los Servicios y el Turismo de la República Mexicana, S.A. de C.V., auto que en síntesis dice: Se tiene al promovente demandando el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que reclama. Con fundamento en los artículos 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 78, 1049, 1061, 1071, 1090, 1091, 1092, 1093, 1377, 1378 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, emplácese a la demandada, corréndole traslado con las copias simples, para que en término de nueve días, produzca su contestación. El escrito de demanda en síntesis dice: Vengo a demandar la declaración judicial del nombramiento de liquidador. En virtud de ignorarse el domicilio del referido demandado, por auto de diecinueve de julio del presente año, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de nueve días, más treinta, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, apercibido que de hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 29 de julio de 1999.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, encargado del despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 161 de la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 111161)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Garantías 03/98-X, promovido por Felipe Covarrubias Quintero, contra actos de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por acuerdo de esta fecha se ordenó: por ignorarse domicilio de tercero perjudicado Ivonne Aguilar Arce, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Elías Aguilar, sea emplazado por edictos. Señalándose once horas con treinta minutos del diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para celebración de audiencia constitucional, quedando a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de última publicación. Asimismo, que de no comparecer a este procedimiento a señalar domicilio para recibir notificaciones, se le practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en El Informador.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 13 de agosto de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito

en Materia Civil en el Estado

Lic. Jorge Alberto Figueroa Valle

Rúbrica.

(R.- 111346)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

H. Tribunal Superior de Justicia

Poder Judicial

Actuaría

Secretaría de Amparos Penales, Civiles y Familiares

EDICTO

Cuaderno de Amparo 401/99-II promovido por Banco Nacional de México, S.A., contra actos de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del toca civil número 401/99-II siendo terceros perjudicados Eduardo Cerón Martínez y Juana Barberena García, a efecto de que comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro., dentro del término de 30 (treinta) días, contado a partir de la última publicación, si a sus intereses conviene.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Universal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a 26 de agosto de 1999.

La C. Actuario de la Secretaría de Amparos de las Salas Penales,

Civiles y Familiares del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo

Lic. María de la Luz Pérez Alvarez

Rúbrica.

(R.- 111420)

INMOBILIARIA ROCELE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1999

@H8/10NC = Activo total \$0.00

@H8/10NC = Pasivo total \$0.00

@H8/10NC = Capital contable \$0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 10 de septiembre de 1999.

Liquidador

C.P. Paulino Moreno Villanueva

Rúbrica.

(R.- 111680)

DINAMICA GRAFICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1999

@TAB2**** = **Activo**

@TAB2**** = Activo circulante

@TAB2**** = Fondo fijo 0.00

@TAB2**** = Bancos 419,283.80

@TAB2**** = Deudores diversos 0.00

@TAB2**** = Cuentas por cobrar 0.00

@TAB2**** = IVA acreditable 0.00

@TAB2**** = Almacén 0.00

@TAB2**** = Total activo circulante 419,283.80

@TAB2**** = Activo diferido

@TAB2**** = Impuesto Sobre la Renta 36,192.61

@TAB2**** = Total de activo 455,476.41

@TAB2**** = **Pasivo y capital**

@TAB2**** = Pasivo corto plazo

@TAB2**** = Proveedores 228,171.00

@TAB2**** = Impuestos por pagar 21,713.00

@TAB2**** = Total pasivo corto plazo 249,884.00

@TAB2**** = Capital

@TAB2**** = Capital social 1,000.00

@TAB2**** = Utilidades por aplicar 103,190.27

@TAB2**** = Resultados de ejercicios anteriores -1,382,747.39

@TAB2**** = Resultado del ejercicio 1,484,149.53

@TAB2**** = Total capital 205,592.41

@TAB2**** = Total pasivo y capital 455,476.41

@TAB2**** = Reintegro de accionistas \$135.00 por acción, después de I.S.R. y P.T.U.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

Liquidador

José Gutiérrez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 111754)

GATRO MEXICO MINERA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL

31 DE JULIO DE 1999

@H8/10NC = **Activo**

@H8/10NC = Total de activos \$ 0

@H8/10NC = **Pasivo**

@H8/10NC = Préstamo de accionistas \$ 9,123,114.49

@H8/10NC = **Capital**

@H8/10NC = Capital social 6,050,000.00

@H8/10NC = Pérdidas acumuladas (15,173,114.49)

@H8/10NC = Total de capital (9,123,114.49)

@H8/10NC = Suma del pasivo y capital \$ 0

@H8/10NC = Cuota de reembolso por acción: \$ 0.00

Guadalajara, Jal., a 31 de julio de 1999.

Representante Legal

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Rúbrica.

(R.- 111756)

PLAZA AZCAPOTZALCO, S.A. DE C.V.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que, en la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 10 de febrero de 1996, se acordó, entre otros asuntos, la reducción del capital social, en los siguientes términos:

- En su parte fija, en la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 30,000 acciones serie A, para quedar establecido en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- En su parte variable, en la cantidad de \$1'156,163.00 (un millón ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 1'156,163 acciones serie B, para quedar establecido en la cantidad de \$8'689,410.00 (ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 3 de septiembre de 1999.

Secretario del Consejo de Administración

Arturo Grinberg Kreimerman

Rúbrica.

(R.- 111827)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décimo Quinta Sala Civil

EDICTO

María Concepción González Esparza.

En los autos del toca 3542/97, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por González Esparza María Concepción. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha trece de agosto del año en curso, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contado del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

México, D.F., a 27 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 111849)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cinco mil quinientos treinta y siete, ante mí, de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Eumelia Alicia Garza Guerra de Mendoza, quien utiliza indistintamente el nombre de Eumelia Garza Guerra, en su carácter de albacea y única y universal heredera, reconoció la validez del testamento otorgado por José Fernando Mendoza Ramírez, manifestando que, en su oportunidad, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1999.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Rúbrica.

(R.- 112268)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

Se convocan acreedores.

En audiencia celebrada el día diecisiete de agosto del año en curso, dentro del expediente número 1837/95, se señalan nuevamente las diez horas del día cinco de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores, por lo cual se convocan mediante el presente edicto a los acreedores de las suspensas: Manufacturas Elegantes, S.A. de C.V., Estambres Franco del Centro, S.A. de C.V. y Tejidos Elegantes y Confecciones Infantiles, S.A. de C.V., Francisco Rivera Franco, María Guadalupe del Villar Martínez, Juan Francisco Rivera del Villar, María Guadalupe Rivera del Villar y María Gabriela Rivera del Villar, a fin de que comparezcan a la citada junta a defender sus derechos, si así les conviniere, la cual se sujetará al siguiente orden del día: 1.- Lista de asistencia, 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores, presentada por la sindicatura, 3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

Aguascalientes, Ags., a 20 de agosto de 1999.

La C. Primer Secretaria

Lic. Claudia Gabriela Moreno Ramírez

Rúbrica.

(R.- 112294)

AOKI ENGINEERING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1999

Activo	<u>\$ 0</u>
Pasivo	0
Capital contable	
Capital social	\$ 50,000
Resultados acumulados	<u>(50,000)</u>
Total de capital contable	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.

Liquidador

Dai Zenno Watanabe

Rúbrica.

(R.- 112313)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala

Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

José Márquez Cabrera.

Disposición Primera Sala Tribunal Superior de Justicia Estado, expedientillo de Amparo Directo, juicio sumario de otorgamiento de escritura pública de contrato de compra venta, toca 658/99, se previene al mismo para que se presente dentro del término de treinta días, contado al día siguiente al de la última publicación ante el Honorable Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno a defender sus derechos si lo estimare pertinente.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Heraldo de México, de siete en siete días, por tres veces.

H. Puebla de Z., Pue., a 21 de septiembre de 1999.

La Diligenciaria de la H. Primera Sala

Lic. Patricia Ramírez Briones

Rúbrica.

(R.- 112315)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito

Caborca, Son.

EDICTO

Emplazamiento a terceros perjudicados:

Arkafac, S.A. de C.V., Intepe, S.A. de C.V., y Organización Auxiliar de Crédito y Promohabitat, S.A. de C.V.

Se les emplaza como terceros perjudicados en Juicio de Amparo directo promovido por Anselmo Murillo Franco, apoderado general de Grupo Promotor Inmobiliario de Nogales, S.A. de C.V., contra actos de este Tribunal, de quien reclama sentencia de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el toca civil 226/97.- Se les hace saber que tienen treinta días a partir de la última publicación, para presentarse ante el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora, a hacer valer su derecho, en el Juicio de Amparo Directo Civil 430/98; y se le requiere para que en el mismo término señalen domicilio dónde oír y recibir notificaciones en Hermosillo, Sonora, apercibidas de que en caso de no hacerlo así en ese término, las notificaciones le surtirán efecto por lista que se fije en las puertas de aquel órgano federal.- Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias de traslado.- Cuaderno de antecedentes 02/98, toca civil 226/97, expediente 169/97 y amparo directo 430/98.

Publicar por tres veces, de siete en siete días hábiles.

H. Caborca, Son., a 10 de agosto de 1999.

El Secretario General de Acuerdos del Primer Tribunal Regional del Tercer Circuito

Lic. Brenda Guadalupe Neblina Méndez

Rúbrica.

(R.- 112318)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia

La Piedad, Mich.

EDICTO

C. María Eugenia Delgado Cázares.

Se le notifica por este conducto que dentro del Juicio Ordinario Civil número 748/96 que sobre nulidad de escritura, seguido en su contra y de otros, promovió Juan Delgado Alatorre, con fecha 30 treinta de agosto del año en curso, se dictó sentencia definitiva, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos: **I.-** Quedó surtida la competencia y jurisdicción de esta autoridad judicial para conocer y resolver definitivamente el presente negocio. **II.-** Sólo ameritó acogerse en parte la acción personal que sobre nulidad de contrato de donación y otras prestaciones, intentó en la vía ordinaria civil el ciudadano Juan Delgado Alatorre, por su propio derecho, frente a los señores Evangelina Cázares Pérez de Delgado, Yadira Alejandra, María Lizeth, María Eugenia, Juan Remedios, Gloria Azucena, Maricela y Salvador, todos de apellidos Delgado Cázares, así como frente al ciudadano Juan Manuel Báez Arévalo, Notario Público número 8 ocho con ejercicio y residencia en esta ciudad de La Piedad, Michoacán. **III.-** Por tal motivo, se declara nulo absolutamente el contrato de donación celebrado entre Evangelina Cázares Pérez de Delgado, en cuanto donante y apoderada jurídica del citado Juan Delgado Alatorre, y Yadira Alejandra, María Lizeth, María Eugenia, Juan Remedios, Gloria Azucena, Maricela y Salvador Delgado Cázares, como donatarios, pasado ante la fe del Notario Público número 8 ocho con ejercicio y residencia en esta ciudad, licenciado Juan Manuel Báez Arévalo, según escritura pública número 1240 mil doscientos cuarenta, volumen 42 cuarenta y dos, de fecha 22 veintidós de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro. **IV.-** Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara que la parte actora de este asunto, Juan Delgado Alatorre, es legítimo propietario de todos y cada uno de los bienes inmuebles materia del contrato de donación declarado nulo, los cuales aparecen identificados bajo los números I, II, III, IV y V del inciso a) del capítulo de prestaciones del libelo, a cuyos datos identificatorios nos atenemos para no incurrir en repeticiones ociosas. **V.-** Merced a la nulidad decretada, se ordena proceder a la cancelación de las cuentas catastrales y registrales de aquellos inmuebles, a fin de que los directores de los Registros Públicos de la Propiedad raíz en el Estado de Michoacán y de la población de Pénjamo, Guanajuato, así como el receptor de rentas de este último lugar y la administradora rentística de esta ciudad se sirvan dar de baja los inmuebles que aparezcan inscritos en favor de los codemandados de referencia, para ahora darlos nuevamente de alta, pero en favor de Juan Delgado Alatorre, girando para lo cual los oficios que el caso requiera. **VI.-** A la vez, se condena a aquéllos a hacer entrega real y material de dichas fincas en favor de su contraria dentro del plazo que al efecto señale la ley, con todas sus accesiones, mejoras y derechos. **VII.-** Sin embargo, se les absuelve del pago de los frutos, daños y perjuicios que igualmente les fueron reclamados en los incisos f) y g) del libelo petium a estudio. **VIII.-** Se exonera igualmente al licenciado Juan Manuel Báez Arévalo, Notario Público número 8 ocho con ejercicio y residencia en este Distrito Judicial, de todas y cada una de las prestaciones que fueron exigidas en su contra, estando a pesar de ello obligado a cumplimentar el presente veredicto en todas y cada una de sus partes, en la medida que corresponda a sus deberes y atribuciones, conforme a la Ley del Notariado. **IX.-** No se hace específica condenación al pago de las costas de esta primera instancia, por lo que cada parte deberá soportar las que durante su tramitación hubiere erogado. **X.-** Notifíquese personalmente.

La Piedad, Mich., a 13 de septiembre de 1999.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ana Luisa Rubio Rangel

Rúbrica.

(R.- 112355)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz

residencia en Boca del Río

EDICTO

Promociones Raben Sociedad Anónima de Capital Variable; Víctor Benguiat, Sociedad Anónima de Capital Variable; Víctor Benguiat Mehoas y Juan Francisco Fábrega González.

En los autos del Juicio de Amparo número 587/99, formado con la demanda de amparo interpuesta por el licenciado Pedro Ramírez Casas, apoderado legal de Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV antes Multibanco Mercantil Probusa, S.A., se dictó el siguiente acuerdo:

"...Boca del Río, Veracruz, a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Visto; agréguese a los autos el oficio número 1790 remitido por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, para sus efectos, y en atención a su contenido toda vez que devuelve el exhorto número 347/99 sin diligenciar por las razones asentadas en el mismo, por consiguiente, acútese recibo y dése de baja en el libro de gobierno respectivo.

Por otra parte, atento al estado que guardan los presentes autos, de donde se advierte que a pesar de todas las providencias tomadas por este Juzgado no se ha podido localizar el domicilio de los diversos terceros perjudicados Promociones Raben, Sociedad Anónima de Capital Variable; Víctor Benguiat, Sociedad Anónima de Capital Variable; Víctor Benguiat Mehoas y Juan Francisco Fábrega González, y, por tanto, no se les ha podido emplazar a este Juicio de Garantías con dicho carácter, con apoyo en el artículo 30, fracción II, última parte, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar aquellos mediante edictos que se publiquen por tres veces y de siete en siete días tanto en el **Diario Oficial de la Federación** cuanto en el periódico de mayor circulación nacional denominado Excélsior que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que al través del presente Juicio de Garantías número 587/99, el licenciado Pedro Ramírez Casas en su carácter de apoderado legal de Banco Bilbao Vizcaya México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV antes Multibanco Mercantil Probusa, Sociedad Anónima, demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz, consistentes en la falta de respuesta al oficio número 3358 de fecha dos de julio de 1998, girado por el Juez Octavo de Primera Instancia a la Secretaría General de Gobierno del Estado, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 1670/95; así como la negativa a dar respuesta al escrito de fecha dos de marzo de 1999, firmado por el suscrito como acto en el juicio antes referido, y mediante el cual solicité a la Secretaría General de Gobierno del Estado diera contestación al oficio primeramente referido, explicando y fundando los motivos por los cuales no se ha obsequiado el oficio de referencia. Hágase del conocimiento de las aludidas terceras perjudicadas que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio. Por otro lado, fjese en la tabla de avisos de este Tribunal, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Por conducto de cualesquiera de los actuarios adscritos a este Juzgado, requiérase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este auto, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se habla para la publicación de éstos en los aludidos periódicos, apercibida que si no lo hace así en ese término sin razón justificada se entenderá que no tiene interés en la prosecución del juicio y, por ende, que expresamente se desiste del mismo en su perjuicio.

Notifíquese personalmente.

Así, lo proveyó y firma la licenciada Irma G. García Carvajal, Juez Quinto de Distrito en el Estado, asistida del Secretario con quien actúa licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos.- Doy fe."

El licenciado Gustavo Adolfo Talavera Campos, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado,

CERTIFICA

Que el presente auto constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con su original, que obra en el presente Juicio de Garantías.- Doy fe.

Atentamente

Boca del Río, Ver., a 26 de agosto de 1999.

El Secretario

Lic. Gustavo Adolfo Talavera Campos

Rúbrica.

(R.- 112366)

AVISO NOTARIAL

JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que por escritura 43,524 de fecha 22 de septiembre de 1999, ante mí, el señor Manuel José Luis Ambrosio Gómez Noguera, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Latiffe Daw Terrazas de Gómez.

Asimismo, el señor Manuel José Luis Ambrosio Gómez Noguera, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 22 de septiembre de 1999.

Notario No. 110 del D.F.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Rúbrica.

(R.- 112377)

RELIANCE SERVICIOS Y COMISIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 1999

Activo	\$ 1'287,319.00
Pasivo	\$ 00.00
Capital contable	
Capital social	\$ 1'287,319.00
Reserva legal	\$ 00.00
Superávit por revaluación	\$ 00.00

Resultados acumulados	\$ 00.00
Resultado del ejercicio	\$ 00.00
Suma del capital	\$ 1'287,319.00
Suma pasivo y capital	\$ 1'287,319.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El haber social que le corresponde a cada accionista es de \$1 (un peso 00/100 M.N.) por cada una de las acciones de que sean titulares.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

Liquidador

Lic. Gustavo Brauer Vicente-Vidal

Rúbrica.

(R.- 112444)

INMOBILIARIA M2, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria M2, S.A. de C.V., celebrada a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

Se aprueba expresamente en este acto, la fusión por absorción de Inmobiliaria M2, S.A. de C.V., como fusionante, en Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V., como fusionada, a partir del 1 de enero del 2000.

Como consecuencia de la fusión acordada, subsistirá Inmobiliaria M2, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y se extinguirá Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V.

Para los efectos a que haya lugar, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, se publica el presente aviso y el balance de Inmobiliaria M2, S.A. de C.V., con cifras al 31 de diciembre de 1998.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.

Inmobiliaria M2, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

C.P. Jesús Arturo Díaz Vilchis

Rúbrica.

INMOBILIARIA M2, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

Activo

Circulante	498
Activo fijo, neto	12,918
Cargos diferidos, neto	43
Total activo	13,459

Pasivo

A corto plazo	52
Total pasivo	52
Capital contable	13,407
Total pasivo y capital	13,459

Delegado de la Asamblea

C.P. Jesús Arturo Díaz Vilchis

Rúbrica.

(R.- 112470)

GRUPO INTERNACIONAL DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V., celebrada a las diez horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

Se aprueba expresamente en este acto, la fusión por absorción de Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V., como fusionada, en Inmobiliaria M2, S.A. de C.V., como fusionante a partir del 1 de enero del 2000.

Como consecuencia de la fusión acordada, se extinguirá Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá Inmobiliaria M2, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los acreedores de Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V. podrán oponerse a la fusión, estándose a lo previsto en el citado artículo.

Para los efectos a que haya lugar, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables, se publica el presente aviso y el balance de Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V., con cifras al 31 de diciembre de 1998.

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.

Grupo Internacional de Consultoría, S.A. de C.V.

Delegado de la Asamblea

C.P. Jesús Arturo Díaz Vilchis

Rúbrica.

GRUPO INTERNACIONAL DE CONSULTORIA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(miles de pesos)

Activo

Circulante	742
Activo fijo, neto	561
Cargos diferidos, neto	3
Total activo	1,306

Pasivo

A corto plazo	499
Total pasivo	499
Capital contable	807
Total pasivo y capital	1,306

Delegado de la Asamblea

C.P. Jesús Arturo Díaz Vilchis

Rúbrica.

(R.- 112473)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

Al tercero perjudicado Electrónica Médica Internacional, S.A. de C.V., o quienes sus derechos represente, en el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo directo promovido por Fianzas Monterrey, S.A., hoy Fianzas Monterrey, Aetna, S.A., contra el acto del Segundo Tribunal Unitario, respecto al toca civil 8/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la demandada en el Juicio Especial de Fianzas número 2/91, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído del veintidós de marzo del año en curso, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de diez días que establece el artículo 167 de la Ley de Amparo, siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido Juicio de Garantías ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

La Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito

Lic. María Eugenia Estela Martínez Cardiel

Rúbrica.

(R.- 112486)

Poder Judicial del Estado de Coahuila

Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil

Torreón, Coah.

EDICTO

En el expediente número 1606/96, que corresponde al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Plastinor de Torreón, S.A. de C.V.; la C. licenciada Laura Beatriz Alcázar Sotomayor, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, se señalan las trece horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento de crédito, de acuerdo al siguiente orden del día:

I.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.

II.- Lectura de los dictámenes de la sindicatura y de la sindicatura y de la intervención sobre cada uno de los créditos, así como la contestación de la suspensión a las demandas de reconocimiento de crédito.

III.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.

IV.- Graduación de dichos créditos.

V.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del día.

Se manda hacer la publicidad de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, insertando el orden del día y convocando a los acreedores para tal efecto.

Torreón, Coah., a 24 de septiembre de 1999.

La C. Secretaría de Acuerdo y Trámite del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil

Lic. Laura Elena Rodríguez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 112492)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Expediente Administrativo 66/97

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Cruz Contreras Enríquez.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales, 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer personalmente o por medio de defensor, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación del presente, a esta Dirección de Responsabilidades, sita en avenida Insurgentes Sur 1735, 3er. piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta ciudad, en atención a que de la auditoría número 786/96 practicada a la Coordinación Estatal de Educación Tecnológica Industrial, del Estado de Nuevo León, Zona 19, por auditoría gubernamental de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se advierten probables irregularidades imputables a usted en su carácter de docente del CBTIS 99, consistente en que en el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 15 de junio de 1996, cobró 102 cheques quincenales, sin devengarlos, con lo que se causó un daño patrimonial a la entidad por la cantidad de \$125,484.34, en atención a que no se encontró evidencia alguna de las actividades que desarrolló, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, X, XVII, XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Tiene derecho a ofrecer las pruebas y alegar lo que a su interés convenga, y en caso de no comparecer en el término señalado, se tendrá por perdido éste y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.

El Director de Responsabilidades

Lic. Misael D. Soto L.

Rúbrica.

(R.- 112508)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Expediente Administrativo 196/97

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Mario Alonso García Alegría.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales, 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer personalmente o por medio de defensor, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación del presente, a esta Dirección de Responsabilidades, sita en avenida Insurgentes Sur 1735, 3er. piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, en esta ciudad, en atención a que de la auditoría número 786/96 practicada a la Coordinación Estatal de Educación Tecnológica Industrial, del Estado de Nuevo León, Zona 19, por auditoría gubernamental de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se advierte probable irregularidad imputable a usted en su carácter de docente del CETIS número 66, consistente en que el periodo comprendido del 1 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1996, cobró 127 cheques quincenales sin devengarlos, firmando las nóminas correspondientes, con lo que se causó un daño patrimonial a la entidad por la cantidad de \$313,963.29, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, III, X, XVII, XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Tiene derecho a ofrecer las pruebas y alegar lo que a su interés convenga, y en caso de no comparecer en el término señalado, se tendrá por perdido éste y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.
El Director de Responsabilidades
Lic. Misael D. Soto L.
Rúbrica.
(R.- 112509)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Expediente Administrativo 12/98
CITATORIO
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Juan Limón Aguilar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en vía de notificación y por desconocer su domicilio, a través de este conducto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, en el oficio 223/0458 de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, solicito a usted se sirva comparecer personalmente a declarar en la audiencia de ley que tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última de estas tres publicaciones, en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ubicadas en avenida de los Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, por considerar que con motivo de la auditoría practicada por la Dirección General de Auditoría Gubernamental realizada a la Coordinación Estatal de Educación Tecnológica Industrial del Estado de Nuevo León, Zona 19 y al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 53, se detectó que en su cargo de docente adscrito al CETIS 66, en el Estado de Nuevo León, incurrió en presuntas irregularidades consistentes en haber cobrado y firmado nóminas sin devengar el pago recibido, por un monto de \$339,142.10 (trescientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Toda vez que con su conducta probablemente infringió lo previsto en las fracciones I, II, III, XIII, XVIII, XX y XXII vigentes en la fecha de los hechos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y a alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor en la audiencia de ley, y que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con este asunto, en las oficinas arriba señaladas. Deberá traer consigo credencial de identificación personal.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha señalada, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que sus intereses convenga en esta etapa procedimental.

Atentamente
México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.
El Director de Responsabilidades
Lic. Misael David Soto López
Rúbrica.
(R.- 112510)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Expediente Administrativo 11/98
CITATORIO
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Gerardo Palacios Sánchez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en vía de notificación y por desconocer su domicilio, a través de este conducto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, en el oficio 223/0441 de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, solicito a usted se sirva comparecer personalmente a declarar en la audiencia de ley que tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última de estas tres publicaciones, en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ubicadas en avenida de los Insurgentes Sur número 1735, tercer piso, ala Sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal, por considerar que con motivo de la auditoría practicada por la Dirección General de Auditoría Gubernamental realizada a la Coordinación Estatal de Educación Tecnológica Industrial del Estado de Nuevo León, Zona 19 y al Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS) número 53, se detectó que en su cargo de docente en el CBTIS número 53 en Apodaca, Estado de Nuevo León, incurrió en presuntas irregularidades

administrativas consistentes en cobrar y firmar nóminas sin devengar el pago recibido por un monto total de \$274,773.08 (doscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 08/100 M.N).

Toda vez que con su conducta probablemente infringió lo previsto en las fracciones I, II, III, X, XX y XXII vigentes en la fecha de los hechos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y a alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor en la audiencia de ley, y que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con este asunto, en las oficinas arriba señaladas. Deberá traer consigo credencial de identificación personal.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha señalada, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que sus intereses convenga en esta etapa procedimental.

Atentamente

México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.

El Director de Responsabilidades

Lic. Misael David Soto López

Rúbrica.

(R.- 112511)

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA GENERAL, A.C.

CONVOCATORIA

Los suscritos miembros de la Junta Directiva convocan a los consejeros y a la propia Junta Directiva a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 4 de noviembre a las 17:00 horas, en el hotel Continental de la ciudad de Veracruz, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relación de asistentes.
- b) Propuesta y modificación de estatutos por el Comité de Revisión de Estatutos.
- c) Revisión de reglamentos del Comité de Certificación.
- d) Revisión de reglamentos del Comité de Recertificación.

Atentamente

México, D.F., a 27 de septiembre de 1999.

Presidente

Dr. Alfonso G. Pérez Morales

Rúbrica.

Secretario

Dr. J. Lorenzo de la Garza V.

Rúbrica.

(R.- 112564)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., I.B.D.

CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 fracción X de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a lo dispuesto por las Normas, Bases y Procedimientos Generales para la Enajenación de Bienes Inmuebles de la propia Institución y demás disposiciones legales aplicables y en cumplimiento al Programa de Enajenación de Inmuebles Patrimoniales aprobado mediante acuerdo número 33 de fecha 23 de febrero de 1999 de su H. Consejo Directivo; convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional para la enajenación del bien inmueble propiedad de esta Institución, identificado como:

**Lote número 13 de la manzana 1 del Centro Cívico y Comercial
de la ciudad de Mexicali, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California**

Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie M2	Características	Valor base de enajenación	Costo de bases
------------------	-----------	---------------	-----------------	---------------------------	----------------

Terreno baldío	Bulevar Adolfo López Mateos casi esquina con Av. de los Héroes, en el Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, México, colindante con bancos y estacionamiento.	1,149.70	Posee una configuración irregular con topografía plana. Cuenta con servicios públicos y equipamiento urbano completos, tales como agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica, alumbrado público, banquetas y guarniciones de concreto, pavimento asfáltico, tendido para líneas telefónicas.	\$1'379,640.00 M.N.	\$1,500.00 más I.V.A. (no reembolsable)
----------------	--	----------	--	---------------------	---

Las bases de licitación podrán ser adquiridas y revisadas por los interesados en las oficinas de la Delegación Estatal de Baja California, ubicadas en bulevar Lázaro Cárdenas número 1085, fraccionamiento Las Flores, Mexicali, Baja California; con horario de 10:00 a 13:30 horas, en días hábiles del 30 de septiembre al 19 de octubre de 1999.

Las bases podrán ser adquiridas mediante pago en efectivo, cheque de caja o certificado a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

El modelo de contrato privado de compraventa no estará sujeto a modificaciones, por lo que podrá ser revisado por la persona interesada en participar, durante el periodo comprendido del 30 de septiembre al 19 de octubre de 1999 y previo a la venta de las bases de licitación.

El acto de recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Estatal de Baja California el día 22 de octubre de 1999 a las 11:00 horas, conforme al programa que se especifica en las bases de licitación.

Para mayor información, favor de comunicarse a la Delegación Estatal de Baja California, a los teléfonos (01) (65) 57-47-58 y (01) (65) 57-45-51.

23 de septiembre de 1999.

Asesor Legal de la Delegación Estatal en Baja California

Lic. Enrique Rivas Polanco

Rúbrica.

(R.- 112568)

GRUPO PRODE, S.A. DE C.V.

BASES PARA LA FUSION

PRIMERA.- Al efectuarse la fusión subsistirá Grupo Prode, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y se extinguirá Gerpa, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se efectuará tomando como base el Balance General de la Sociedad al 31 de agosto de 1999, el cual fue sometido a la consideración de los accionistas de esta asamblea.

TERCERA.- En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos de Gerpa, S.A. de C.V., pasarán a Grupo Prode, S.A. de C.V., al valor expresado de acuerdo al Balance General al 31 de agosto de 1999, y como consecuencia, esta última sociedad en su calidad de fusionante, adquirirá todos los bienes y derechos de la sociedad fusionada y además reconoce como suyos los pasivos que se le transmiten con motivo de la fusión, obligándose a liquidarlos en los mismos términos pactados con los diversos acreedores de Gerpa, S.A. de C.V., con excepción de los que existieran a su favor en cuyo caso se realizará la compensación correspondiente.

CUARTA.- Se aumenta el capital social de Grupo Prode, S.A. de C.V., a efecto de que quede integrado por \$19,530.00 (diecinueve mil quinientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) de capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representada por 19,530 acciones de la serie A, y la cantidad de \$74,289,519.00 (setenta y cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional) de capital variable, emitiéndose al efecto acciones de Gerpa, S.A. de C.V., que serán entregadas a los señores accionistas a razón de una acción de Grupo Prode, S.A. de C.V., por cada acción de Gerpa, S.A. de C.V., de las cuales sean titulares realizándose la cancelación de 7,995 (siete mil novecientos noventa y cinco) acciones de la serie A y 122,001 (ciento veintidós mil una) acción de la serie B,

propiedad de Grupo Prode, S.A. de C.V., a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Los demás accionistas de Gerpa, S.A. de C.V., deberán presentar sus acciones en las oficinas de Grupo Prode, S.A. de C.V., una vez que se haya realizado la fusión de estas sociedades para que dichas acciones se canjeen por acciones de Grupo Prode, S.A. de C.V., en la proporción mencionada en el punto anterior y posteriormente canceladas las que se presenten.

SEXTA.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán inscribirse la resolución y el pacto de fusión correspondiente en el Registro Público de Comercio, y publicarse en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, junto con el balance de las mismas al 31 de agosto de 1999 y junto con el sistema establecido en el punto tres anterior, para el pago de los pasivos de la sociedad fusionada.

SEPTIMA.- La fusión surtirá efectos a partir del 31 de agosto de 1999, en virtud de que la sociedad fusionante se hace responsable del pago de cualquier pasivo que exista a cargo de la sociedad fusionada.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

GRUPO PRODE, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1999.

(en pesos)

@TAB**- = Activo

@TAB**- = Circulante

@TAB**- = Caja y bancos -42,814.20

@TAB**- = Inversiones en acciones 120'323,491.96

@TAB**- = Cuentas por cobrar 30'416,841.03

@TAB**- = Suma activo circulante 150'697,518.79

@TAB**- = Diferido

@TAB**- = Derechos fiduciarios 1'445,613.04

@TAB**- = Otros diferidos 3'065,412.71

@TAB**- = Suma activo diferido 4'511,025.75

@TAB**- = Total activo 155'208,544.54

@TAB**- = Pasivo

@TAB**- = A corto plazo

@TAB**- = Proveedores 1'648,080.00

@TAB**- = Acreedores diversos 24'341,433.02

@TAB**- = Cuentas por pagar 16'391,206.05 42'380,719.07

@TAB**- = Total pasivo 42'380,719.07

@TAB**- = Capital social

@TAB**- = Capital social 74'309,049.00

@TAB**- = Otras cuentas de capital 41'194,304.49

@TAB**- = Resultados del ejercicio -2'675,528.02

@TAB**- = Total capital contable 112'827,825.47

@TAB**- = Total pasivo y capital 155'208,544.54

Gerente General

L.C.P. Miguel Antonio Brito Ricardez

Rúbrica.

Contador General

C.P. Veronica C. Martinez Gutierrez

Rúbrica.

(R.- 112585)

GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS E INCREMENTO PATRIMONIAL COMPRENDIDO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(cifras en miles de pesos)

Ingresos

Intereses ganados \$ 2,506

Otros productos y beneficios

Dividendos cobrados 99,986 102,492

Egresos

Remuneraciones y prestaciones al personal

Honorarios 628

Gastos de promoción y publicidad

Intereses y comisiones pagados

Depreciaciones y amortizaciones		
Impuestos diversos		
Conceptos no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta		
Otros gastos de operación y administración	<u>975</u>	1,603
Dividendos decretados de los resultados de subsidiarias		<u>99,986</u>
Utilidades antes del Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades		903
Impuesto Sobre la Renta		
Impuesto al Activo		974
Participación del Personal en las Utilidades		
Utilidad (pérdida) antes de participación en resultados de subsidiarias		-71
Utilidades (pérdidas) de subsidiarias, no distribuidas o aplicadas		<u>2,360,598</u>
Utilidad neta:		<u>2,360,527</u>
Superávit o déficit por revaluación de activos de subsidiarias e incremento o (decremento) en otras cuentas de capital contable		<u>3,002,684</u>
Resultado patrimonial		<u>\$ 5,363,211</u>

Director General

Lic. Manuel Medina Mora

Rúbrica.

Contralor

C.P. José Luis Avalos del Moral

Rúbrica.

Este estado de resultados de Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por esa sociedad, en los términos de los artículos 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 4 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el primero fracción I inciso a) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, reformado mediante acuerdo publicado el 25 de octubre de ese mismo año.

La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidente de Supervisión Integral

Dra. Patricia Armendáriz de Hinestrosa

Rúbrica.

(R.- 112644)**GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(cifras en miles de pesos)

Activo		
	Circulante	
12	Inversiones en valores	\$ 7,223
14	Deudores diversos	<u>63,149</u>
	Suma activo circulante	<u>70,372</u>
15	Inversiones en acciones de empresas subsidiarias	
	Institución de crédito	22,143,729
	Instituciones de seguros	150,470
	Casa de bolsa	<u>876,277</u>
	Suma de inversión en subsidiarias	<u>23,170,476</u>
	Otros activos	
18	Otros activos (neto)	<u>1,802</u>
	Suma el activo	<u>\$ 23,242,650</u>
	Capital contable	
	Capital y reservas	
	Capital social fijo	\$ 10,902,088

	Capital social variable	40,000,000
	Menos: capital no suscrito	<u>(40,000,000)</u>
	Suma el capital social pagado	10,902,088
44	Reservas de capital	475,511
45	Superávit por revaluación de activos de subsidiarias de ejercicios anteriores	2,721,410
46	Utilidades por aplicar	3,780,430
47	Utilidad del ejercicio	\$ (71)
47-A	Utilidades (pérdidas) de subsidiarias no distribuidas o aplicadas	2,360,598
48	Superávit o déficit por revaluación de activos de subsidiarias	695,347
49	Superávit o déficit por valuación de la cartera de valores de subsidiarias (neto)	17,862
49-A	Incremento o (decremento) en otras cuentas de capital contable de subsidiarias	<u>2,289,475</u>
	Resultado patrimonial	<u>5,363,211</u>
	Suma el capital contable	<u>23,242,650</u>
	Suma el pasivo y capital	<u>\$ 23,242,650</u>
	Cuentas de orden	
	Acciones entregadas en custodia	<u>\$ 46,413,126</u>

El presente balance general y el estado de resultados patrimonial que le es relativo, se formularon de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrándose reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por esta sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo autorizado en vigor. Tanto el balance general como los resultados patrimoniales que en él se muestran, fueron aprobados por el Consejo de Administración de esta sociedad, quien autorizó su publicación bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Porcentaje de participación en subsidiarias	%
Banco Nacional de México, S.A.	99.99
Acciones y Valores de México, S.A. de C.V.	99.99
Seguros Banamex Aegon, S.A. de C.V.	52.00

Director General

Lic. Manuel Medina Mora

Rúbrica.

Contralor

C.P. José Luis Avalos del Moral

Rúbrica.

Este balance general de Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por esa sociedad, en los términos de los artículos 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 4 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el primero fracción I inciso a) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, reformado mediante acuerdo publicado el 25 de octubre de ese mismo año.

La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidente de Supervisión Integral

Dra. Patricia Armendáriz de Hinestrosa

Rúbrica.

(R.- 112654)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "**Declaración general de pago de derechos**", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación